



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 61

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 61

celebrada el martes, 4 de octubre de 1983

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado al proyecto de Ley de reforma del Código Civil en materia de tutela.

Debates de totalidad:

- Proyecto de Ley reguladora del derecho al asilo («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 32-I, Serie A, de 7 de junio de 1983).
- Proyecto de Ley de regulación del Tercer Canal de Televisión (urgente) («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 47-I, Serie A, de 4 de julio de 1983).

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Justicia sobre proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 10-II bis, Serie A, de 14 de septiembre).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 62, de 5 de octubre de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

| | Página |
|--|--------|
| Enmiendas del Senado al proyecto de Ley de reforma del Código Civil en materia de tutela | 2859 |

El señor Sotillo Martí interviene para una cuestión de orden. Le contesta el señor Vicepresidente (Torres Bour-sault).

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 199, 207, 218, 223, 225, 236, 243.1 y 245. Se aprueban las enmiendas del Senado al artículo 226.

| | |
|--|--------|
| | Página |
| Debates de totalidad | 2859 |
| | Página |
| Proyecto de Ley reguladora del derecho de asilo | 2859 |
| <i>El señor Sanabria Escudero defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo Popular. El señor Roca i Junyent defiende la enmienda de totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo Minoría Catalana. En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene el señor Berenguer Fuster (Grupo Socialista). Para réplica intervienen los señores Sanabria Escudero y Roca i Junyent. Les contesta el señor Berenguer Fuster.</i> | |
| <i>En turno de fijación de posiciones intervienen los señores López Raimundo (Grupo Mixto) y Díaz Fuentes (Grupo Centrista).</i> | |
| <i>Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas de devolución, del Grupo Popular, y de texto alternativo, del Grupo Minoría Catalana.</i> | |
| | Página |
| Proyecto de Ley de regulación del Tercer Canal de Televisión | 2872 |
| <i>El señor Camuñas Solís defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo Popular. El señor Roca i Junyent defiende la enmienda de texto alternativo presentada por el Grupo Minoría Catalana. El señor Aguirre Kerexeta defiende la enmienda de totalidad con texto alternativo formulada por el Grupo Parlamentario Vasco. En turno en contra de las anteriores enmiendas de totalidad interviene la señora Balletbó i Puig (Grupo Socialista). En turno de réplica intervienen los señores Camuñas Solís, Aguirre Kerexeta y Roca i Junyent. Les contesta la señora Balletbó i Puig. En turno de fijación de posiciones, y en nombre del Grupo Mixto, intervienen los señores Pérez Royo y Vicens i Giralt.</i> | |
| <i>Sometidas a sucesivas votaciones, son desestimadas las enmiendas de totalidad de los Grupos Popular, Minoría Catalana y Vasco (PNV).</i> | |
| | Página |
| Dictámenes de Comisiones | 2885 |
| | Página |
| De la Comisión de Justicia sobre proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal | 2885 |
| <i>El señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) hace la presentación del proyecto de Ley. El señor Ruiz Gallardón solicita intervenir.</i> | |
| <i>El señor Bandrés Molet defiende la enmienda número 1, de sustitución. Por alusiones interviene el señor Osorio García. Le contesta el señor Bandrés Molet. En turno en contra de la enmienda del señor Bandrés Molet interviene el</i> | |

señor Sotillo Martí. Para réplica hace uso de la palabra el señor Bandrés Molet.

El señor Monforte Arregui defiende las enmiendas números 14 y la «in voce» formulada en Comisión. En turno en contra interviene el señor López Riaño. Para réplica hace uso de la palabra el señor Monforte Arregui. Le contesta el señor López Riaño.

El señor Presidente informa que la votación de totalidad será nominal y pública, por haberlo así solicitado los Grupos Parlamentarios Centrista, Popular y Vasco.

Se suspende la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Con carácter previo al orden del día, doy cuenta a SS. SS. de que la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda ha dictaminado, con competencia legislativa plena, el proyecto de Ley sobre autorización al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar el edificio que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicaciones en Ciudad Real.

En cuanto al orden del día, la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ha introducido las siguientes modificaciones en el texto impreso que obra en su poder.

En el punto cuarto, toma en consideración de proposiciones de Ley, han quedado pospuestos los tres puntos contenidos en el mismo y sustituidos por un punto único, a iniciativa del Grupo Parlamentario Mixto, sobre prevención de riesgos para la salud en lugares de trabajo de utilización de pantallas de visualización.

En el punto quinto, proposiciones no de Ley, queda pospuesto el punto número 2 y se introduce la proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, sobre envío por el Gobierno de un proyecto de Ley que incorpore a nuestro Derecho positivo la Resolución 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas, pendiente del Pleno anterior.

En cuanto a las preguntas, han sido retiradas la número 2, del Diputado don Juan Luis de la Vallina Velarde, y la número 15, del Diputado don Pablo Paños Martí.

Con la necesaria anticipación, para que SS. SS. tomen las disposiciones que tengan por conveniente, anuncio que la votación final de conjunto del proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal tendrá lugar el próximo jueves a partir de las seis de la tarde, tras la que podrán consumirse los turnos de explicación de voto que los representantes de los Grupos Parlamentarios soliciten. El resto del orden del día no ha sufrido modificación.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE TUTELA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por consiguiente, entramos en el punto primero, enmiendas del Senado al proyecto de Ley de reforma del Código Civil en materia de tutela. *(El señor Sotillo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, como cuestión de orden, en el artículo 226, según el texto que proviene del Senado, se mantiene la expresión «serán ineficaces las disposiciones de última voluntad». Dado que el Senado ha introducido junto a la posibilidad de «en testamento» hacer esas disposiciones sobre tutela en documento público notarial no testamentario, parece un poco ilógico que se hable aquí sólo de «disposiciones de última voluntad». El Senado corrigió esa expresión «disposiciones de última voluntad» en todos los artículos menos en éste.

Yo no sé si como corrección técnica convendría decir «serán ineficaces las disposiciones hechas en testamento o en documento público notarial sobre la tutela», etcétera.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Entiendo, señor Sotillo, que propone que para el supuesto de que se aprobase la enmienda del Senado al artículo 226, esa enmienda surtiera efecto en el resto del articulado en que se mantiene idéntica expresión y que, por tanto, habría de entenderse aprobada idéntica enmienda. ¿Es así, señor Sotillo?

El señor SOTILLO MARTI: Eso ya lo ha hecho el Senado en todos los artículos menos en éste, el 226, en mi opinión por involuntario error.

Ahora se trata de que ya que se ha modificado en todos los artículos, si se aprueba esta enmienda del Senado, también se modifique en éste.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿La Cámara da su conformidad para que se apruebe en tal supuesto conforme acaba de indicar el señor Sotillo? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Voy enunciando los artículos enmendados por el Senado. Sus señorías se servirán solicitar la palabra si desean intervenir. Enmiendas del Senado al artículo 199. *(Pausa.)* Al artículo 207. *(Pausa.)* Al artículo 218, enmienda de adición. *(Pausa.)* Al artículo 223. *(Pausa.)* Al artículo 225. *(Pausa.)* Al artículo 226, con las observaciones de efectos generales en el resto del articulado a que ha hecho referencia el señor Sotillo. *(Pausa.)*

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, deseáramos que se votara separadamente el artículo 226.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Al artículo 236. *(Pausa.)* Al artículo 243.1. *(Pausa.)* Y, por último, al artículo 245. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación de todas las enmiendas del Senado al texto del proyecto, con excepción de las que afectan al artículo 226.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 231.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 199, 207, 218, 223, 225, 236, 243.1 y 245.

Señor Sotillo, a efecto de constancia, le ruego que formule a la Mesa el texto escrito exacto que pretende.

Votamos, seguidamente, la enmienda del Senado al artículo 226.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 230; en contra, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 226 y, con ello, dictaminado definitivamente el proyecto de Ley de reforma del Código Civil en materia de tutela.

DEBATES DE TOTALIDAD:

— PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al punto segundo del orden del día, debates de totalidad.

Al proyecto de Ley Reguladora del Derecho de Asilo hay presentadas dos enmiendas de totalidad: una, de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Popular, y una, de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Para la defensa de la enmienda de devolución, en representación del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la regulación del derecho de asilo es un tema excepcionalmente importante por cuanto viene dado en la propia Constitución y viene a ser, por tanto, el desarrollo del artículo 13.4 del texto constitucional. Pero si es importante en tesis general, lo ha sido también, y mucho, para el Partido Socialista, que ha demostrado de siempre y en todas las legislaturas una inquietud especial por la normativa, por la regulación del derecho de asilo. No es la primera vez que viene un proyecto socialista para regular la Ley del Derecho de

Asilo. No es, por tanto, una inquietud particular, es una inquietud de carácter general.

La primera cuestión que se ofrece a la mera lectura de este proyecto de Ley del Partido Socialista es, por lo menos personalmente para quien en este momento tiene el honor de dirigirse a la Cámara, una profunda decepción. Profunda decepción, en primer lugar, por la amplitud del proyecto de Ley del Partido Socialista.

El artículo 3.º encuadra, integra y establece una serie de causas tan extraordinariamente amplias que podríamos, en unión de otros extremos que ya aludiremos, decir que esta Ley de Regulación del Derecho de Asilo es el portón abierto para ciertas posibilidades que no deberían darse al amparo del derecho de asilo.

En segundo lugar, por su imprecisión terminológica y su ambigüedad; se confunden «asilado» y «refugiado». Se habla en el artículo 3.º de «grave delito común», sin distinguir qué es grave y qué es no grave, concediendo incluso la posibilidad de acogerse al derecho de asilo a aquel delincuente que haya cometido un delito que no tenga el carácter de grave, expresión totalmente ambigua e imprecisa, que no tiene ningún reconocimiento dentro de nuestro Derecho positivo ni tampoco dentro del Derecho internacional.

«Razones humanitarias», expresión también del artículo 3.º ¿Quién expresa, quién determina, quién cualifica, quién señala la normativa de estas razones humanitarias para conceder o, en su caso, denegar ese derecho de asilo? Ya lo veremos también. Por ahora, baste simplemente decir que, aparte de su amplitud, se recoge en este proyecto de Ley socialista, y lo digo con absoluto respeto, una enorme ambigüedad en los términos y una imprecisión terminológica.

En tercer lugar, porque enfrentados ya con una Ley reguladora del derecho de asilo, entendemos que esta Ley es una Ley incompleta. Todos sabemos, y sabe perfectamente la Cámara, que no existe solamente el derecho de asilo territorial, sino que existe también un derecho de asilo diplomático, un derecho de asilo neutral o beligerante, que no se comprende dentro de esta normativa y que debería comprenderse también dentro de ella; no en vano este es uno de los huecos más importantes que tiene nuestra legislación. Tenemos una Ley reguladora del derecho de asilo del año 1855, con cinco artículos, y tenemos también una serie de Ordenes ministeriales distintas en jerarquía, distintas en rango y distintas también por razón del tiempo y de quién las ha dado. Esta es la normativa que tenemos frente al gran problema que existe de integrar este derecho de asilo en una normativa de carácter general, que fuera la legislación de extranjeros, de la que tan necesitado está el ordenamiento jurídico positivo español.

Pero con ser absolutamente importantes todas estas razones, con ser verdaderamente grave este defecto de que nosotros nos permitimos modestamente acusar al proyecto de Ley socialista, creemos que no se justificaría con ello una enmienda general, una enmienda a la totalidad del proyecto de Ley. No sería bastante; podríamos hacer enmiendas parciales, tomando este texto como

punto de partida, y con eso lo habríamos subsanado, pero no tendría justificación esta intervención de este Diputado representando al Grupo Parlamentario Popular, porque no tendría justificación una enmienda de carácter general.

Lo grave, a nuestro juicio, lo que verdaderamente justifica la enmienda que se propone a esta Cámara es la esencia, la filosofía de este proyecto; porque en este proyecto de Ley, el derecho de asilo se concibe más como un derecho de seguridad del Estado, como un problema de seguridad del Estado, que como derecho del extranjero reconocido en la Declaración de los Derechos Humanos. Más importancia tiene el problema de la seguridad interior que el problema de carácter positivo de considerar el derecho de asilo como lo proclama la Declaración de Derechos Humanos, como un derecho del ciudadano, como un derecho del extranjero cuando se vea perseguido en su país por unas razones ideológicas o por unas razones políticas. Y, por tanto, esa preocupación, que, como digo, constituye la esencia de este proyecto de Ley, es la que demuestra, la que vierte, a nuestro juicio, el más importante defecto del proyecto de Ley socialista: vincular toda la política del derecho de asilo, vincular toda la responsabilidad del derecho de asilo al Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior no es solamente la institución, el organismo o el Departamento que puede no admitir a trámite una solicitud de derecho de asilo; el Ministerio del Interior no es solamente un Ministerio que puede no elevar la propuesta al Gobierno; es que éste es el centro de gravedad de la decisión. Se crea, además, una comisión, pero esta comisión es de carácter meramente consultivo, en la cual están integrados o representados los distintos Departamentos ministeriales más afectados por este derecho de asilo.

No hay, a nuestro juicio, unas garantías jurisdiccionales, porque basta leer el artículo 21 de este proyecto de Ley para observar que nada más y nada menos que la denegación del derecho de asilo, que puede hacer el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, no tiene el recurso contencioso-administrativo. Solamente son algunas resoluciones, algunos actos de carácter administrativo del Gobierno, en relación con el derecho de asilo, los que tienen este cauce jurisdiccional, pero no la denegación, ni tampoco se admite, en absoluto, la intervención de ningún otro organismo que no sea la potenciación de este Ministerio del Interior.

En tercer lugar, se potencia, por tanto, la discrecionalidad administrativa, y esto es ya, en definitiva, más que suficiente para que fuera, con este simple exordio, con esta simple introducción, la base absolutamente obligada para la devolución de este proyecto al Gobierno.

En definitiva, este proyecto de Ley se aparta, en primer lugar, de la Resolución 2.312 de Naciones Unidas, en cuanto que en esta Resolución, mucho más precisa y mucho más concreta, no se admite como titular del derecho de asilo al delincuente común, circunstancia que aquí, según el artículo 3.º, puede concurrir, siempre que el delincuente haya cometido un delito no grave.

Por otra parte, el proyecto de Ley socialista se aparta de la legislación sobre el derecho de asilo de muchos países europeos, concretamente de Noruega, Dinamarca, Holanda, Portugal, Alemania, Bélgica, Francia e Italia. La política de responsabilidad del derecho de asilo es una política que en estos países no está dada al Ministerio del Interior, sino que está concebida y otorgada al Ministerio de Justicia, y es este el órgano decisorio, el de la responsabilidad máxima en la política del derecho de asilo. Pero precisamente por ese defecto de entender que el derecho de asilo es un derecho que afecta a la seguridad del Estado, se ha desvinculado del Ministerio de Justicia, que es a quien realmente le correspondería, según la corriente moderna europea, para centrarlo en el Ministerio del Interior. Es más, no solamente se aparta de la Resolución 2.312 y de la corriente actual de los países más avanzados en esta materia, sino que se aparta de los propios proyectos de Ley socialistas presentados en el año 1979 y en el año 1980.

En el año 1980, el proyecto de Ley socialista hablaba precisamente de la creación de un organismo autónomo, el Servicio de Protección al Asilado, el SEBRA, organismo autónomo en el cual se centraba toda la cuestión relativa a la política del derecho de asilo. Hoy, por el contrario, el SEBRA ha desaparecido. Los organismos autónomos o no autónomos, los organismos no burocráticos, los organismos no gubernamentales, no tienen nada que decir sobre el derecho de asilo.

Por ello es por lo que nosotros afirmamos que este proyecto de Ley debería meditar, debería de reflexionar sobre el mismo, aceptando esta enmienda o bien partiendo, quizá, de otros textos alternativos que se pueden proponer en esta Cámara como punto de partida.

En definitiva, estimamos, y por ello aconsejaríamos —y nos permitimos hacerlo desde este nivel de modestia con el que un Diputado puede hacerlo la primera vez que habla ante esta Cámara— que se reflexionase sobre este particular, y, por considerar que este proyecto de Ley no viene a recoger el sentir del problema capital del derecho de asilo, devolverlo al Gobierno; reflexionar sobre el mismo y acudir a un nuevo proyecto de Ley, en donde se recojan estas directrices de carácter general que en esta enmienda tratamos de integrar, dentro de la gran legislación, en el hueco legislativo existente respecto de la legislación que hay en el extranjero. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Sanabria.

Enmienda de totalidad y de texto alternativo del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Roca i Junyent.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si la memoria no me falla, esta es la cuarta ocasión que en esta Cámara se trata en el Pleno el tema del derecho de asilo.

Una primera ocasión fue cuando estábamos entre todos confeccionando la Constitución, y se debatía sobre si el contenido del artículo 13 debía consagrar precisa-

mente el derecho al asilo como uno más, sin mayor especificación, ni remitir su desarrollo a una Ley posterior, por parte del Estado, en su fase ya de Poder constituido, o, por el contrario, debía someterse éste tema a esta posterior regulación.

En aquella ocasión, el Grupo Socialistas y nosotros mismos sosteníamos que hubiera sido mejor, como se ha hecho con otros derechos, contemplar en la propia Constitución la regulación, sin necesidad de un posterior desarrollo, por cuanto esto hubiera sido realmente de mucha mayor garantía.

En aquella ocasión, el Grupo Socialista y nosotros concretamente el 31 de mayo de 1979, una proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, que nuestro Grupo apoyó y que dio lugar a un lamentable debate; creo que los que lo recuerden podrían coincidir en ello, y entonces se estuvo más pendiente de lo que diría la Constitución de Ruanda-Burundi que de lo que, en definitiva, se trataba, que era del derecho al asilo. Aquella proposición no fue tomada en consideración ni, por tanto, aceptada a trámite a pesar —insisto— de las muy fundadas razones que asistían al Grupo proponente.

Posteriormente, con mayor suerte, el 8 de octubre de 1980, el Grupo Parlamentario Socialista repetía su proposición de Ley con idéntico contenido a la de 1979, pero con unos ligeros matices que venían a superar los obstáculos que por parte del Gobierno, en aquel momento, se habían denunciado, y entonces, en aquella ocasión, concretamente el 8 de octubre de 1980, por unanimidad de la Cámara, de todos los Grupos Parlamentarios, se tomaba en consideración la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista; una proposición de Ley que tenía, evidentemente, como el propio Grupo proponente aceptaba, algunos puntos que podían ser mejorados, pero que respondían a una filosofía y a unos criterios que parecían, al menos a nuestro Grupo, los mejores para enfocar esta cuestión.

Por tanto, deberá comprenderse que, como mínimo, en este momento exista sorpresa de que el proyecto de Ley presentado por el Gobierno sea diametralmente distinto, totalmente distinto, al que se presentó y aprobó en mayo de 1980, y no tan sólo distinto, sino contrario a la misma filosofía. Y es más —en voz del portavoz socialista que defendió en esta tribuna su proposición de Ley—, lo que se criticaba de la situación, de hecho existente en aquel momento, es lo que hoy se pretende proponer con el proyecto de Ley del Gobierno como la mejor manera de enfocar el tema del derecho de asilo en este país. Es decir, no únicamente se ha dado un viraje muy importante en este tratamiento, en el tratamiento de esta cuestión, sino que se ha dado un viraje en la línea que se denunciaba como regresiva en la aplicación del derecho de asilo. Y los mismos argumentos que nos llevaron a apoyarlo, son ahora los mismos que nos llevan a plantear el texto alternativo; señores del Grupo Socialista, es literalmente la misma proposición que ustedes hicieron aprobar en esta Cámara el 8 de mayo de 1980. Es exactamente la misma, sin añadir absolutamente nada. Es la que ustedes propusieron el 8 de mayo de 1980.

No se piense que se trata de decir que cómo van ustedes a responder ahora que no, porque lo dirán seguramente; no se trata de eso, se trata pura y simplemente de un argumento que me parece más sensato. Si aquel texto, que es el que hoy les proponemos como texto alternativo, hizo el consenso de la Cámara, y ustedes denunciaron que aquél no se tramitó durante la anterior legislatura, y ahora podemos tramitarlo, entonces tomemos como punto de partida y como base precisamente el documento que ya hizo el consenso en esta Cámara y que, por tanto, permite decir que las posiciones están mucho más aproximadas.

Además, estoy convencido de que éste sería un paso positivo, un paso que nos agradecería nuestra propia memoria histórica —a la que voy a referirme—, que nos agradecería el sentido jurídico que debe tener esta Cámara, la defensa de la seguridad jurídica, y que nos agradecería, sobre todo, el tratamiento, en una perspectiva más global, de lo que es la política internacional en materia de asistencia y protección a los refugiados políticos.

En primer término decía memoria histórica; memoria histórica por una razón. Los señores del Gobierno y del Grupo que le apoya coinciden con nosotros en un tema básico. Son muchos o algunos representantes de esta Cámara los que han gozado del derecho de asilo, que se concedió y se reconoció a los ciudadanos españoles en otros momentos de nuestra historia, y yo tengo que decir que, en aplicación del proyecto de Ley que hoy el Gobierno plantea ante esta Cámara, otros Estados no hubieran podido conceder el asilo a Diputados que hoy se sientan en esta Cámara, a Diputados que hoy, agradecidamente, lo que quieren es, precisamente, reconocer que se debe dar a este derecho un tratamiento, no de problema de seguridad del Estado, sino de problema mucho más profundo, enraizado en lo que es la defensa de los derechos humanos, de la solidaridad internacional y de la causa común de la libertad. Hay un problema de seguridad jurídica importante.

El proyecto que el Gobierno propone es un proyecto que siembra la inseguridad; la siembra en los propios ciudadanos extranjeros que hoy se encuentran en nuestro país disfrutando de un estatuto especial, muy especial, de refugiados políticos. Estos ciudadanos hoy no podrían beneficiarse de esta Ley porque no existe, en todo caso, en el proyecto ninguna disposición específica que permita contemplar esta subsunción de hechos anteriores a la norma que hoy se está intentando elaborar.

Dejamos en la indefensión a muchos ciudadanos, y no lo decimos desde un apasionamiento; estamos defendiendo cosas en las que queremos coincidir, y estamos convencidos de que queremos coincidir; lo dicen las asociaciones especializadas que existen en España para, precisamente, proteger a los asilados, para proteger a los refugiados políticos, y estas asociaciones denuncian la inseguridad y la indefensión que genera su proyecto de Ley.

¿Por qué esta indefensión o esta inseguridad? Estimo que el problema radica en su origen en un punto funda-

mental. Cuando en 1980 el Grupo Socialista proponía aquella proposición, lo que hacía era tratar el problema del derecho de asilo como un derecho constitucional al que se quería dar respuesta, y en este momento se plantea exclusivamente desde la visión de un problema de seguridad del Estado, de seguridad interior del Estado, y este es un mal planteamiento.

Ustedes en este proyecto proponen que sea el Ministerio del Interior quien se ocupe de esta cuestión. Yo no quiero decirles, para que no parezca un recordatorio molesto, lo que dijo sobre esto precisamente el portavoz socialista; dijo que no era conveniente que fuera el Ministerio del Interior el encargado, y esto, si ven ustedes el «Diario de Sesiones», lo encontrarán literalmente reproducido, pero no quiero insistir en ello.

Lo que sí es cierto es que con la práctica que ustedes quieren introducir se separan absolutamente de lo que está al uso en los países occidentales. En Bélgica no es el Ministerio del Interior, es el Ministerio de Asuntos Exteriores el competente en este tema; en Dinamarca, el Ministerio de Justicia; en Francia, la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y Apátridas; en Holanda, el Ministerio de Justicia; en Italia, la Comisión Paritaria; en Noruega, el Ministerio de Justicia; en la República Federal Alemana, la Oficina Federal para el reconocimiento de los refugiados; salvo en Portugal, en donde sí que la competencia le corresponde al Ministerio del Interior, pero, incluso en este supuesto, conjuntamente con el Ministerio de Justicia; no hay ni un solo supuesto de los países europeos occidentales en donde esta competencia se atribuya al Ministerio del Interior.

Y ahora ustedes nos proponen, contrariamente a lo que habían dicho en 1980, cuando se creaba una expectativa de generosidad en la aplicación del derecho de asilo por razón de su misma ascensión al Poder, una aplicación restrictiva, regresiva de lo que es el derecho de asilo. Es más, normalmente en estos países europeos lo que se hace, acertadamente, es dar un gran papel al representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. ¿Por qué? Porque evita muchos problemas internacionales, y que una instancia, precisamente —diríamos— fuera de lo que son las relaciones entre los Estados, pueda amparar el tratamiento de esta cuestión. Porque a veces entre los Estados se plantea un problema de decir: ¿Por qué dan ustedes refugio, por qué dan ustedes asilo a este ciudadano? Y es muy conveniente que exista una instancia que pueda amparar, que pueda proteger esta decisión, y por eso en estos países se da un gran papel al representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Así, en Bélgica, la condición de refugiado es determinada por el Alto Comisionado; en Francia, el representante del Alto Comisionado participa en el Consejo de la Oficina Francesa; en Holanda, el Alto Comisionado participa; en Italia, la condición de refugiado es determinada por una comisión paritaria; en Portugal, el Alto Comisionado participa, y en España, en el proyecto que usted nos dice, se les comunica pura y simplemente para si quieren informar y para si quieren estar presentes cuando se les

reciba declaración. Esto no es nada de lo que se había dicho en 1980. Esto no tiene nada que ver con la filosofía que inspiró su proyecto de 1980. Es diametralmente distinto y, precisamente, no para mejorar ni para progresar, sino, lastimosamente, para retroceder en lo que había sido una expectativa positiva en el tratamiento de esta cuestión por este Pleno.

Pero, como decía, hay más problemas. Por ejemplo, la forma en que se arbitra, de que sea precisamente el Gobierno, el que, a propuesta del Ministerio del Interior, sea quien resuelve. A partir de este momento se suprime todo lo que son los recursos administrativos, y ustedes saben, y algunos de sus compañeros históricos saben, por triste experiencia, que si a un ciudadano que busca refugio, cuando está entrando en la frontera, se le pide que aporte determinados documentos que acrediten, por ejemplo, su condición política, puede ser que tarde unos meses, y entonces resultará que ustedes están denegando esta condición de asilado político, están impidiendo el recurso administrativo y están negando el recurso contencioso-administrativo, con lo cual, a partir de ese momento, se producirá la expulsión de ese ciudadano.

Con esta práctica, con la práctica que ustedes imponen aquí hoy, en 1939 muchísimos refugiados españoles no hubieran podido gozar del asilo, y ustedes lo saben, y esto tiene que rectificarse, esto debe rectificarse.

¿Cómo puede decirse, por ejemplo, en el artículo 12 de este proyecto de Ley, contrariando lo que era su proposición de Ley, que se limita el derecho a no ser expulsado a un país donde se tema fundamentalmente que se puede ser objeto de persecución? ¿Cómo se limita al que ya tiene asilo? Este ciudadano es el que menos nos tiene que preocupar en este punto, pero también tiene que hacer extensivo esto a cualquier ciudadano; incluso aquél al que no se le va a reconocer el derecho de asilo, si se teme fundamentalmente que en su país de origen pueda ser objeto de una persecución, que no sea conforme a nuestras normas políticas y jurídicas, evidentemente no puede ser expulsado a este país de origen. Y esto se suprime; su proyecto de Ley es regresivo, sinceramente, es un paso atrás.

Yo comprendo que este es un tema muy complejo, en el que cabalgan encima del mismo razones de interés general del Estado, de política interior, de política de seguridad; yo comprendo que hay razones de toda índole que aconsejan la máxima prudencia en la administración de este derecho, pero hagamos esta administración prudente partiendo de una base previa, que es, precisamente, de aquella proposición de Ley que ustedes, Grupo Socialista, presentaron en esta Cámara, que alcanzó un consenso, que alcanzó un amplio acuerdo y que, a partir de aquí, podamos enmendar, estudiándolo, y avanzar en la línea que pueda ser más positiva. Pero lo que no se puede hacer es tomar precisamente como punto de partida un texto tan diametralmente distinto como aquél, y que ustedes saben que genera hoy mucha inquietud, mucha incertidumbre, en todos aquellos que pueden ser beneficiarios de este proyecto de Ley.

Yo creo que, como decía el portavoz del Grupo Socia-

lista en la anterior legislatura, don Gregorio Peces-Barba, los demócratas españoles tienen contraída una deuda histórica en el tratamiento de este tema, e invitaba a los que entonces ocupaban los escaños de esta Cámara a que quisieran solidarizarse con los socialistas en un tratamiento generoso de esta cuestión. A mí hoy me corresponde invitar a los propios socialistas a que quieran sumarse a este tratamiento generoso, aceptando, precisamente, su proposición de Ley, no un proyecto de Ley que no tiene nada que ver con lo que en aquel momento se defendió y que, de verdad, es algo que nosotros no podemos hacer, ni como servicio a la democracia ni como solidaridad. La solidaridad internacional con todos aquellos que luchan en defensa de los derechos humanos en su país no se termina en declaraciones solemnes, se termina y se continúa después, a base de que nuestros propios textos internos sean capaces de recoger de una manera generosa, entre otras cosas y como mínimo, lo que es una buena regulación del derecho de asilo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Roca.

Para consumir un turno en contra de ambas enmiendas de totalidad, tiene la palabra el señor Berenger Fuster.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, antes de iniciarse este debate de totalidad sobre el proyecto de Ley de Derecho de Asilo, a este Diputado le cabía una cierta perplejidad sobre el contenido de las dos enmiendas a la totalidad, a las que estoy contestando en estos momentos. Yo me preguntaba, antes de iniciar la tarde de hoy, que cómo era posible que dos Grupos políticos, dos Grupos Parlamentarios con posiciones ideológicas con frecuencia afines, dos Grupos Parlamentarios de los que forman parte Partidos que se autocalifican como demócrata-cristianos, hicieran una valoración tan radicalmente distinta del proyecto de Ley de Derecho de Asilo.

El Grupo Popular nos decía determinadas cosas (hoy no mantenidas, por cierto, por su portavoz), en el texto de su enmienda a la totalidad, radicalmente diferentes a las que decía (y hoy sí ha mantenido) el portavoz de Minoría Catalana. Porque mientras el portavoz de Minoría Catalana mantenía en su enmienda a la totalidad (hoy también lo ha hecho así) que el texto era regresivo, que generaba inseguridad jurídica, que era muy inferior a las regulaciones de otros países, los argumentos en los que se basaba el Grupo Popular para pedir la devolución del texto al Gobierno eran radicalmente opuestos, y eso me lo tendrá usted que reconocer, señor Sanabria. Le recomiendo que lea el propio texto de su enmienda a la totalidad. Argumentaba que la concesión y la regulación en este momento del derecho de asilo, no como lo ha propuesto usted hoy en su intervención oral, sino como está en la enmienda a la totalidad, generaría un incremento de la inseguridad ciudadana. Decía el texto de su

enmienda a la totalidad que se concebía en términos tan amplios, con tanta holgura, que perjudicaba notoriamente los intereses nacionales.

Y hoy se ha producido en el Grupo Popular un giro copernicano, total y absoluto. Se nos dice, en completa contradicción, no ya con la enmienda de totalidad, sino incluso con sus propias enmiendas parciales, que la razón de solicitar que se devuelva este texto al Gobierno, es que se dan determinadas competencias al Ministerio del Interior, cuando ustedes proponen en las enmiendas particulares al articulado del proyecto, no que se quiten las competencias al Ministerio del Interior, sino que se den algunas de ellas a la Dirección de la Seguridad del Estado. Dicen ahora: ¿por qué ha desaparecido este organismo autónomo llamado SEPPRA? Y nosotros decimos: ¿ustedes lo han propuesto como enmienda particular? ¿Ustedes lo han argumentado así en algún momento en su enmienda a la totalidad? En absoluto; al revés, si ustedes consideran que no es conveniente que la regulación o la tramitación se lleve a cabo por el Ministerio del Interior, no es eso lo que están diciendo en el texto de sus propias enmiendas.

Se dice, y se nos dice hoy, no con anterioridad, que solamente en el proyecto se configura el derecho de asilo como un derecho del Estado en el ejercicio de su propia soberanía, y que no se califica a este propio derecho como un derecho subjetivo de los particulares frente al Estado. Contradicción, por otra parte, también flagrante, no solamente con el espíritu de sus propias enmiendas, tanto a la totalidad como las parciales al articulado, sino con las intervenciones de su portavoz, señor Fraga, en los debates en la Comisión de Asuntos Constitucionales en mayo de 1978, y del propio señor Herrero Rodríguez de Miñón, que tengo a la vista, y que considera que la regulación del artículo 13.4 de la Constitución configura el derecho de asilo como un derecho del Estado, y no como un derecho público subjetivo.

Pues bien, sea cual sea la postura del Grupo Popular, o sea cual es la postura de Minoría Catalana, nosotros decimos que ni el texto es regresivo, ni es tan amplio que genere inseguridad, ni es tan amplio que perjudique a los intereses nacionales. Nosotros creemos que ni una cosa ni otra.

Los criterios del proyecto del Gobierno, y del propio Grupo Parlamentario Socialista —que va a votar en contra de ambas enmiendas a la totalidad—, son los siguientes: en primer lugar, es necesario desarrollar la Constitución en su artículo 13.4, es necesario aprobar una Ley de asilo, pero no como propone el Grupo Popular, en su enmienda a la totalidad, que se devuelva, porque parece que no es conveniente que en estos momentos de paro e inseguridad ciudadana galopante. (*El señor RUIZ GALLARDON: ¡Galopante!*) (es lo que dice la enmienda, señor Ruiz Gallardón, lo tengo a la vista) sea conveniente regular el derecho de asilo. No es así: el derecho de asilo, por ser un mandato constitucional, hay que regularlo.

En segundo lugar, porque acertadamente (y así lo han reconocido los comentaristas de nuestra Constitución, en concreto del apartado 4 de su artículo 13) no se configura

en nuestra Constitución (a diferencia, exclusivamente, de otra Constitución, la Ley Fundamental de Bonn) el derecho de asilo como un derecho público subjetivo. La única Constitución en el mundo que considera el derecho de asilo como un derecho público subjetivo, es decir, como un derecho del ciudadano extranjero o apátrida frente al Estado, es la Constitución alemana en su artículo 16.2, Ley Fundamental de Bonn, que algunos problemas ha ocasionado. Con independencia de que nosotros estemos de acuerdo con esa interpretación del número 4 del artículo 13, también creemos que no es lícito configurar ni regular exclusivamente el derecho de asilo como un derecho del Estado frente a los otros Estados. También hay que regular determinadas características como derecho de los particulares, como derecho subjetivo de los ciudadanos, que es lo que se recoge en el proyecto de Ley.

En tercer lugar, considera el Grupo Socialista que hay que desarrollar los compromisos internacionales contraídos por el Estado español, tanto los que se derivan de la Convención de Ginebra, ratificada por España, de 1951, sobre el Estatuto del Refugiado, como los del Protocolo de Nueva York, de 1967. En estos momentos no están convenientemente regulados, y esto es lo que dijeron anteriores portavoces socialistas en otras Legislaturas desde esta misma tribuna. No es suficiente una Orden ministerial de 1979, que ya dice en su encabezamiento que regula provisionalmente la concesión del derecho de asilo, para regular el artículo 13.4 de nuestra Constitución.

En cuarto término, considera el Grupo Socialista que hay que diferenciar entre las figuras de refugio y asilo. La figura de refugio y las condiciones subjetivas que han de cumplir los refugiados nos vienen dadas por los convenios internacionales, fundamentalmente por el Estatuto del Refugiado, aprobado por la Convención de Ginebra de 1951 y ratificada por España, creo recordar, en 1978. Pero el asilo es un concepto más amplio, no solamente en cuanto a sus presupuestos subjetivos, sino también en cuanto a sus consecuencias. En cuanto a sus presupuestos subjetivos es más amplio —y así se regula en la propia Ley—, puesto que se puede conceder asilo a determinados sujetos que no tienen la categoría de refugiado y, además, porque los efectos son superiores a los que la mera declaración de refugiado conlleva: no sólo la expedición de documentos de viaje, sino también la concesión obligatoria por parte del Estado de las autorizaciones de residencia y de trabajo e, incluso, en su caso, de asistencia social y económica.

En quinto término, existen razones de orden internacional —que aquí se han citado y que nosotros asumimos, hemos asumido y seguiremos asumiendo plenamente, señor Roca—, que nos obligan a regular este derecho de asilo no solamente para cumplir una deuda que con otros Estados todos los demócratas españoles tienen, sino también porque no se puede quedar sin regular, y aquí su opinión es contraria a la mía, porque considera que el proyecto no regula ni uno solo de los aspectos humanitarios, y yo considero que éstos están regulados en el texto del proyecto, tal vez no suficientemente —en-

tremos en un trabajo en Ponencia y Comisión para verlo—, pero los aspectos humanitarios sí que están regulados, en el sentido de que se concede carta de trabajo, a diferencia de otras legislaciones, y, en sentido mucho más progresivo, cuando se prevé la posibilidad, dentro de la capacidad presupuestaria, lógicamente, de conceder ayudas asistenciales.

La enmienda de Alianza Popular, en su defensa realizada en el día de hoy, omite por completo algunos razonamientos, que a mí me parecen graves, contenidos en el texto de su enmienda a la totalidad. Se ha omitido por completo, señor Sanabria, todo el primer párrafo, quizá el más largo de toda la enmienda a la totalidad, sobre las razones que justifican a su Grupo para pedir la devolución al Gobierno; es decir, que la ampliación del derecho de asilo conduciría a agravar la situación de paro y de inseguridad ciudadana. Con los debidos respetos —con el mismo respeto, cuando menos, que se deduce de su intervención— quiero decirle, señor Sanabria, que éste es un planteamiento que me parece xenófobo; para mí es un planteamiento que viene a decir que los exiliados que vengán buscando refugio en nuestro país porque son perseguidos por razones ideológicas, de raza o de religión en sus respectivos países son unos delincuentes que van a contribuir a incrementar la inseguridad ciudadana en nuestro país. Piense S. S. si este razonamiento se hubiera adoptado en determinados países, como por ejemplo en Méjico, a partir de 1939, cuando los exiliados españoles contribuyeron no solamente a fortalecer la economía mejicana, sino también, como ha sido reconocido absolutamente por todo el mundo, a mejorar la categoría a la propia Universidad mejicana por la talla intelectual de buen número de estos exiliados españoles.

Sobre la manifestación hecha hoy acerca de la competencia del Ministerio del Interior y la conveniencia de regulación del SEBRA, tengo que ratificarme en lo anteriormente expuesto, señor Sanabria. Ustedes están en una postura totalmente nueva porque no se refleja ni en la enmienda a la totalidad ni en las enmiendas particulares. ¿En qué quedamos? ¿Consideran ustedes que debe fortalecerse la presencia del Ministerio del Interior y de la Dirección General de Seguridad del Estado, como dicen en sus enmiendas, o consideran, como S. S. ha manifestado en el día de hoy, que solamente es el SEBRA u otro organismo similar el que debe regular el procedimiento de asilo? Aclárense ustedes y cuando lo tengan suficientemente aclarado podré dar una contestación en uno u otro sentido.

Se ha hablado, por otra parte, y hoy se ha insistido también, de ausencia de rigor técnico, aunque se nos ha dicho con total y absoluta franqueza que esta razón de ausencia de rigor técnico en el proyecto en absoluto justificaría la devolución del mismo. Pero es que, además, esta ausencia de rigor técnico no aparece por ningún lado en el proyecto, señor Sanabria. Nos dice usted que se excluye el asilo diplomático. En absoluto se excluye. Léase el número 3 del artículo 4.º del proyecto y verá cómo se hace mención en el mismo al asilo diplomático cuya regulación, en cuanto al resto de lo no regulado en

el número 3 del artículo 4.º, será exactamente igual que el asilo denominado por la doctrina territorial.

Se dice que se confunde en el proyecto de Ley refugio y asilo. Esto se ha dicho en el día de hoy y no se decía en la enmienda a la totalidad. Lo que le diría y recomendaría a S. S. es la atenta lectura de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, ya que en ellas aparece clara, a diferencia de los restantes grupos y, por supuesto, a diferencia de su propio Grupo Parlamentario, que no ha hecho ninguna enmienda en tal sentido, la diferencia dentro de nuestra concepción entre el supuesto de refugio y el derecho de asilo.

Se habla también de la imprecisión que supone los delitos graves o las consecuencias que puede tener el asilar a delincuentes comunes. Ni una ni otra razón son válidas. En primer lugar, porque también recomiendo la lectura de una enmienda del Grupo Socialista, en la que se propone que los delitos graves sean calificados como aquellos castigados en la legislación punitiva española con condena igual o superior a prisión mayor; por otra parte, que es un término acuñado en nuestra doctrina, e incluso en ciertas Leyes procesales.

En segundo lugar, tampoco es cierto que se vaya a llenar el país de delincuentes que no hayan cometido estos delitos graves, ya que el motivo de conceder asilo, el fundamento del asilo, no es que sean perseguidos por la comisión de delitos comunes, sino que aunque los presupuestos objetivos y subjetivos para la concesión del derecho de asilo se cubran, en ningún momento se puede conceder si el solicitante del asilo con anterioridad ha cometido un delito menos grave, es decir, un delito no grave, en su propio país.

Por último, se dice también como incorrección técnica en la enmienda a la totalidad, aunque ha sido omitida en la argumentación de hoy, una frase que a mí me parece verdaderamente paradójica. Se dice que en el proyecto se produce una extensión incalificable de la concesión del asilo, ya que resulta que el asilo se concede no sólo a aquel que pueda verse perseguido por determinado delito de carácter político o por razón de pertenencia a un determinado grupo social, ideológico o religioso o a determinada raza, sino que se considera totalmente anómalo que esta concesión del derecho de asilo se extienda a sus familiares más cercanos, lo que ya me resulta paradójico, señor Sanabria. Tal vez no debería contestarle a usted, sino a quien ha redactado la enmienda a la totalidad. Evidentemente —y lo digo con toda simpatía— creo que no ha sido usted, porque me extraña que el Grupo Popular, que manifiesta constantemente que es el defensor máximo en esta Cámara de la familia, quiera ahora romper de esta forma el núcleo familiar sobre la base de conceder sólo el asilo a la persona que pueda reunir los presupuestos objetivos y subjetivos para tal concesión, pero no a sus familiares, no a su cónyuge e hijos menores y no a sus padres que viven con él. Me parece —tendrá que coincidir conmigo— que resulta paradójico. Y eso no solamente lo dice usted en la enmienda a la totalidad, sino también en una enmienda particular al artículo correspondiente del proyecto.

En cuanto a Minoría Catalana, que propone una enmienda con texto alternativo manifestando repetidas veces que es un texto diametralmente distinto y repitiendo también en innumerables ocasiones que es un texto basado en una anterior proposición del Grupo Socialista, yo diría que no es tan diametralmente distinto. Después entraremos en ello, señor Roca. Y respecto a que es copia literal de la proposición de Ley presentada en la anterior legislatura por el Partido Socialista, tengo que decir que sí que es cierto en su mayor parte. Pero es tan cierto que ni tan siquiera se han tomado S.S. la molestia de corregir y suprimir las denominaciones de determinados Ministerios que ya hace tiempo que han desaparecido. Por ejemplo, consideran ustedes que deben formar parte del servicio de protección de refugiados y exiliados, el Ministerio de Universidades e Investigación, que desapareció en marzo de 1981, o el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, que creo recordar que con tal denominación desapareció en noviembre de 1981.

Ha dicho S. S. que es diametralmente distinto. Yo me permito reflexionar sobre ello y decirle que no es así, con independencia de que afrontemos la discusión parlamentaria de este proyecto, como lo hacemos con todos y más en estos temas, con un ánimo de colaborar entre todos los Grupos Parlamentarios para mejorar el texto de la Ley y que sea una Ley de todos y no solamente del Grupo Socialista.

Tengo a la vista la proposición de Ley presentada por el Grupo Socialista en abril de 1980 y el texto actual, y con independencia de otras cuestiones menores, sólo se diferencia en cuanto al organismo competente para conocer de las tramitaciones de las peticiones de derecho de asilo, que en la proposición y en su texto alternativo es un organismo autónomo, el SEPRA, mientras que en el proyecto de Ley es el Ministerio del Interior con intervención de una comisión interministerial.

Si S. S. se toma también la molestia de leer las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, podrá ver con claridad que no es una comisión consultiva meramente, sino una comisión que tiene una cierta capacidad decisoria, ya que es una comisión interministerial, a la que en los supuestos de refugio —porque diferenciamos en nuestras enmiendas entre refugio y asilo— será convocado el representante del ACNUR. Solamente en los supuestos de refugio, insisto, no en los de asilo, ya que entonces no sería competencia del ACNUR. Si se produce coincidencia de criterios entre el Ministerio del Interior y la comisión, quien ha de decidir es el Consejo de Ministros.

Con respecto al SEPRA, no pensamos ni queremos plantear aquí que sea un organismo aséptico, puesto que, al fin y al cabo, como organismo autónomo del Gobierno que es, está formado, en la proposición de Ley de la anterior legislatura del Grupo Socialista y defendido hoy por Minoría Catalana, por representantes de los distintos Ministerios.

No se ha producido, se lo puedo asegurar, señor Roca, un viraje irreversible. Ya tendremos ocasión de demostrárselo. A lo largo de la discusión en Ponencia y en Co-

misión tendremos ocasión de convencerles a ustedes, si mis humildes palabras no les convencen en este momento. Tendremos ocasión de decir cómo esa presunta regresividad en cuanto al texto por usted presentado como alternativo, cuya paternidad ya he citado en innumerables ocasiones, no es mucho más progresista que el texto del proyecto. Porque además también hay otras diferenciaciones que están en el texto del proyecto y no en su texto alternativo, como el artículo 17, como el artículo correspondiente al reexamen de la solicitud, que no está en su proposición y sí en el texto del proyecto.

Ha hablado usted, señor Roca, de la conveniencia de mantener aquel consenso que en 1980 se produjo. Yo creo que no hay razón alguna para romper ese consenso, ya que en la explicación de voto que en su momento se produjo, la mayor parte de los Grupos Parlamentarios que intervinieron manifestaron entonces su voluntad de enmendar la proposición de Ley con la finalidad de mejorarla.

Ha hablado usted de la tremenda inseguridad jurídica con una rotundidad que creo firmemente que no responde en absoluto a la realidad. Ha hablado usted de que la asociación encargada de la protección y asistencia a los refugiados ha realizado varias observaciones al texto del proyecto. Bien, yo he tenido a la vista estas observaciones y le puedo decir que se resumen en cuatro.

En primer lugar, la existencia del SEPRA, que no se reconoce ni se regula en el proyecto ni tampoco en las enmiendas socialistas. En segundo lugar, en cuanto a la calificación de los delitos graves, que sí se reflejan en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. En tercer lugar, en cuanto a los recursos contenciosos-administrativos, que también se reflejan en una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. En cuarto lugar, en cuanto al período transitorio y la posibilidad que tienen los actualmente refugiados en España de acogerse al texto de esta Ley, que aunque el Grupo Parlamentario Socialista no ha presentado ninguna enmienda al respecto, tengo que manifestar desde este momento —y para el que sea oportuno— nuestra plena disposición de aprobar o de votar a favor de las solicitudes que en este sentido sean presentadas.

Ha dicho S. S. que la regulación del derecho de asilo que se contiene en este proyecto se separa de la mayoría de los ordenamientos jurídicos, y eso no es así, señor Roca. Con excepción hecha de la referencia —ya anteriormente mencionada— a la Ley Fundamental de Bonn, esto no es así. Podemos comparar cuáles son las regulaciones que hacen determinados países de nuestro entorno, como la suiza, la portuguesa, la francesa, la belga, la italiana, y llegaremos a la convicción plena de que en algunos casos nuestro proyecto de Ley es mucho más progresivo que el que se contiene en estas regulaciones. Solamente en el caso de Portugal quizá se encuentre —tengo la convicción absoluta que se encontrará después de la discusión parlamentaria— en plano de igualdad, si no de ligera inferioridad, sobre la futura Ley de asilo español. La regulación española, sobre el presupuesto subjetivo de todos estos países que le he citado, se limita

única y exclusivamente a recoger como supuesto subjetivo de la concesión del derecho de refugio y asilo solamente los supuestos de la Convención de Ginebra de 1951, mientras que en el proyecto de Ley —también reflejado en las enmiendas socialistas se amplía el supuesto de concesión de derecho de asilo a otros supuestos que no estaban recogidos en la Convención de Ginebra. Efectivamente, sólo puede haber un ejemplo, que es el de la República Federal Alemana, que a nivel de declaraciones constitucionales, no a nivel de legislación concreta, puede considerarse más amplio, y ello por una razón, porque la Ley Fundamental de Bonn en su artículo 16.2 regula como derecho público subjetivo el derecho de asilo, a diferencia del resto de las constituciones y de todos los ordenamientos jurídicos que lo regulan, fundamentalmente, aunque tengan también aspectos —como en nuestro proyecto de Ley— de derechos subjetivos que regula como derecho del Estado en el ejercicio de su propia soberanía.

Saben perfectamente SS. SS. que esta declaración contenida en el artículo 16.2 de la Ley Fundamental de Bonn ha ocasionado numerosos problemas. En estos momentos hay una polémica doctrinal y legislativa, e incluso enfrentamiento entre las Cámaras legislativas y el Tribunal Constitucional alemán en determinadas resoluciones, porque se encuentran con la gravedad del reconocimiento, a todos y cada uno de los extranjeros que solicitan derecho de asilo, de este precepto, configurado constitucionalmente como derecho público o subjetivo. Incluso hay autores —y no situados en la derecha del espectro político— que hablan de que el precepto contenido en el artículo 16.2 es un precepto inconstitucional porque está en contradicción con otros preceptos de la propia Ley Fundamental de Bonn. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Se comprenden también, aunque S. S. diga lo contrario, en el texto de la Ley aspectos humanos y políticos. Yo diría que en la inmensa mayoría se contienen aspectos humanos y políticos. El elemento subjetivo que se contiene en el proyecto de Ley y que se respeta en las enmiendas socialistas contiene preceptos que fácilmente pueden ser calificados como tales.

Termino ya, señor Presidente. Insisto una vez más en que desde el Grupo Parlamentario Socialista estamos dispuestos a una colaboración con todos y cada uno de los Grupos de esta Cámara para mejorar, en lo mejorable, este proyecto de Ley; para que esta Ley sea una Ley de todos los Grupos y no solamente del Grupo Socialista; para que entre todos los Grupos podamos decir a esos luchadores por la libertad que solicitan asilo, a esos perseguidos por razones ideológicas que solicitan o que puedan solicitar asilo en España, como Mario Benedetti: «No olvides que pronto podrás ver un mañana con esperanza, hombre que miras a tu país desde el exilio».

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer. Tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señoras y señores Diputados, señor Berenguer, la enmienda sigue siendo enmienda a la totalidad. Lo que no puedo evitar es dar a la enmienda el acento personal que cada uno pone en sus cosas, como lo pone S. S. y como lo ponen todos los señores Diputados.

No puedo admitir que diga, para acusarnos de contradicción, que nosotros mismos nos contradecemos cuando tratamos una enmienda a la totalidad con unas enmiendas parciales. Son dos cosas completamente distintas. Si no fueran distintas jamás se podrían hacer enmiendas a la totalidad o enmiendas parciales. Las enmiendas a la totalidad van dirigidas a la devolución del texto legal o del proyecto de texto legal. En cambio, las enmiendas parciales tienen necesariamente que apoyarse en el texto legal. Lógicamente tendremos que apoyarnos en el texto, que suponemos habrá de ser el definitivo, que es el proyecto de Ley que trae hoy el Gobierno apoyado por el Partido Socialista.

El señor Berenguer nos acusa de imprecisión terminológica en el sentido de que asilo y refugio no son lo mismo. El nos ha dicho aquí, precisamente en esta tribuna, que no son lo mismo; que el concepto de asilo es más amplio, y estoy en ello. Asilo y refugio son dos conceptos que no cabe confundir; pero tan no cabe confundir que la propia exposición de motivos —y este es un defecto— en su texto lo dice claramente, es decir, se unifican los conceptos de asilado y refugiado, en tanto que el señor Berenguer nos dice que son dos conceptos que no pueden encuadrarse en absoluto dentro de una misma terminología. A eso le llamo yo imprecisión terminológica.

Nos acusa de que somos contradictorios por aquello de que la enmienda general se contradice con las parciales. Ya he dicho que son dos cuestiones diametralmente distintas. Pero es que, además, me extraña que se nos acuse de Grupo Parlamentario contradictorio en relación con sus propias enmiendas, toda vez que si hay algún Grupo Parlamentario contradictorio consigo mismo es, precisamente, el Partido Socialista, y de esto no se nos ha hablado. No cabe duda de que el proyecto de Ley alternativo que presenta, con algunas ligeras modificaciones, el Grupo de Minoría Catalana es el mismo texto o proyecto de texto legal que presentó en el año 1980 el Partido Socialista.

Nosotros quisiéramos, contra toda esperanza, hacer unas enmiendas parciales a ese texto del proyecto de Ley que hoy presenta el Grupo de Minoría Catalana, que es precisamente un texto diametralmente opuesto al que presenta hoy el Partido Socialista, pero que en el año 1980 era idéntico al suyo.

Se nos acusa también de que nosotros hemos dicho que el texto es incompleto; mantenemos que el texto es incompleto y lo es deliberadamente. Lo que no se puede decir es que es completo porque regula el derecho de asilo diplomático. Efectivamente, hay un artículo que se refiere al derecho de asilo diplomático. Pero en la exposición de motivos se dice claramente que de las dos clases

de asilo, el territorial y el diplomático, esta Ley sólo se ocupa del primero.

No me haga comulgar, señor Berenguer, con que en esta Ley se regula el derecho de asilo diplomático. Únicamente se dice que cuando se pida asilo en la Embajada española se tramitara a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, pero no se regula el derecho de asilo diplomático o, por lo menos, es un derecho meramente embrionario, un derecho meramente inicial, nunca una regulación sistemática, que es el defecto del que nosotros acusamos al proyecto de Ley y por eso decimos que es incompleto.

Voy a terminar llevando la contraria al señor Roca, porque el señor Roca nos acaba de decir que estamos defendiendo cosas en las que queremos coincidir. Yo le voy a llevar la contraria al señor Roca, pero cambiando el acento: ¿Estamos defendiendo con el Partido Socialista cosas en las que queremos coincidir? Yo creo que no.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanabria. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente.

En primer término, señor Berenguer, usted ha invocado una perplejidad y yo no sé a qué perplejidad podría referirse. Yo le garantizo que cuando se elaboró este artículo en la Constitución, nuestro Grupo y yo votamos a favor de la misma posición defendida por los socialistas; no sé si usted también. Yo voté en 1979 la proposición de Ley socialista; no sé si usted también. En 1980, la volví a votar; no sé si usted también. Por tanto, no entremos en el terreno de las perplejidades y de las coherencias.

Esperaba, sinceramente, que usted me dijera lo más importante, lo que quieren saber sus compañeros y la Cámara: ¿por qué se sustituye el SEBRA por el Ministerio del Interior? Ahí está. De lo demás, hablemos, pero, ¿por qué se sustituye? El único argumento de autoridad que me ha dado ha sido que las enmiendas de Alianza Popular dicen lo mismo que usted. Es el único argumento de autoridad que me ha dado.

No me diga ahora —ya lo han hablado— que no se excluye el asilo diplomático. Leámosnos la Ley. Si de las dos clases de asilo, el territorial y el diplomático, el Preámbulo de esta Ley sólo se ocupa del primero, único aludido y mencionado, está claro que se excluye el diplomático. Si no, pregúnteselo al sargento Micó, con todos los respetos.

No me diga que este texto es el mismo que presentaron en 1980; usted sabe que no. No voy a cansar a S. S. con su lectura, pero usted sabe que no. Lo sabe usted y lo sabe por las discusiones que han tenido acerca de este tema. Ustedes nos puede decir que prefieren que sea éste, de acuerdo, pero no nos diga que es el mismo porque no lo es, es diametralmente distinto, y así empezaremos a entendernos, por que si no, no nos entenderemos. Ciertamente, cometimos un error, que es poner los mismos

Ministerios que ustedes habían puesto, pero esperábamos que sus sagaces aportaciones, por vía de enmienda, que esto fuera corregido.

Yo no he discutido si hay aspectos humanitarios o no; por eso no presentamos enmienda de totalidad, de devolución, pues aun cuando ésta sea una mala regulación, yo adelanto que la votaremos porque queremos sinceramente que esto exista; lo que pasa es que creemos que podía ser mucho mejor de lo que era e insisto en un punto: la gente esperaba que iría en la vía que ustedes habían propuesto en 1980.

No me hable de comparaciones diciendo que es mejor que la de los demás países. Esta lista la tiene usted igual que yo, y no vamos a empezar de nuevo con la guerra de las estadísticas. Si no creen en las estadísticas y ahora no creen en el Derecho comparado, poco a poco no creen en nada. Por tanto, dígame usted si es verdad o no que en Bélgica se ocupa el Ministerio de Asuntos Exteriores; en Dinamarca, el de Justicia; en Francia, la Oficina Francesa de Protección de Refugiados y Apátridas; así, salvo en Portugal, el Ministerio del Interior no es competente y lo es cuando lo hace conjuntamente con el Ministerio de Justicia. Dígame si es verdad o no, pero no nos venga a decir que comparemos, porque, a base de esto, al final no nos entenderemos.

Señores del Grupo Socialista, ustedes desean que este sea el proyecto de Ley que vaya adelante y no el de su proposición de 1980; ustedes tienen mayoría y sus tesis van a prosperar. Yo digo que era mejor el de 1980, y estoy convencido de que ustedes lo saben.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Para aclarar su duda y satisfacer su curiosidad, señor Roca. En 1977 yo no pertenecía a esta Cámara; en 1979, voté en contra de la toma en consideración que proponía el Partido Socialista, y en 1980, al igual que el Grupo Parlamentario al que pertenecía entonces, voté a favor. Creo que está suficientemente aclarado. La claridad es una norma que debe estar presente en esta Cámara.

Usted ha preguntado la diferencia entre el SEBRA y el Ministerio del Interior. Pues bien, hemos de tener presente —porque ya las hemos formulado— cuáles son nuestras enmiendas. Creemos que en la regulación que se contiene en el proyecto, mejorada, desde nuestro punto de vista, con las enmiendas, hay una intervención interministerial que no es inferior, más regresiva ni diametralmente opuesta a la que S. S. propone a través del Servicio de Protección de Refugiados y Asilados; porque en un Gobierno democrático, señor Roca, no es menos democrático el Ministerio del Interior que una comisión interministerial. Eso, al menos, tendrá que reconocerlo S. S.

Usted me ha formulado determinadas preguntas. Yo le he dicho que creo en el Derecho comparado, al menos tanto como S. S. Lo que ocurre es que no se puede hacer una interpretación sesgada del Derecho comparado; no se

pueden coger exclusivamente algunos supuestos que nos favorecen y omitir otros que no favorecen la tesis que estamos defendiendo. El Derecho comparado es el que S. S. ha citado, así lo reconozco, y así creo que lo he hecho anteriormente, pero también tendrá que reconocer S. S. que el Derecho comparado es también el que anteriormente he citado, con una matización.

Usted ha citado determinados países: Dinamarca, Noruega, etcétera, donde es el Ministerio de Justicia el que tramita las solicitudes de asilo. Pero ha olvidado decir que, en estos países, los Ministerios de Justicia e Interior se confunden en algunos casos, ya que la Policía judicial depende íntegramente del Ministerio de Justicia y no del Ministerio del Interior, que en algunos supuestos no llega a existir. Eso es así, señor Roca. Eso es Derecho comparado. En esos términos podemos ponernos perfectamente de acuerdo, pero no con acusaciones gratuitas y carentes de argumento.

Usted me pregunta por qué el Ministerio del Interior. Yo le contestaría que porque, tradicionalmente, todo el tema de extranjería, en la regulación y en el ordenamiento jurídico español, ha sido tramitado a través del Ministerio del Interior. Y no me cite anteriores palabras de otros portavoces socialistas en esta tribuna, ya que lo que dijeron aquellos portavoces no es lo que S. S. ha manifestado: que no debe corresponder la tramitación al Ministerio del Interior. Literalmente, aunque no lo tengo a la vista, venían a decir que es un tema que afectaba al Ministerio del Interior, pero también a otros Ministerios, como se contiene en el proyecto, como se contiene también —justo es reconocerlo— en su enmienda de texto alternativo, copiada de la del Grupo Socialista, y como se contiene también en las enmiendas socialistas.

Respecto al asilo diplomático, una cosa es lo que diga la exposición de motivos de la Ley y otra cosa que haya un precepto concreto donde se haga una mención a la posibilidad del asilo diplomático, que se tramitará a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el resto de la tramitación evidentemente será la misma para el asilo territorial que para el asilo diplomático.

Insiste el señor Roca en que los textos son radicalmente distintos. Tengo ante mí los dos textos comparados y tengo que decirle —y le recomiendo esa reflexión— que vaya leyendo artículo por artículo y, excepción hecha de las menciones al SEBRA, verá cómo todas y cada una de las palabras del texto del proyecto que usted ha considerado diametralmente opuesto, tremendamente regresivo, vienen a coincidir, no sólo en el fondo sino también en la forma, con el texto alternativo presentado por S. S.

En cuanto a la intervención del señor Sanabria, en representación del Grupo Popular, tal vez no me haya explicado con suficiente claridad; le pido excusas en este momento.

Yo no he dicho en absoluto que se produzca contradicción entre la enmienda a la totalidad y las enmiendas al articulado. En absoluto; hay una total coherencia entre ellas. Donde sí hay una contradicción —y tendrá que reconocerlo S. S.— es entre su intervención en el día de

hoy y lo que dicen sus enmiendas, no sólo las parciales al texto, sino también sobre los propios fundamentos de la enmienda a la totalidad, ya que no quieren ustedes regular el derecho de asilo —y lo dicen en la enmienda a la totalidad— porque le parece suficientemente amplio y que produce inseguridad a los ciudadanos españoles, y hoy nos viene diciendo aquí que es muy inseguro para los ciudadanos extranjeros. ¿En qué quedamos? Ahí se produce la contradicción.

Usted dice que se produce una extensión familiar, y en el texto de la enmienda a la totalidad hay una mención en el que propone la supresión de la extensión familiar de la concesión del derecho de asilo en cuanto a la distinción de asilo y refugio, esta es una de las materias de las que los maestros jurídicos dicen que son dos conceptos que se mueven en las arenas movedizas del Derecho, que en muchos ordenamientos jurídicos se confunden y en otros no. En el proyecto no se contiene ninguna imprecisión técnica. La regulación conjunta del asilo y el refugio no es ninguna imprecisión jurídica, porque la mayor parte de los comentaristas confunden o asimilan plenamente esos dos conceptos. Lo que ocurre, es que nosotros hemos considerado que era más conveniente distinguirlos.

Por otra parte, no hay ninguna enmienda de su propio Grupo Parlamentario solicitando una regulación separada de los supuestos derechos de asilo y refugio. Desde mi punto de vista acusa de contradicción al Partido Socialista con una carencia total de argumentos. Bien, sobre esto ya le contesté al señor Roca.

Pese a lo que ustedes quieren presentar a la opinión pública, pese a lo que quieren decir de palabra y por escrito, no hay contradicción entre el texto propuesto por el Grupo Parlamentario Socialista en 1980 y este proyecto de Ley, y les invito a una comparación entre ambos —yo los tengo en mis manos— y podrán ver que esa contradicción, sobre todo con esa característica diametralmente opuesta, no existe.

Por último, ha dicho S. S. que todos coincidimos, todos menos el Partido Socialista, en regular el derecho de asilo. Yo le digo, señor Sanabria, que con el texto de su enmienda a la totalidad, yo creo que desde luego el Partido Socialista, hasta el momento, no puede coincidir con el Grupo Popular, ya que lo que el Grupo Popular quiere es que se devuelva el texto al Gobierno y no se regule el derecho de asilo.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar sus posiciones? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, señorías, los Diputados comunistas del Grupo Parlamentario Mixto nos felicitamos de que comience en esta Cámara la

discusión de un proyecto de Ley regulador del derecho de asilo, presentado por el Gobierno.

Esta regulación es una exigencia de la aplicación del artículo 13.4 de la Constitución, y una necesidad insoslayable que el Grupo Socialista intentó cubrir en la anterior legislatura y que fracasó por la actitud retrógrada de UCD y de la derecha.

Hace falta corregir un rasgo característico de nuestro país desde el siglo XIX, agravado dramáticamente tras la guerra civil, que le destacó como un país desleal, y de acuerdo con la nueva situación creada tras la recuperación de las libertades y de la aprobación de la Constitución, es asimismo urgente convertir España en tierra de asilo. Ello no sólo para equipararnos a otros países de Europa en lo que se refiere al derecho de asilo, sino, asimismo, para pagar la deuda moral que la democracia española tiene con los Estados que acogieron a los cientos de miles de españoles que se exiliaron tras la guerra civil y, de modo especial, con los pueblos latinoamericanos que padecen Gobiernos dictatoriales con cuya lucha nos sentimos solidarios.

Los comunistas apoyamos en su día los proyectos presentados por los Grupos Socialistas en la legislatura anterior. Sin embargo, no podemos ofrecer ahora nuestro apoyo al texto del proyecto remitido a las Cortes por el Gobierno, diametralmente opuesto, como se ha dicho aquí, al que los socialistas defendieron cuando eran oposición.

El proyecto del Gobierno tiene el sello del giro a la derecha que ha experimentado el conjunto de la política socialista desde que el PSOE obtuvo la mayoría y los mismos defectos e insuficiencias que los portavoces socialistas criticaron a la política de la UCD cuando el tema del derecho de asilo se discutió en las Cortes pasadas.

Los Diputados comunistas hemos presentado 27 enmiendas al proyecto, todas ellas acordes con las posiciones que anteriormente defendimos juntos socialistas y comunistas; enmiendas que, de ser aprobadas, mejorarían notablemente la Ley

El proyecto actual interpreta el asilo como una cuestión de hospitalidad y tolerancia, como si la democracia española y el Gobierno socialista pudieran ser neutrales ante los fenómenos que provocan el exilio político, como si no tuviéramos el deber de promulgar esta Ley desde posiciones democráticas y más concretamente para dar protección y solidaridad a los que se ven forzados a salir de sus países por defender la libertad y la democracia.

El criterio dominante en el proyecto reduce el contenido del asilo a la mera no devolución del solicitante al país en que se le persigue, lo que constituye un principio inviolable de Derecho internacional que ya reconocía la legislación franquista. Evidentemente, para esto no hace falta ninguna nueva Ley.

El proyecto atribuye al Ministerio del Interior todas las competencias en la materia con una decisión final, de carácter formal, del Consejo de Ministros, sin control jurisdiccional alguno sobre esta decisión final que con-

vierte el derecho de asilo en una facultad discrecional y graciosa del Gobierno.

Las enmiendas que hemos presentado los comunistas tienen en cuenta que el asilo necesita, en la mayoría de los casos, solidaridad y socorros públicos, por lo que proponemos que todas las competencias, desde la decisión sobre la solicitud de asilo hasta la gestión de la asistencia a los asilados que lo necesiten, pasen a depender de un organismo autónomo del Servicio de Protección a los Asilados, SEpra, compuesto por vocales de los Ministerios afectados, los de las áreas de asistencia junto con Interior y Justicia y también por representantes de la Alta Comisaría de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comisión de Ayuda al Refugiado, y añadir que las decisiones del SEpra deben ser susceptibles de recurso ante los Tribunales.

Nuestras propuestas tienden, asimismo, a evitar que se pueda excluir del derecho de asilo a personas que no merecen serlo de conformidad con el Derecho internacional general, como, por ejemplo, los miembros de la OLP, del Frente Polisario o de la guerrilla salvadoreña, a evitar que se trate a estos del mismo modo que a los guardias somocistas o a los miembros de las Brigadas Rojas.

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado, juristas, varios editorialistas de la Prensa y la radio, destacados intelectuales y profesionales se han manifestado en una dirección similar a la que nosotros defendemos. Esperamos que esta Cámara y, especialmente, los Diputados socialistas, sean sensibles a estas opiniones y que se incluirán en el texto definitivo las enmiendas necesarias para que España tenga una Ley de asilo que corresponda a la confianza y a las esperanzas que millones de luchadores por la libertad en todo el mundo tienen depositadas en la democracia española.

Por razones obvias, votaremos contra la enmienda del Grupo Popular y a favor de la de Minoría Catalana, más cercana a nuestras posiciones que el texto del Gobierno.

El señor Bandrés me ha encargado decir que él votará del mismo modo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

El señor Díaz Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, señorías, nosotros votaremos desde luego por la continuación del trámite legislativo iniciado para llevar adelante un proyecto de Ley del Derecho de Asilo. Lo haremos porque consideramos que es el modo más adecuado para cumplir el objetivo y los propósitos o la previsión que está contenida en el artículo 13, apartado 4, de la Constitución española, que en su día constituyó un esperanzado anuncio de situar a España en un contexto internacional de tolerancia y de modernidad. Era un propósito —yo lo quiero recordar aquí— que se consideró como uno de los factores caracterizantes del progresismo de la propia

Constitución española y, se entendía incluso, como una especie de servicio que España se disponía a prestar hacia el mundo exterior un poco en compensación de la infinidad de circunstancias en que muchos españoles encontraron acogimiento en otras naciones durante nuestra accidentada historia contemporánea.

Y, finalmente, también porque restaura de algún modo tradiciones de humanismo, tradiciones de sentido de universalidad que España acreditó en su pasado histórico. Por eso, la regulación del derecho al asilo creemos que no debe experimentar demora, y si se nos plantea la opción de proseguir el trámite legislativo o suspenderlo con la enmienda de devolución al Gobierno, optamos desde luego por la prosecución del trámite, pero si se nos plantea entre el proyecto de Ley enviado por el Gobierno y la proposición que ha contrapuesto el Grupo de Minoría Catalana, desde luego nos pronunciamos por esta última de una manera clara, y nos pronunciamos, primeramente, porque más o menos su contenido procede, de alguna manera, de fuentes de concordancia que anteriormente, y de un modo que fue historificado aquí por el señor Roca, se hicieron explícitas en otros momentos de esta Cámara. Y lo hacemos porque creemos también que su contenido responde mejor a los propósitos y a las finalidades que hay que conseguir.

No confiamos ciertamente mucho que sea así como haya de desarrollarse de todos modos el proceso legislativo, y confieso que hubiéramos dado con mucha más ilusión y con mucha más tranquilidad esta conformidad a la continuación del proceso legislativo si la experiencia parlamentaria acreditase otras posibilidades de enmienda y de perfeccionamiento de los proyectos de Ley como fruto de la contrastación de pareceres en esta Cámara. Estamos asistiendo, señorías, a cursos de elaboración legislativa en los que proyectos remitidos por el Gobierno discurren por la Cámara sin experimentar la más pequeña variación en todo su desarrollo. Y esto, como fenómeno de creación legislativa, creemos, señores, que no debe ser bueno porque, con independencia de los posicionamientos políticos que cada cual tiene derecho a tener y a defender, y el derecho indudable que el Gobierno tiene también a hacer triunfar el suyo —eso no se lo discutimos— lo cierto es que hay una verdad humana, hay una verdad filosófica, social y pragmática que consiste en que la verdad toda nunca está de una parte y, desde luego, sería conveniente fomentar la intercomunicación de las ideas para llegar a grados de perfeccionamiento superior en los textos porque, en definitiva, ése es el fundamento mismo en que descansa la idea del parlamentarismo.

Pues bien, este es —como decía— el primer atractivo que presenta para nosotros el texto alternativo de Minoría Catalana, y lo presenta también por determinados contenidos que hay en él que a nosotros nos resultan más atractivos, más amables.

Por ejemplo, cualquiera que sea el texto que utilicemos como base de trabajo en los futuros trámites, habrá, desde luego, que deliberar ampliamente, muy ampliamente, para decidirse entre el criterio propuesto por el

proyecto del Gobierno, que encomienda al Gobierno por Decreto la decisión sobre las solicitudes de auxilio o la fórmula del texto alternativo ofrecida por Minoría Catalana, que opta, como se dijo ya aquí, por un organismo autónomo, que es de composición interministerial, pero que permitirá, en todo caso, presentar las decisiones como más apartadas de la coyuntura política, del protagonismo directo, descargar incluso al Gobierno de ese protagonismo directo en una materia que puede tener indudable repercusión sobre las relaciones exteriores y proporcionar el recurso de atribuirse siempre a un órgano administrativo la decisión, a un órgano que actúa con arreglo a un ordenamiento jurídico que está dado ahí.

Pero es bien cierto que para que esto produzca estos efectos, que considero beneficiosos, el proyecto tendría que avanzar también, tendría que avanzar mucho, por el camino de objetivar más las normas, avanzar en la concreción y, por tanto, en los niveles de seguridad, seguridad en todos los ámbitos, seguridad de conveniencias de política interior, pero seguridad también desde el punto de vista del peticionario de asilo, puesto que a ella también hay que responder de un modo, señores, que al final las decisiones que se tomen en esto no vengan a tomarse, ni siquiera pueda parecer que se toman, en función de características de afinidad de los solicitantes con los equipos de gobierno que se sucedan naturalmente, según los relevos políticos que existen en todo país.

Otra cuestión que yo quiero señalar aquí es que esa referencia a la concesión de auxilio por razones humanitarias, que es indudablemente atractiva en el aspecto filosófico y en el aspecto ético, es una postulación muy vaga, es enormemente vaga, ya se señaló aquí y, además, creo que es técnicamente inservible, y que habrá que pensar en sustituirla por algunas otras referencias más concretas, que pueden ser incluso referencias a Tratados internacionales, a resoluciones de las Naciones Unidas o a instrumentos internacionales de otro tipo que han ido perfilando una doctrina sobre esta materia.

Quiero decir, finalmente, que en el artículo 3.º, en su apartado c), hay una brecha gravísima por donde el proyecto se está saliendo realmente del ámbito posible de lo que es el asilo político, puesto que lo concede sin referencia alguna a un motivo de tipo político, social, de religión, de raza, por el simple temor de que una persona sufra en el país de su nacionalidad cualquier clase de enjuiciamiento o sanción (ni siquiera se dice sanción de tipo penal), como consecuencia de actividades (no se califica qué actividades) que no están consideradas delictivas en el ordenamiento jurídico español. Esto puede crearnos serias dificultades y podría convertir a España en una especie de anfitrión de quebrantadores de las Leyes de otros países en orden a materias que corresponde regular a la soberanía de cada Estado, que no tienen ninguna relación con los derechos humanos, simplemente por un contraste de legislaciones, y esto no sería bueno.

Por ejemplo, consideramos conductas económicas de extranjeros que no reprueba nuestro ordenamiento jurí-

dico, pero que contravienen el de su nacionalidad de origen, porque cada Estado tiene derecho y perfecto derecho a dictarse la propia ordenación de su economía, por ejemplo, el dar protección de asilo en ese orden de cosas, que se sale de todo lo que tiene referencia con los derechos humanos, podría traer graves quejas de otros Gobiernos legítimos y crear causas de indisposición con ellos.

En fin, por este motivo nos pronunciamos con convencimiento por preferir la proposición de Ley de Minoría Catalana, pero estamos claramente decididos a que la regulación del derecho de asilo realmente se produzca. Abrase, por tanto, y prosiga este procedimiento legislativo iniciado y, al propio tiempo, ábranse también el Grupo mayoritario y el Gobierno a recibir las enmiendas procedentes y acertadas que le pueda aportar la oposición.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación en este trámite de totalidad, votando en primer lugar, la enmienda número 64, del Grupo Parlamentario Popular, que es enmienda de devolución.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 83; en contra, 178; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de texto alternativo número 92, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 98; en contra, 163; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda igualmente desestimada la enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Procede, por consiguiente, continuar la tramitación, dar traslado del acuerdo a la Comisión correspondiente y publicarlo en el «Boletín».

— SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REGULACION DEL TERCER CANAL DE TELEVISION

El señor PRESIDENTE: Debate de totalidad del proyecto de Ley de regulación del Tercer Canal de Televisión.

Hay tres enmiendas de totalidad. Una de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Popular. Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el señor Camuñas.

El señor CAMUÑAS SOLIS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular presenta hoy, desde esta tribuna, la justificación de su

enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de regulación del Tercer Canal de Televisión.

Son varias y muy distintas las razones en las cuales apoya el Grupo Popular la enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno y son fundamentalmente tres en las que nos basamos. En primer lugar, razones de tipo jurídico; en segundo lugar, razones de tipo político y, en tercer lugar, razones de tipo técnico.

Comenzando por las razones de tipo jurídico, nosotros sabemos que vamos a coincidir con otros Grupos Parlamentarios, porque sinceramente, a nuestro juicio, este proyecto de Ley que hoy se nos presenta restringe la capacidad de autonomía de las diversas Comunidades Autónomas, y entra claramente en contradicción con lo preceptuado en los diferentes Estatutos de Autonomía. Basta leer el apartado 3 del artículo 16 del Estatuto de Cataluña, en el cual se dice que efectivamente el Gobierno no elaborará una Ley para regular la concesión de ese Tercer Canal de Televisión; pero el proyecto de Ley que hoy tenemos ante nosotros no es simplemente un proyecto de Ley que venga a regular la concesión, sino que viene también a regular el desarrollo y el funcionamiento. Por eso nosotros decimos que jurídicamente está, primero, contradiciendo lo que dice el propio Estatuto de Cataluña y, segundo, está restringiendo la capacidad autonómica de ese Tercer Canal de Televisión.

Igualmente, en el Estatuto de Sau y en la Disposición transitoria octava del mismo, se dice que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Generalidad la utilización de un Tercer Canal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Cataluña, en los términos que prevea la citada concesión.

Atendiendo, por tanto, también a razones jurídicas, de aplicación concordada de ambos preceptos, el artículo 16 y la Disposición transitoria octava, el Grupo Parlamentario Popular piensa que lo que hubiese correspondido era legislar una norma de concesión y no una Ley general para todas las Comunidades, como la que hoy se nos presenta en esta Cámara; una Ley para cada concesión y no una Ley general para todas las Comunidades. Esta argumentación, sinceramente pensamos que la fortalece el hecho de que el Estatuto de Cataluña, como todos ustedes saben muy bien, no es el mismo que el Estatuto de Castilla-León, por poner un ejemplo, ni es el mismo que el Estatuto de Castilla-La Mancha, por citar tan sólo dos ejemplos y, por tanto, tendría que haber —vuelvo a repetir— una Ley de concesión y no una Ley general para todas ellas.

En tercer lugar, apoyándonos también en razones jurídicas, porque pensamos que este proyecto de Ley que hoy se debate ignora lo establecido en el Estatuto de Radiotelevisión, en lo que respecta al contenido de la Disposición adicional cuarta, que dice: «Extendida la cobertura técnica de ambas cadenas a todo el territorio nacional, el Gobierno, en los términos previstos en el presente Estatuto, autorizará a Radiotelevisión Española a tomar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un Tercer Canal regional para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma...».

Todos ustedes saben también que el Segundo Canal de Televisión no se ve en todos los pueblos de España y que hay cerca de una tercera parte de españoles que todavía no pueden ver el Segundo Canal de Televisión y, en otros casos, se ve con claras zonas de sombra. Eso supone un serio agravio comparativo para los distintos ciudadanos que conforman las distintas provincias y regiones, las distintas Comunidades Autónomas. Tendríamos el supuesto de que en una Comunidad Autónoma, en dos o en tres, pudieran tener tres canales de televisión y en otras Comunidades Autónomas no pudieran ver nada más que un solo canal de televisión. Ello va claramente contra lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Estatuto de Radiotelevisión.

Sinceramente no creemos que porque hayamos expresado esas razones jurídicas se pueda malinterpretar nuestra posición diciendo que no queremos un canal para las Comunidades Autónomas; naturalmente que queremos un canal para las Comunidades Autónomas, pero que respete lo que establecen precisamente esos Estatutos de Autonomía, que se respete la profunda autonomía que dicen esos Estatutos y, desde luego, lo que también queremos decir es que defendiendo ese sano autonomismo, no queremos que haya otras comunidades donde haya españoles que no puedan ver nada más que un canal de televisión y en otras zonas haya españoles que puedan ver tres.

Aparte de las razones de tipo jurídico, hay razones políticas en las cuales nosotros también nos apoyamos para presentar esta enmienda a la totalidad. Nosotros recogemos bien el proyecto de Ley del Gobierno, desde el punto de vista político, porque dentro del marco de televisión pública que ha establecido el Gobierno, sinceramente, esto es un paso más hacia la pluralidad, pero un paso más hacia la pluralidad dentro de lo público y, por tanto, vamos a ganar y es verdad. Vamos a pasar de una situación de monopolio centralista a una situación de oligopolio autonomista, pero es un paso pequeño el de pasar de una situación de monopolio a una situación de oligopolio, y casi diría más, de «cuasi» monopolio, si tenemos en cuenta la actual configuración política de las distintas Comunidades Autónomas.

Sinceramente, no disgustándonos políticamente este proyecto, porque abre la posibilidad de cierta pluralidad, nosotros creemos que hoy se debería estar debatiendo otro proyecto de Ley Orgánica, que sería el auténtico debate que están pidiendo los españoles, que es el de la televisión privada.

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, señor Camuñas.

El señor CAMUÑAS SOLIS: Sí, señor Presidente.

Por eso sinceramente pensamos que con este proyecto de Ley se abre una cortina de humo a ese gran debate nacional, y sin duda alguna llegará un día en que tenga que verse en esta Cámara.

Hay otros problemas que son de tipo técnico, y que han llevado también a nuestro Grupo a presentar esa enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno. Y es

que en ese proyecto se habla claramente de la duplicación de inversión en redes terrestres a difusión hertziana, cuando la nueva técnica está encaminada —a dos años vista ya— a otras vías más modernas de emisión, como son los satélites de comunicación directa o la fibra óptica o la televisión por cable, y eso nos parece sinceramente un doble costo innecesario y un nuevo atraso tecnológico.

Nos preocupa igualmente que la aparición de esos terceros canales de televisión, tal y como vienen configurados en el proyecto de Ley que presenta el Gobierno, vayan a acabar con la poca publicidad que ya llega a los periódicos regionales y a las radios regionales, pues ni la Prensa local ni las radios locales van a poder competir con tan poderoso medio; y son precisamente esas radios locales, esa Prensa local independiente las que están defendiendo la pluralidad, y dentro de muy poco tiempo, por el camino que vamos, no va a haber más recaudador publicitario en nuestro país que el Estado.

Por eso defendíamos antes, señor Presidente, la televisión privada, porque pensamos que esos medios regionales, esos medios locales se van a ver seriamente perjudicados con este proyecto de Ley; y si hoy estuviéramos discutiendo el nuevo proyecto de Ley sobre la televisión privada —donde pudieran participar esos medios— naturalmente no estaríamos en la situación que vamos a crear, que es la situación probablemente del cierre de muchos de esos periódicos, del cierre de muchas de esas radios.

Creemos que el actual proyecto olvida, por tanto, mecanismos compensatorios y fórmulas de equilibrio para que pueda pararse el impacto de la aparición de esos terceros canales de televisión, y que esa aparición no suponga, desde luego, un agravamiento económico para la radio y para la prensa privada.

Las razones técnicas, las razones políticas y las razones jurídicas son las que han llevado al Grupo Parlamentario Popular a presentar esta enmienda a la totalidad.

Creemos sinceramente que el orden de hoy debería de haber sido inverso. No estamos en contra del Tercer Canal de televisión; queremos defenderlo dentro de ese sano autonomismo que siempre defiende el Grupo Popular, pero pedimos que se respete lo que se ha establecido en el Estatuto de Cataluña, porque este proyecto de Ley restringe claramente lo que se dice en el mismo. Y si ha de hacerse así, por lo menos que se haga lo que dice el artículo 16 y la Disposición transitoria octava del Estatuto de Cataluña. Y después, una vez estudiado y una vez visto ese proyecto de Ley, que sin duda alguna será aprobado por la mayoría que ostenta el Grupo Parlamentario Socialista en esta Cámara, nosotros pensamos que cabe todavía la posibilidad de corregir muchas de esas medidas de carácter técnico, de carácter económico que van a afectar fundamentalmente a esa Prensa y radio locales, que son en estos momentos las únicas que están defendiendo el pluralismo y la libertad informativa.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para la defensa de la enmienda de texto alternativo del

Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este tema del proyecto de Ley regulador del Tercer Canal es uno de los que, a nuestro entender, deberían configurar la base de un acuerdo autonómico en la línea de lo que ofreció desde esta misma tribuna el Presidente del Gobierno. Quiero decir con ello que el afán que nos guía es sentar las bases que puedan hacer posible que, con una aplicación yo no diría extensiva, sino precisamente muy estricta del contenido del propio ofrecimiento del Presidente del Gobierno, este proyecto se convierta en un acuerdo institucional que alcance ampliamente a satisfacer las diversas versiones que están en litigio en esta cuestión.

Como recordaremos para situar el proceso, esta Cámara aprobó, creo recordar que por la unanimidad de todos sus Grupos, una proposición de Ley presentada por el Parlamento catalán, reguladora del Tercer Canal en su propio ámbito territorial. A su vez, esta proposición de Ley, en su trámite parlamentario en el Parlamento catalán, había sido también aprobada por unanimidad de todos los Grupos allí presentes. En su trámite posterior ante esta Cámara, el Gobierno, al formular su criterio de estimar la proposición de Ley del Parlamento catalán, quiso ofrecer y anunció la presentación de un proyecto de Ley que tendería a generalizar la aplicación concreta a una Comunidad Autónoma de esta regulación de la cuestión del Tercer Canal, que la generalizaría al ámbito de todas las Comunidades Autónomas.

Hasta aquí es absolutamente correcto por cuanto el hecho de que cada Estatuto de Autonomía establezca el principio de que debe otorgarse la concesión mediante Ley del Estado, nada impide que esta Ley sea genérica para todas y cada una de las Comunidades, sin necesidad de requerir una Ley específica distinta para cada una de ellas. Por tanto, hasta aquí los puntos de acuerdo.

No obstante, es a partir de aquí donde empiezan las discrepancias de nuestro Grupo con el proyecto que ofrece y presenta el Gobierno. Estas discrepancias se sientan fundamentalmente en cuatro puntos. Por un lado, un confusionismo, a nuestro entender, en la naturaleza jurídica de la concesión. Un segundo punto, en el tratamiento urgente del tema; es decir, cuál será el procedimiento que llevará a la efectividad del inicio de las emisiones de un Tercer Canal. Un tercer punto, lo que consideramos como excesivos reglamentarismos del proyecto de Ley. Y, un último punto, la necesidad de adaptarse con mayor rigor a la especificidad de cada Comunidad Autónoma.

Examinemos separadamente cada uno de estos puntos. El primero de ellos hace referencia, como decíamos, a una cierta confusión sobre la naturaleza jurídica de la concesión; es decir, el proyecto de Ley recoge, en su exposición de motivos, al inicio, un planteamiento que nos parece correcto. Por un lado, el Gobierno tiene que arbitrar los medios que hagan posible la puesta en funcionamiento de un Tercer Canal y, acto seguido, simultá-

neamente, en el mismo proyecto, autorizar al Gobierno para que otorgue las concesiones a cada una de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.

Hasta aquí, insisto también, el planteamiento es correcto. Lo que ocurre es que a partir de aquí se entra en una confusión de los dos actos que tienen una naturaleza distinta. Uno es una autorización de orden interno que el Gobierno recaba para poner en funcionamiento, incluso por la trascendencia presupuestaria que pueda tener, este Tercer Canal, y otro es el otorgamiento de la concesión. Esta confusión se pone de manifiesto cuando en el propio Preámbulo del proyecto, en la exposición de motivos, se dice en un momento determinado «por ello, el Estado, que se reserva la titularidad de la concesión...». Tremendo error, el Estado no será titular de la concesión; el Estado será, en todo caso, titular del servicio público que es la Televisión, y el titular de la concesión será la Comunidad Autónoma, porque el titular del contrato de concesión, evidentemente, va a ser la Comunidad Autónoma. Y de esto se desprenden, lógicamente, toda una serie de consecuencias en la elaboración, en la extensión del proyecto de Ley, en el que no se alcanza en ningún momento concreto a decir si realmente se está aquí autorizando o no a que el Gobierno pueda otorgar la concesión. No se dice en ningún artículo en concreto, y esto planteará problemas.

Se dice: «La concesión del Tercer Canal faculta...», «...la gestión que se concede...»; pero en ningún momento hay la expresión determinante de decir que se autoriza al Gobierno a otorgar la concesión. Lo que se dice es que se autoriza al Gobierno para poner en funcionamiento un Tercer Canal; lógico, pero falta la segunda parte, que es que se autoriza al Gobierno para que otorgue la concesión, y esto en ningún momento del desarrollo del proyecto de Ley se dice.

Por tanto, primer punto de discrepancia, y en el que se apoya nuestro texto alternativo. Déjese claro en el proyecto que lo que se está autorizando realmente al Gobierno es a que otorgue, en régimen de concesión, a las Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de sus órganos de Gobierno, un Tercer Canal de Televisión de titularidad estatal, el cual será gestionado directamente por éstas.

Es decir, el primer punto que nosotros solicitamos y en el que se ampara el proyecto alternativo es precisamente la claridad de estos conceptos, porque de aquí podría después derivarse incluso la posibilidad de que el Gobierno otorgara la concesión porque no tuviera la apoyatura legal que es precisa. Se menciona, insisto, la palabra concesión, pero no se dice en ningún momento que se autoriza al Gobierno a otorgar la concesión.

Segundo punto: La urgencia del trámite. Esta urgencia, ¿qué quiere decir? No se puede en este momento elaborar un proyecto de Ley que pueda imprimir a la eficacia de la puesta en funcionamiento del Tercer Canal en aquellas Comunidades que realmente estén ya en condiciones de poderlo hacer un ritmo lento, y esto, ciertamente, podría desprenderse del proyecto de Ley. Podría desprenderse por dos razones: una primera, que es

la de la existencia de un plan de cobertura para cuya elaboración en el tiempo se señala un plazo de seis meses, a partir del cual empezaría precisamente a funcionar la asignación de las frecuencias. Nosotros entendemos que este plazo de cobertura, que puede ser necesario y por eso lo recogemos en nuestro texto alternativo, no debe impedir la puesta en funcionamiento de inmediato, la concesión de inmediato a cada una de aquellas Comunidades Autónomas que estén realmente en condiciones técnicas de poder empezar a funcionar tan pronto como se les otorgue. Creo que esto es fundamental.

En este mismo sentido de la urgencia es donde hay un problema que hemos de contemplar con toda sinceridad. Este Tercer Canal, en su red de apoyo, de remisión, de repetidores, ¿debe utilizar una sola red o puede alternativamente cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prescripciones técnicas de Radiotelevisión, utilizar o crear su propia red de infraestructura? Aquí hay diversos argumentos.

El primer argumento, el más sólido y que se acostumbra a poner de manifiesto, es el señalar que esto tiene un coste económico excesivo y que esto, en definitiva, en una perspectiva global de Estado, es un coste adicional. Esto no es cierto, por una razón, porque la utilización, por parte de este órgano que se va a crear para la gestión del Tercer Canal en cada Comunidad Autónoma, de la red de infraestructura supone el pago de un canon y, por tanto, como no es gratuito, esto quiere decir en definitiva que, por la vía de la capitalización del canon, puede llegarse perfectamente a algo.

Por tanto, el problema no es tan claro, y lo que nosotros proponemos precisamente es que se deje a la acción libre de cada Comunidad Autónoma el poder acudir a la red de infraestructura que se cree por el Estado, si es que así se solicita por la Comunidad Autónoma, o que a expensas de cada una de las Comunidades Autónomas, y por la vía de la capitalización del canon en sus previsiones presupuestarias pueda construir su propia red alternativa.

Esto tendría algunas ventajas fundamentales (quizá en los turnos de réplica será donde podamos ahondar en ellas, o quizá se prefiera hacerlo en el momento de la Ponencia, o de Comisión, o más adelante). Yo simplemente quiero decir alguna. Si el Tercer Canal tiene algún sentido, fundamentalmente es el del servicio al pluralismo, el del servicio a la competencia y el de la concurrencia. Sería absurdo dejar en manos de aquellos que pueden ser los concurrentes y que pueden ser los competidores el control de una infraestructura básica de esta naturaleza. Esto sería realmente un absurdo.

Por esta razón, nosotros sostenemos que la utilización o la creación de una red de infraestructura propia pueda o no decidirse por cada Comunidad, porque este es un aspecto que, en definitiva, a la Comunidad corresponde decidir.

No hay razones de interés general que aconsejen o que impongan la necesidad de utilizar un sistema prefijado. Dejemos que sea precisamente cada Comunidad Autónoma la que pueda decidir.

En un tercer punto, hemos dicho evitar reglamentarismos. Yo creo que coincidirán SS. SS., si examinan el proyecto de Ley, en que aquí estamos ante un proyecto de Ley que reproduce en muchos aspectos el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión. Si el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión es un instrumento jurídico preciso y habilitante de este Tercer Canal, la remisión «in totum» al Estatuto Jurídico es suficiente; no es necesario entrar en unas precisiones que, normalmente, cuando se precisa por la vía del excesivo reglamentarismo, lo que se está haciendo, entre otras cosas, es decir más de lo que se decía en aquel momento. Dígase pura y simplemente que es de aplicación el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión en los principios que deben de informar la manera en que se va a operar televisivamente, o en la manera en que se va a dar calidad a la información; lo que sea; pero, evidentemente, más allá del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión no es necesario profundizar, ni se puede profundizar, porque, evidentemente, más allá del Estatuto Jurídico estaríamos superando la vía de la norma básica que no sería de aplicación a las Comunidades Autónomas.

Por último, un aspecto que nos parece también fundamental: cuando se elabora una Ley general como la que el proyecto del Gobierno pretende formular, cuando se elabora un proyecto global que es aplicable a distintas Comunidades Autónomas, a todas ellas, es evidente que se deben tener en cuenta aquellas consideraciones específicas, aquella naturaleza específica de unas u otras Comunidades Autónomas, para que, de esta manera, el juego de la generosidad no pueda traducirse en una, diríamos, inoperativa o ineficaz uniformidad que no serviría al fin que se persigue. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Ejemplos: es evidente que va a acudirse de manera concurrente entre el Tercer Canal, el Segundo Canal y el Primer Canal al mercado de las producciones, sean interiores, sean exteriores. Es evidente que puede existir aquí un deseo de concurrencia lícita. Pues bien, cuando este deseo de concurrencia se dé entre televisiones de terceros canales, no se producirá, evidentemente, la posibilidad de concurrencia, por una razón obvia: cada uno limita su emisión a un ámbito territorial. La concurrencia puede existir cuando se dé entre una Comunidad Autónoma y la Televisión estatal, es decir, Primero o Segundo Canal de Televisión. A partir de este momento puede existir concurrencia. Pero es que incluso en aquellas Comunidades, por ejemplo, que cuenten en su Estatuto con una lengua propia, evidentemente la concurrencia ya no existe, porque se estará dando en todo caso, y siempre que se dé así, una posibilidad de ver un mismo programa en dos lenguas distintas, ambas oficiales, dentro de la propia Comunidad.

Y este elemento debe ser tenido en cuenta, porque, de lo contrario, estaríamos haciendo un mal servicio al pluralismo informativo. Y esto no se tiene en cuenta en el proyecto de Ley, y es necesario tenerlo en cuenta. Por eso creemos nosotros que nuestro proyecto alternativo es un

proyecto que puede servir mejor y más ampliamente como punto de partida a través del cual se pueda operar.

Como saben SS. SS., en un reciente debate celebrado en esta Cámara sobre política general, el señor Presidente del Gobierno, en respuesta a una intervención de este portavoz, mencionó que en este tema del Tercer Canal íbamos a avanzar en una línea muy positiva, porque alcanzaríamos acuerdos hasta en un 95 por ciento de las sugerencias que «nos eran conocidas», decía el señor Presidente. Las sugerencias que les eran conocidas son las que hoy defendemos; por tanto, si sobre estas sugerencias existe un 95 por ciento de acuerdo, es evidente que sobre el texto que nosotros proponemos existe hoy mayor consenso que sobre el proyecto del Gobierno. Así pues, a partir de aquí no costaría nada en absoluto que fuera éste el punto de partida que tranquilizaría y nos acercaría más eficazmente a la posibilidad de encontrar un acuerdo.

Insisto, al margen de ello —porque quiero dejarlo bien claro—, en que éste es un tema fundamental y nuestra voluntad es la de trabajar intensamente en la línea de alcanzar amplios acuerdos en este proyecto. Creemos que sería absurdo que en un tema de tanta trascendencia —que yo no dudo en calificar de trascendencia institucional— pudiera obviarse el acercamiento y la aproximación de posiciones. Esta es nuestra voluntad, pero esperamos realmente que por parte del Gobierno y por parte del Partido del Gobierno esta voluntad coincida con la nuestra para alcanzar este acuerdo. En todo caso, era necesario defender hoy esta posición global de principio en la que hemos formulado cuál es nuestro planteamiento y esperamos, por las razones que hemos indicado, que pueda ser aceptada por el Grupo Socialista y de esta manera avanzar desde un punto de partida de mayor consenso, ya experimentado, hacia la obtención de aquel acuerdo a que hacía referencia.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmienda de totalidad y texto alternativo del Partido Nacionalista Vasco (PNV). Para su defensa, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a pesar de que el Estatuto de Radiotelevisión y los sucesivos Estatutos de Autonomía, aunque en distinto grado, es cierto, prevén la creación de un Tercer Canal de Televisión para las Comunidades Autónomas, por lo menos para las que lo soliciten, la verdad es que en este campo la iniciativa del Gobierno ha ido a remolque de una iniciativa ajena. Es una respuesta tardía, creo que precipitada, a la iniciativa del Parlamento de Cataluña y publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes» el 4 de julio de 1983, cuando la iniciativa del Parlamento catalán, creo que era del 15 de marzo de 1983; una respuesta tardía que, lejos de aceptar la proposición inicial y utilizar su proyecto como un texto base, se permite esperar tres meses para elaborar

otro proyecto, muy alejado, es cierto, del que le sirve de aguijón y acicate, y sólo la inminencia de la tramitación parlamentaria de la proposición originada en el Parlamento catalán hizo posible que el Gobierno se preocupara de regular este tema. En este aspecto, señores Diputados —hay que reconocerlo y es justo reconocerlo, por eso no pasa nada—, el Gobierno ha ido a remolque del Parlamento catalán. Yo no tendría nada que objetar a esta postura de reacción tardía si al menos hubiera servido en estos tres meses para mejorar un texto que, en mi opinión, es fácilmente mejorable; bastaría con hacer muy pocas introducciones y cambios. Tal vez pueda servir de base, incluso, el proyecto que nosotros hemos preparado como texto alternativo, que precisamente adopta también, generalizando, lo que el Grupo Socialista aprobó en el Parlamento catalán; ese mismo proyecto podría servir perfectamente para aplicarlo a casi todas las Comunidades Autónomas. De esta forma, la planificación, la gestión directa, la responsabilidad última, hasta la titularidad de la infraestructura, podría ser asumida perfectamente por aquellas Comunidades que se sintieran con necesidades y con voluntad de llevar a cabo una televisión propia al servicio de su propia Comunidad. Entonces sí que podríamos hablar de un Tercer Canal de una televisión autónoma al servicio de una Comunidad Autónoma también.

Pero, sin duda, no ha sido así, y el Gobierno socialista no ha aceptado —y está en su derecho a hacerlo— la proposición del Parlamento catalán, y de la misma se ha quedado con una idea: las Comunidades Autónomas podrán disponer de emisiones de televisión. Pero, eso sí, muy controladas todas ellas, muy sometidas a los dictados del Ente Público Radiotelevisión Española.

En realidad van a ser meros ecos de Televisión Española con todas sus ventajas —si es que las hay—, con todos sus inconvenientes, y creo que la Cámara y la sociedad son conscientes de que esto trae también inconvenientes. Va a ser, la verdad, este Tercer Canal un canal teledirigido desde Radiotelevisión Española. Y está en su derecho a hacerlo, por supuesto. Este es el fondo del asunto.

La filosofía que inspira al Gobierno a presentar el proyecto de Ley Reguladora del Tercer Canal de Televisión entraña una serie de restricciones profundas en la competencia de las Comunidades Autónomas; restricciones de competencias que impide a estas Comunidades establecer, si lo estiman oportuno —y el señor Roca ha sido muy claro en este sentido— a sus expensas, exclusivamente a sus expensas, el citado Tercer Canal sometándose, en cambio en el proyecto, absoluta y totalmente, a la infraestructura que Radiotelevisión Española pueda proporcionarle: red de emisión, red de microondas, enlaces, reemisores.

Otra sería nuestra posición si en lugar del carácter obligatorio del artículo 2.º del proyecto fuera opcional seguir esta vía o no. E incluso diría que técnicamente es factible y económicamente mucho más barato.

Imagínense que la Comunidad Autónoma del País Vasco solicita el Tercer Canal y, lejos de seguir la infraes-

estructura terrestre de Televisión Española, utilizáramos la red de microondas y la red terrestre de postes del propio ente «Eusko Irrati Telebista». La cobertura sería mucho más amplia, el coste mucho más barato y el servicio al cien por cien de la población, cosa que Televisión Española no hace en el Primero ni en el Segundo Canal. Y, encima, económicamente más barato. Conciban al menos la posibilidad de que pueda optar la Comunidad Autónoma a utilizar la infraestructura de Televisión Española, con sus deficiencias, o la infraestructura con que a sí misma pueda dotarse o que pueda utilizar algunas de las que ya existen en el caso de la Comunidad Autónoma Vasca.

Pero no sólo se limita la competencia de las Comunidades Autónomas en lo referente a la infraestructura técnica; la explotación directa de la red del Tercer Canal queda también en manos de Radiotelevisión Española —artículo 3.º—, y encima con obligación a Televisión Española para que explote directamente la red del Tercer Canal, con lo que se anula la capacidad de la propia Comunidad para explotarla, y encima se obliga a esas Comunidades forzosamente a seguir el esquema y sistema de costes de explotación de Televisión Española.

Señores Diputados, esta sujeción al sistema de costes de Televisión Española y a la dudosa rentabilidad de la misma pueden encarecer notablemente el canon que estas Comunidades tengan que pagar, con lo que estas Comunidades estarán financiando parcialmente el déficit crónico de Televisión Española. Buena fórmula, desde luego, para solucionar la calidad de los programas. Este es otro de los mecanismos de control a los que hago referencia en mi enmienda a la totalidad: control económico, para, de rebote, ayudar a solucionar los problemas de ingresos y gastos de Televisión Española.

Otro control más: la Comisión coordinadora. Una Comisión coordinadora mixta, que aparece en el artículo 15, entre representantes de las sociedades del Tercer Canal y del Ente Radiotelevisión Española. ¿Para qué? Para interferir, de alguna forma, en la programación del Tercer Canal. Esta coordinadora va a tener como finalidad actuar conjuntamente a la hora de comprar programas en el exterior. ¿Cuál es el sentido que se pretende con esta coordinación? ¿Limitar la libertad de programación? ¿Incrementar quizá el costo de los programas adquiridos en el exterior? Porque creo que es de dominio público que el costo de los programas exteriores va en razón directa al nivel de audiencia al que van dedicados esos programas, y no es lo mismo comprar un programa para emitirlo, pongamos por caso, en Mónaco o en Luxemburgo que para emitirlo en Francia o en la República Federal Alemana. Aunque el programa sea el mismo, el coste de cesión de derechos es muy superior cuanto mayor es la afluencia de población.

¿Se pretende incrementar el coste de los programas adquiridos? Parece que eso no tiene sentido.

¿No será más bien para que Televisión Española pueda ejercer un cierto derecho de opción, un derecho de preferencia, a la hora de emitir series de aceptación en la audiencia comercial?

El artículo 15 parece que va por ahí. Y lo parece porque el artículo 16 insiste en el tema al hablar de la preferencia de Televisión Española para la retransmisión en directo de competiciones deportivas de ámbito internacional.

Yo podría entender esta prioridad en el caso de que fueran competiciones deportivas en las que la selección española interviniera. Me parecería normal. Pero el proyecto amplía este aspecto a cualquier situación, incluso a confrontaciones deportivas entre terceros países.

Pueden existir, y de hecho existen, acontecimientos deportivos que, en razón a múltiples circunstancias —que no viene al caso enumerar—, limiten el interés de la audiencia a una zona muy determinada del territorio peninsular. Pongamos, por ejemplo, el partido de Copa entre el Liverpool y el Athletic. Es posible que no le interese a la Comunidad Autónoma de Madrid o a la de Castilla-La Mancha; puede interesar a la Catalana e interesa, desde luego, a la del País Vasco. ¿Y por eso Televisión Española va a tener prioridad? Es una competición internacional y, sin embargo, no se le ve el sentido.

Pero es que, además, en el segundo párrafo del artículo 16 se dice que las sociedades gestoras no podrán contratar en exclusiva la retransmisión de acontecimientos de interés nacional. ¿Quién fija el concepto de interés nacional? ¿La propia Radiotelevisión Española? Y si al Ente no le interesa tal retransmisión, ¿no van a poder intervenir en ella algunos canales terceros que pudieran estar interesados?

Pienso que también aquí el efecto de prioridad, el efecto de control, el efecto de teledirección de que les hablaba, el eco de Televisión Española a través de las Comunidades Autónomas, es un mal servicio a la pluralidad televisiva que la sociedad reclama.

Y todavía existen en este proyecto más tratos de favor hacia Radiotelevisión. Así, por ejemplo, la Disposición adicional primera reserva a Televisión Española y para todo el territorio los sistemas de emisión y transmisión mediante cable, satélite o cualquier otro procedimiento de difusión destinado mediata o inmediatamente al público.

Yo veo que aquí puede existir un cierto problema, y es que, de aprobarse esta Disposición adicional primera, me parece que no va a hacer falta siquiera un debate sobre la televisión no pública, puesto que, indudablemente, con dicha Disposición y este monopolio en las retransmisiones por satélite, cable y cualquier otro sistema, Radiotelevisión Española va a ser la única televisión de este país con monopolio cara a las nuevas técnicas que ya están pisando fuerte.

El monopolio de emisión queda reservado exclusivamente a favor de Radiotelevisión Española. Y esto no figura en el texto del Estatuto Jurídico, a pesar de que aquí lo diga. Es una «coladura» de esas que, de vez en cuando, se hacen para ver si pasa.

El monopolio de emisión, afortunadamente sólo el de emisión, porque supongo que, a pesar de los diez millones de votos y los 202 escaños, el Gobierno no va a poder, en ninguna medida, interterir la recepción de los pro-

gramas que dentro de dos años vamos a recibir por satélite. Supongo que ahí no hay, no va a haber nada que hacer. En este sentido, la técnica esta ya superando, por fortuna, las limitaciones que el Gobierno socialista pretende imponer.

Señorías, ya lo he dicho al comienzo de mi intervención: este proyecto ha nacido a remolque de una propuesta que, debidamente adecuada, podía haber sido útil. Pero ustedes, por la fuerza de sus votos, van a poner en manos de Radiotelevisión Española los tres canales, la televisión de las Autonomías. Y dudo mucho que, salvo algunas excepciones —y me alegraría que fueran muchas—, el producto final que de ello se derive sirva para variar la oferta televisiva. Vamos a tener, en la mayor parte de los casos, una nueva versión de las emisiones regionales actuales de televisión en otro horario, que ése sí se respeta escrupulosamente para todos los organismos gestores.

Además, la vía que ustedes han elegido complica incluso jurídicamente la cuestión, y es que al atribuir a Radiotelevisión Española, con carácter exclusivo, la red de infraestructura, incumplen la Disposición adicional cuarta del Estatuto de Radiotelevisión, por cuanto ese Estatuto fija la autorización a Radiotelevisión Española para que, una vez cubiertos ya los dos canales en toda la Península —y creo que alguno de los que han pasado antes por aquí ha hecho referencia a este hecho— pueda entonces lanzarse, cubiertos ya al cien por cien el primer y segundo canales, a promocionar el tercero por toda la geografía nacional. Jurídicamente, señores, vamos a ver qué precepto es el que prevalece, cuál de los dos vale, y si efectivamente vale el de la Disposición adicional correspondiente a este proyecto de Ley, lo que conviene en técnica jurídica, supongo —no soy jurista, se nota, claro—, lo que procede entonces es anular la Disposición adicional cuarta del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión Española, porque si no surge un choque, un contrasentido. No creo que sea como para recurrir al Tribunal Constitucional, pero ahí está ese contrasentido para que los juristas puedan resolverlo y que es lo que me hace calificar al proyecto, además de «remolque», de precipitado y de apresurado. Precipitado por la no contemplación de ese marco legal preexistente desde 1980, y apresurado porque se trata, con su presentación, de ganar tiempo.

Creo que hay otra cuestión de fondo que quisiera, por lo menos, insinuar. A estas alturas de evolución técnica y de las comunicaciones sin fronteras, en lugar de presentar proyectos que miren hacia atrás, como hace éste, que hubiera sido perfectamente válido en 1950, en 1960 e incluso en la década de los setenta, lo que un Gobierno que se titula progresista debe hacer es mirar hacia adelante.

En esta misma Cámara, con motivo de una proposición de Ley —creo que fue por el Grupo Popular— se insinuó justamente el papel que la técnica estaba llevando a cabo, y dábamos soluciones, soluciones que no han sido contempladas en absoluto. Eran absolutamente progresistas, a pesar de que no vinieran de su Grupo, porque

eran unas soluciones que apuntaban a lo que ya está sucediendo en estos momentos en buena parte de Europa. En Televisión, mirar hacia adelante consiste en prever y estudiar lo que hoy ya es una realidad y mañana va a ser un motivo de demanda masiva.

Es preciso estudiar con urgencia los problemas jurídicos que se van a plantear con los satélites europeos, no sea que —fíjense qué paradoja— negándonos a que la comunidad nacional pueda expresar libremente sus planteamientos mediante la televisión privada, sin embargo, esa misma población tenga derecho —y perfecto— y fácil acceso a televisiones de terceros países. Y no les hablo de posibilidades. La semana pasada estuve un par de horas nada más en Barcelona —precisamente en SONIMAG— y pude contemplar perfectamente la recepción de un programa de la televisión soviética vía satélite, por cierto, en condiciones técnicas muy superiores a las de Televisión Española.

Señores Diputados, negarse a la evidencia, negarse a la técnica no es precisamente ni de responsables ni de progresistas. Piensó que los trámites parlamentarios aún posibilitan, no voy a decir acuerdos, pero sí un uso más racional de lo que en estos momentos podemos hacer. Piensó que, en su responsabilidad de Gobierno y en su interés en permanecer en el Gobierno, merecen también una atención preferente a este campo. Tendremos oportunidad a lo largo de los trámites en Ponencia y Comisión, y por una vez al menos, en aras precisamente de ese servicio a la sociedad en la que todos estamos perfectamente inmersos, y creo que sería interesante, que estudiaran serena y desapasionadamente nuestros argumentos y aceptaran siquiera las sugerencias que desde esta tribuna o desde otros ámbitos de diálogo podemos hacerles.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Aguirre.

Para consumir un turno en contra de las tres enmiendas de totalidad defendidas, tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora BALLETBÓ I PUIG: Señorías, señoras y señores Diputados, me permitiran que centre mi intervención en dos puntos: primero, la explicación de los textos legales en los que se ampara el proyecto de Ley del Gobierno y, segundo, el análisis de las posiciones de los tres Grupos Parlamentarios que solicitan la devolución del proyecto de Ley, en un caso sin texto alternativo y en los otros dos con texto alternativo.

Sobre el primer punto, a nosotros nos parece que, a la vista de los conceptos constitucionales y estatutarios que se han ido manejando a lo largo del debate, puede ser bueno que centremos ese debate en un breve repaso sobre qué es lo que dice la Constitución, qué es lo que dicen los Estatutos de Autonomía —que no todos dicen lo mismo, ni es cierto que todos tengan el mismo techo o, por lo menos, las mismas posibilidades de desarrollo sobre ese tema—, qué dicen las normas básicas del Estado (en este caso concreto la Ley 4/1980, Estatuto Jurídico de

la Radio y la Televisión) y, finalmente, también, cómo nos ilustra el Tribunal Constitucional en la interpretación de estos textos en las sentencias que, aunque no sobre temas puntuales, sí sobre algunos artículos coincidentes han sido ya dictadas.

Veamos, en primer lugar, qué dice la Constitución. El artículo 149.1.27.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en las normas básicas de régimen de Prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio, claro, de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas. Aquí tenemos un primer punto, lo que en catalán llamamos «lita» (me permito en este momento este inciso) y que creo que en castellano se llama «mojón».

¿Qué dicen los diferentes Estatutos de Autonomía? Veamos. El artículo 16 del Estatuto de Cataluña, en su apartado 1, dice, en primer lugar: «En el marco de las normas básicas» (remisión a la Constitución) «del Estado, corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.» Aquí tenemos la norma básica. En este mismo artículo 16, apartado 3, explica: «En los términos establecidos en los apartados anteriores» (en el 1, que he citado, y en el 2, que les ahorro, pero que hace referencia a la Prensa escrita) «de este artículo, la Generalidad podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y Prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.»

Muy bien. Pero aquí no acaba, porque tenemos justamente una Disposición transitoria octava, que es la lectura final del artículo 16, apartados 1, 2 y 3, concretamente 1 y 3 en este caso, que nos dice: «En lo relativo a televisión, la aplicación del apartado 3 del artículo 16 del presente Estatuto, supone que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Generalidad la utilización de un Tercer Canal, de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Cataluña...»

Bien, hemos visto lo que dice la Constitución y el Estatuto de Cataluña. Pero es que muchos otros Estatutos dicen lo mismo. Por ejemplo, y en este caso concreto sobre materia de radio y televisión, dicen exactamente lo mismo, salvando, naturalmente, el nombre de la Comunidad, el Estatuto de Andalucía, el de Galicia, el de Valencia, el de Navarra y el de Baleares, a excepción de la Disposición transitoria octava. Estos son los Estatutos que más amplias competencias establecen en materia de radio y televisión.

Yo podría —y prefiero no hacerlo para no cansar a SS. SS.— leerles también qué es lo que dicen otros Estatutos aprobados en esta Cámara; tal vez podría servir. Yo no quiero hacer alusiones concretas y específicas, pero sí se ha manejado algún concepto erróneamente y quizá sea bueno ver que en los Estatutos de Autonomía se contemplan básicamente tres supuestos de atribución de competencias en materia de radio y televisión:

Primero, unos Estatutos —que son los que acabo de enumerar— en que hay atribución de competencias concretas, desde la promulgación del Estatuto, para ejercitar atribuciones en orden a crear una radio y televisión propias. Transitoriamente se autoriza la gestión de un canal de televisión del Estado para la cobertura territorial autonómica y, más inmediatamente, las emisiones regionales a través del Segundo Canal de Televisión. Aquí tenemos el marco más amplio.

Luego hay otros Estatutos que prevén la asunción de competencias en el futuro a través de uno o de los dos siguientes mecanismos: primero, transcurridos cinco años con la reforma del Estatuto; segundo, por transferencia del Estado. En ambos casos corresponde a la Ley Orgánica que fije las condiciones del ejercicio de estas competencias.

Finalmente, hay otros Estatutos en los que hay una declaración genérica de la voluntad de asumir competencias por parte de la Comunidad Autónoma en esas materias. En la mayor parte de los Estatutos aprobados, en la mayoría de los casos, se explicita que ello se hará en el marco jurídico del Estatuto de Radiotelevisión.

Yo pienso que es bueno recordar lo que entre todos hemos aprobado, para que así, en vez de entrar en detalles y polémicas puntuales, tengamos el marco que, en definitiva, es el que tiene que ayudarnos a llegar a un acuerdo, que yo supongo que es la intención de todos los Grupos Parlamentarios, por lo menos, la del nuestro, por descontado.

Hemos visto lo que dicen la Constitución y los diferentes Estatutos; veamos lo que dice el Estatuto de Radiotelevisión, ese polémico Estatuto que nos tiene que salir y que luego no sale también en las sentencias del Tribunal Constitucional. Establece en su artículo 1.º, apartado 2, que fue objeto de grandes debates en esta Cámara en la pasada legislatura, que «La radiodifusión y televisión son servicios públicos esenciales» (es un tema que volveremos a traer aquí en posteriores debates, sobre otras cosas, sobre otros intereses) «cuya titularidad corresponde al Estado». En el apartado 4 del mismo artículo se establece además que se entiende por televisión: la producción y transmisión de imagen y sonido simultáneamente a través de las ondas o mediante cables. Pienso que con eso hemos aclarado algunos conceptos.

En el artículo 2.º, apartado 2, del Estatuto Jurídico se señala que «El Gobierno podrá conceder a las Comunidades Autónomas, previa autorización por Ley de las Cortes Generales, la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito de la Comunidad Autónoma de que se trate». Aquí estamos en este momento.

Finalmente, el artículo 5.º, apartado 1, señala que las funciones que correspondan al Estado como titular de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se ejercerán a través de Radiotelevisión Española, del ente RTVE.

Quiero, señorías, resaltar aquí que eso es lo que se establece. A lo mejor, otro día nosotros decidimos cambiar eso, o sea, decidimos que la función que corresponde al Estado como titular de los servicios, en vez de osten-

tarla el Ente Público Radiotelevisión, la ostenta otro ente, otra organización, otra Administración del Estado. Ya hablaremos de esto. Eso es lo que en estos momentos establece el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión respecto a quién ostenta esa competencia estatal.

Yo acabaré esta primera parte recordando a SS. SS. cómo nos ilustra el Tribunal Constitucional en la interpretación de estos textos. Hay un par de sentencias que hacen referencia concretamente a conflictos de competencias en materia de radio, frecuencias moduladas concretamente: una, sobre un Decreto del Gobierno catalán, Consell Executiu, y otra, en relación con el Gobierno vasco.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 22/1981, de 10 de abril, dice que, en el punto de que los Estatutos tengan las competencias en esa materia, por exigencia constitucional, esas competencias han de ejercitarse en el marco de las normas básicas del Estado, que, según establece el artículo 2.º del Estatuto de Radiotelevisión, que ya hemos leído, están en primer término constituidas por dicho Estatuto Jurídico de Radiotelevisión y sus disposiciones complementarias de orden técnico. Eso también es importante y ha salido a lo largo del debate.

En forma similar se pronunciaba el Tribunal Constitucional en conflicto de competencias promovido por el Gobierno contra el Decreto 138/81, del Gobierno vasco, también sobre concesión de emisoras de radiodifusión en ondas simétricas con frecuencia modulada. Concretamente, en el apartado 5 de esa sentencia se señala que, a pesar de la falta de remisión del Estatuto de Autonomía del País Vasco a la Ley 4/1980, del Estatuto Jurídico de Radiodifusión —que es el único Estatuto que no tiene esa remisión, como sabe usted muy bien—, dicha Ley había sido declarada básica (el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión), primero, por las Cortes Generales, y también por el mismo Tribunal Constitucional, en sentencias anteriores a ésta, las 10/1982, de 23 de marzo, y 26/1982, de 24 de mayo.

Probablemente no convenga, pero, en todo caso, más que convencer a quienes nos presentan un texto alternativo, me interesa que no haya dudas sobre la legalidad, el marco jurídico constitucional y el respeto estricto a lo que establecen los Estatutos de Autonomía.

Entro ahora en la segunda parte de mi intervención, que consiste básicamente en intentar argumentar por qué no nos parecen aceptables sus enmiendas. Vamos con la primera, que es del Grupo Popular, en la que no hay texto alternativo.

No quiero ironizar, pero ese primer argumento de la enmienda del Grupo Popular, en la que se pide que se retire porque no se respetan los textos autonómicos, honestamente me choca —lo digo así—, me choca en ustedes. Nada más. (*Risas.*) Déjenme decirles aquello de que yo creo que no es así, sino todo lo contrario. Voy a decir más. Creo realmente que lo que tenemos que lamentar es que hasta ahora no hayamos legislado sobre ese tema. Creo que es un tema que, por lo menos hace dos años, debió haber quedado perfectamente resuelto. Creo, sinceramente, que, al menos, en el ritmo de aprobación y

aplicación de los Estatutos, hay autonomías que deberían ya tener sus terceros canales en marcha. Esa es mi opinión. Por tanto, es la única observación respecto al primer argumento.

Yo, señor Camuñas, he pensado rebatirle primero los cinco puntos escritos y luego, si quiere, le añado algunas cosas que S. S. ha aportado, aunque creo que es básicamente lo mismo, quizá con una ordenación diferente. Si me dejo alguna cosa, me lo dice y yo procuraré capearle en una segunda parte.

Veamos el segundo punto del Grupo Popular. Habla este Grupo de que la Disposición adicional cuarta del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión Española dice textualmente que «Posteriormente, una vez extendida la cobertura técnica de ambas cadenas a todo el territorio español, el Gobierno, en los términos previstos en el artículo 2.º del Estatuto, autorizará a RTVE a tomar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento del Tercer Canal regional para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma». Pues es verdad, eso lo dice el Estatuto. Pero sobre lo que dice el Estatuto en la Disposición adicional cuarta se pueden hacer algunas lecturas. Por ejemplo, cuando habla de cobertura técnica, no se refiere a términos y porcentajes de coberturas, señor Camuñas. No dice que tenemos que tener cubierto el cien por cien, el 70 o el 80. Entonces, yo me permito la lectura naturalmente favorable a mi posición; no voy a engañarle, por eso lo hago. Si la cobertura fuera inferior al 50 por ciento en el primer o en el segundo canal, pienso que aquí podría ser violenta la discusión, pero yo le cito cuál es la cobertura que en estos momentos tenemos. Actualmente, el Segundo Canal cubre el 85 por ciento de la población, lo que viene a ser un 75 por ciento de la extensión del territorio. Son los datos técnicos que me han facilitado. No puedo hacerle cita de ellos porque no hay nada editado puntualmente sobre esto, pero parece que pronto lo habrá.

En cuanto al Primer Canal, cubre un 97 por ciento de la población, lo que representa casi el cien por cien del territorio; esa es la cobertura. Ahora bien, me parece que es importante señalar algunos puntos más; por ejemplo, que para aumentar la cobertura en el 15 por ciento que falta de la población, y en el 25 por ciento del territorio, según la lectura que usted prefiera, las inversiones se miden en miles de millones de pesetas. No pasa nada, cuando la Cámara debate los Presupuestos lo hace también en miles de millones de pesetas.

Yo le debo decir, señor Camuñas, que yo estoy de acuerdo en que esa Disposición esté en el Estatuto Jurídico, y que, naturalmente, se incluyó cuando se hizo éste.

Piense usted, por ejemplo, que cuando se discutió el Estatuto Jurídico en esta Cámara la cobertura del Segundo Canal era muy inferior. Me permito señalarle que con motivo del Mundial de Fútbol se hizo una inversión en el Segundo Canal de 7.000 millones de pesetas, por lo que en un plazo corto de tiempo la cobertura de la red del Segundo Canal ha aumentado mucho. Aún así no está cubierta del todo, lo reconozco, pero creo que estamos muy por encima de lo que podrían llamarse «míni-

mos», teniendo en cuenta, insisto, que en esa Disposición no se habla de porcentajes. El Estatuto nos hace una recomendación genérica —no nos indica, naturalmente, en cuánto más o en cuánto menos— de lo que queda pendiente del Segundo Canal para llegar a una cobertura óptima, porque no hay ningún Segundo Canal en Europa que cubra el cien por cien, por la relación costo-inversiones, número de habitantes, zonas rurales, etcétera; para qué detallarle más, usted ya me entiende.

Con unos 5.000 millones de pesetas se podría ampliar a un punto óptimo esa cobertura, pero lo que yo pienso realmente, señor Camuñas, es que ya que el Tercer Canal es una necesidad urgente, política, de amplia reclamación —no hay más que leer los periódicos—, lo que hay que hacer es intentar una cobertura paralela, a fin de que una cosa no quede supeditada a la otra y podamos ir avanzando en esa oferta televisiva más amplia, que me parece que es lo que todos deseamos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señora Balletbó. Ruego silencio a sus Señorías.

Prosiga en el uso de la palabra.

La señora BALLETBÓ I PUIG: Gracias, señor Presidente.

Aquí es donde de verdad entro en el tercer punto de su argumentación que, permítame que le diga, creo que es el más sincero de todos cuantos usted ha aportado, y es la preocupación que ustedes dicen tener, porque el Tercer Canal de Televisión representa una cortina de humo respecto a la televisión privada. Yo comprendo esa preocupación suya desde la posición que ustedes tienen, pero lo que creo es que, en vez de una posición, lo que ustedes expresan aquí es la preocupación que tienen porque las Comunidades Autónomas piensen que hay que darle la vuelta a esto. Es decir, lo que realmente les preocupa a ustedes es que el segmento publicitario que se lleve el Tercer Canal no pueda, tal vez en un futuro, ir a engrosar una posible televisión privada.

Creo que esta es su preocupación y no importa reconocerlo. En este sentido, si usted me lo permite y utilizando su mismo argumento, pero dándole la vuelta, pienso que en vez de decirle a las Comunidades Autónomas lo mal que les puede ir si tienen televisión privada, es mejor que le digan a los sectores interesados de la televisión privada lo mal que les puede ir si hay televisión autonómica, en vez de atarles todavía los perros con longaniza.

Y le digo, señor Camuñas, y lo hago sin ánimo de ninguna alusión ofensiva, que ese segundo punto a mí me ha recordado la técnica de un pájaro que en Cataluña se llama «puput» y que creo que en castellano se llamaba abubilla. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

La abubilla, señor Camuñas, es un pájaro insectívoro, del tamaño de la tórtola, con el pico largo y algo arqueado, un penacho de plumas en la cabeza, que tiene por costumbre poner los huevos en otro nido. (*Risas.*)

De verdad, señor Camuñas, y sin otro ánimo, yo creo

que éste no es el lugar de discutir el tema de la televisión privada, sino el de entrar en el debate del Tercer Canal.

El señor PRESIDENTE: Por eso, señora Balletbó, le ruego que se atenga a la cuestión. (*Risas.*)

La señora BALLETBÓ I PUIG: Con la oportunidad del Presidente, y sin que yo me hubiera dado cuenta de que ha cambiado la Presidencia. (*Risas.*) No queremos abubillas en este proyecto.

Vamos al punto cuarto de la enmienda de devolución del Grupo Popular. Cuando ustedes, después de haber expresado su preocupación por el tema de la televisión privada, vienen aquí diciendo que el Tercer Canal va a perjudicar los ingresos de la radio y Prensa escrita, yo me pregunto: ¿Es que la televisión privada va a venir por la subvención de Alá? ¿Es que el día que ustedes tengan la televisión privada —si es que la tienen— no va a haber competencia entre la Prensa y la radio? Es el mismo argumento, señor Camuñas.

Acabo con esto. Me parece que, en definitiva, sólo me queda un punto, el quinto, que es el referente a la duplicidad de costos de la red. Señor Camuñas, precisamente en nuestro proyecto, en contra de lo que nos ha expresado el portavoz de la Minoría Catalana, no proponemos duplicar la red. Y precisamente porque no la queremos duplicar y porque queremos ser respetuosos con los textos constitucionales —los Estatutos, las normas básicas y la sentencia del Tribunal Constitucional— vamos a defender que esto sea la red del Estado, cuya gestión en este momento detenta el ente público; pero no es la red de Televisión, es la red del Estado, es decir, de todos nosotros y de las Comunidades Autónomas, por supuesto.

Ahora me tocaría entrar un poco en la enmienda de la Minoría Vasca. Yo pensaba pasarla bastante de prisa, porque esta enmienda, que como enmienda alternativa presenta el texto del Parlamento de Cataluña, no aporta nada nuevo, porque ese texto lo conocemos, lo hemos discutido y lo hemos aprobado. Además, existe un acuerdo de esta Cámara y de esta Mesa en el sentido de que el debate sea conjunto. Este debate será conjunto, por descontado, en los debates de Ponencia y Comisión.

Existen algunas cuestiones, como, por ejemplo, la tardanza o no del Gobierno en traer la proposición. Tuvo entrada, es cierto, la proposición del Parlamento de Cataluña, pero antes había otra proposición del Parlamento de Cataluña y otro proyecto de Ley, en este caso del Gobierno de Unión de Centro Democrático. Aquí podríamos entrar en un debate mínimo, que creo que es mejor que lo pasemos por alto. Creo que, en definitiva, lo que tenemos que hacer es discutir sobre la necesidad de que, cuanto antes mejor, tengamos esa Ley aprobada para que las Comunidades Autónomas puedan ejercer sus derechos y crear lo antes posible terceros canales, y a eso vamos con la enmienda de totalidad con texto alternativo de la Minoría Catalana.

Señor Roca, me ha parecido que ha intentado defender lo mejor que ha sabido los argumentos jurídico-

constitucionales, que seguro que usted sabe mejor que yo; pero que yo les he dedicado más horas, eso también es seguro. (*Risas.*) O sea, que en este sentido, señor Roca, los Estatutos de Autonomía también los hemos expresado; ya hemos explicado las diferentes posiciones y las sentencias del Tribunal Constitucional.

Señor Roca, quiero resaltar un par de cosas de su intervención que me parecen oportunas. No estoy de acuerdo, en absoluto, en que en el texto de la Ley no exista un mandato específico. Lo hay, señor Roca, en la Disposición adicional sexta; hay un mandato específico, casi, yo diría, imperativo.

En cuanto al ritmo lento, tengo que decir que no hay voluntad de ritmo lento; prueba de esto es que vamos a rechazar esta enmienda que no tiene texto alternativo, pues esto sería una demora. No es esa la intención; lo que pasa es que usted convendrá conmigo en que si no hay un plan técnico de cobertura, hay que hacerlo. Otra cosa, señor Roca, es que en la negociación de Ponencia y Comisión pueda llegar, tal vez, alguna Disposición adicional por la que, en régimen provisional, puedan realizarse algunas emisiones.

Yo le quiero decir, señor Roca, que cuando usted habla del plan de cobertura de que se pueda dar una concesión o que puedan emitir antes del plan de cobertura aquellas televisiones que ya tienen concesión, yo, señor Roca, le quiero aclarar que ninguna televisión tiene concesión, ninguna, señor Roca. No hay ninguna concesión todavía; hemos de aprobar primero la Ley.

Yo creo realmente que en la enmienda a la totalidad y el texto alternativo que ustedes presentan hay un solo tema que realmente sí tiene o podría tener categoría —digamos— de diferencias sustanciales respecto al proyecto del Gobierno. Creo que todo lo demás son cuestiones de matiz que se pueden discutir luego en el trámite de Ponencia y Comisión.

El tema de la red propia sí es el tema fundamental de su intervención, señor Roca, y usted me va a permitir que lo debatamos un poco. Yo le recordaba al señor Aguirre que la proposición de Ley de 24 de marzo no es la primera que entró en esta Cámara...

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señora Balletbó.

La señora BALLETBÓ I PUIG: Voy terminando rápidamente.

Hubo una previa, de 10 de febrero de 1982, que se aprobó en el Parlamento de Cataluña y cuyo artículo 1.º dice exactamente esto: «Se autoriza al Gobierno a crear, dotándola de material suficiente, en el ámbito territorial de Cataluña, la infraestructura de un Tercer Canal de televisión de titularidad estatal, cuya puesta a punto se encomendará al Ente Público de Radiotelevisión Española. Asimismo...», etcétera.

La Ley que aprobamos últimamente no difiere sustancialmente de ésta, y no difiere entre otras cosas porque es una Ley que nos remite a la misma Ley, al mismo artículo 1.º, y a la norma básica, que es el Estatuto Jurídico

de la Radiotelevisión, que establece la titularidad estatal de la red. Usted, señor Roca, sabe esto mejor que yo; sólo me permito recordárselo.

Ya que se lo recuerdo, también le quiero explicar muy brevemente —un instante, señor Presidente, enseguida termino— qué es lo que se dijo exactamente en el debate en esta Cámara. En el debate en esta Cámara, realizado el 21 de junio, el señor don Ramón Sala i Canadell —que entonces era Diputado y ahora es Senador, y además fue ponente de su Grupo Parlamentario o del Grupo que entonces formaban con el Grupo Vasco en el debate del Estatuto Jurídico de la Radiotelevisión, por tanto, conocedor del tema— decía —está en el «Boletín» número 250—: «Al objeto de que sea operativo y alcance al mayor número de ciudadanos, el Tercer Canal debería emitirse, a ser posible, a través de la red que tiene establecida Radiotelevisión Española en Cataluña, previo contrato, canon, etcétera, bien entendido que deberán llevarse a término a la mayor brevedad posible las obras imprescindibles»..., etcétera. Y un poco más abajo dice: «Por descontado, la creación de un Tercer Canal de ámbito exclusivo para Cataluña corresponde al Estado, y así se expone en el artículo 1.º del proyecto de Ley». Ese es el sentido que ha tenido siempre el debate sobre ese tema y las dos proposiciones de Ley que aquí se han traído.

Creo, señor Roca, que lo que hemos estado discutiendo aquí no era la proposición del Parlamento de Cataluña, sino su enmienda a la totalidad y el texto alternativo. El Grupo Parlamentario Socialista quiere —y hay un acuerdo de Mesa— debatir conjuntamente el proyecto de Ley del Gobierno y la proposición de Ley del Parlamento de Cataluña, que no dice, ni mucho menos, lo que dice su texto alternativo, señor Roca. A ver si llegamos posteriormente a un acuerdo en trámite de Ponencia y Comisión sobre los aspectos formales. En la forma puede haber acuerdo, pero no sobre aquellos preceptos que no se ajustan al ordenamiento jurídico y que no debieran siquiera haberse traído aquí. (*Algunos señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien! Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Balletbó.

Tienen la palabra los señores Camuñas, Aguirre y Roca por este orden, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor CAMUÑAS SOLIS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo agradezco que la señora Diputada me haya dado la razón en lo que respecta a la Disposición transitoria del Estatuto de Radiotelevisión, cuando afirma que en tanto en cuanto la cobertura técnica de ambas cadenas, primera y segunda, esté establecida en todo el territorio nacional no puede legislarse esta Ley que hoy estamos tratando. Le agradezco que me haya dado usted la razón.

En cuanto a esos términos porcentuales, ya ha dicho antes el señor Roca, y yo comparto su criterio, que no vamos a volver a hablar más de cifras y de estadísticas en este Parlamento, porque lo que para ustedes es un 30, para nosotros es un 40. Eso es lo que menos importancia tiene.

Lo que sí tiene verdaderamente importancia es que ustedes no respetan lo que marca y lo que dice el Estatuto de Radiotelevisión, y eso ha quedado aquí claro.

En segundo lugar, lo que nosotros hemos dicho es que este es un proyecto de Ley regulador del Tercer Canal de Televisión para otorgar esas televisiones a las Comunidades Autónomas; lo que sería bueno es que ese proyecto de Ley regulador fuese auténticamente autonomista, para que no siguiéramos dentro de la estructura monopolista que hoy en día tenemos en nuestro país.

Pero, efectivamente, en muchas de las intervenciones que aquí han tenido lugar esta tarde ha quedado bien claro que lo que ustedes quieren es controlar también esas televisiones autónomas; naturalmente, por eso hemos dicho nosotros que no ganamos en pluralidad y que lo que ocurre es que pasamos de una situación de monopolio a una de cuasi monopolio, que seguirá detentando el Partido Socialista Obrero Español. Por eso nosotros presentamos la enmienda a la totalidad, porque no es un proyecto que respete el auténtico sentido autonomista de los Estatutos, como debiera ser.

En tercer lugar, en cuanto a sus disquisiciones sociológicas, señora Diputada, sería muy grave que nosotros aceptáramos dónde tenemos que defender y discutir las libertades. A nosotros nos parece que es en el Parlamento donde nosotros tenemos que defender las libertades, y por eso lo vamos a seguir haciendo.

No voy a entrar con usted en discusiones de pájaros, porque supongo que ustedes saben mucho más de pájaros que nosotros. *(Risas.)*

Y para terminar, en su primera alocución, señora Diputada, sinceramente quiero decirle que usted ha confundido algo que es gravísimo, que es «titularidad» con «regulación». El Estado, es verdad, tiene poder para regular, pero no tiene por qué tener la titularidad, porque la titularidad puede ser un bien público o un bien privado, como ocurre en la Prensa.

En definitiva, usted, sinceramente, lo que ha hecho hoy es, primero, no contestar puntualmente a nuestra enmienda a la totalidad y, en segundo lugar, dar una lección justificativa del totalitarismo que el Partido Socialista quiere defender. *(Protestas.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Camuñas. Tiene la palabra el señor Aguirre, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias, señor Presidente; yo quería agradecer el notable esfuerzo de la representante del Grupo Socialista para aclarar conceptos, pero quiero decirle que dispongo de la Constitución en varios ejemplares, de todos los Estatutos publicados, regalados por la Presidencia de esta Cámara, y que entiendo perfectamente el castellano.

Pero voy a aclarar conceptos, claro que los voy a aclarar.

Primero, la proposición catalana a la que yo hacía referencia, no sé si la primera o la segunda, es de 24 de marzo de 1983, y está publicada en el «Boletín» de la

Serie D, número 29-I, cuya fotocopia se la brindo por si no la tiene; a ella, exclusivamente a ella, me he referido.

Pero me da la impresión de que nuestra propuesta de enmienda a la totalidad no es exactamente la misma, puesto que ustedes en el Parlamento catalán se referían exclusivamente a la Generalidad; yo hago extensivo este mismo tratamiento, en todos y cada uno de los artículos, a todas aquellas Comunidades Autónomas con competencia y que estén interesadas en la promoción de este Tercer Canal. Por tanto, sí, pero no. Recojo lo bueno de su aportación en el Parlamento catalán y lo extiendo, porque es bueno, al resto de las Comunidades Autónomas, y eso es positivo.

Pero voy a aclarar conceptos. Cuando se estudió el Estatuto de Radiotelevisión, el señor Sala y yo estábamos en la misma Ponencia, pero en Grupos diferentes. Cuando estuvimos en un mismo Grupo la Minoría Vasca y la Minoría Catalana fue durante la tramitación y el estudio de la Constitución, y eso fue, creo, el año 1977; sin embargo, la aprobación del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión tuvo lugar en la última sesión, el 31 de julio de 1979. Me acuerdo porque es mi santo ese día.

Y sigo aclarando conceptos. El artículo 2.º del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión —me decía usted—, habla de la producción de imágenes y sonidos, y, sí, le voy a aclarar conceptos, porque la producción de imágenes y sonidos no se hace por ondas.

La producción de imágenes se puede hacer por medios químicos o por medios electromagnéticos; y los electromagnéticos, a su vez, por analógicos y digitales, según las últimas tendencias. Pero la transmisión de imagen, esa sí, se hace por ondas electromagnéticas. Lo único que cambia en la transmisión por cable o en la transmisión que usted llama por ondas es el medio de transmisión. En un caso es un cuerpo físico y en el otro es lo que se viene a llamar el espacio etéreo. También está la transmisión por satélite, que no sé por qué demonios figura en la Disposición adicional primera, que es una transmisión por ondas de frecuencia muy alta, por microondas precisamente.

Y luego, la posterior distribución de esas señales puede hacerse, a su vez, por VHF, UHF, fibra óptica, cable coaxial o incluso por láser, según las últimas tecnologías. *(Rumores.)*

Eso es cuanto tenía que decir para aclarar conceptos, simplemente por si sirve de algo al Gobierno o al Grupo Socialista. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me parecería incorrecto no agradecerle a la señora Diputada el esfuerzo realizado en su intervención. Por tanto, a ello me atengo y veremos si en el debate, como ella propone, se alcanzan los acuerdos a que parece apuntar su intervención.

Quiero decirle que para nosotros son acuerdos o puntos formales aquellos sobre los que muy rápidamente ha pasado por encima; que no sería un punto formal, para entendernos, aquel que pudiese representar una demora en el inicio de la emisión del Tercer Canal de Televisión. Esto no sería formal; sería, realmente, sustantivo y de fondo.

En fin, nada más que agradecerle sus palabras.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

Tiene la palabra la señora Balletbó, por un tiempo máximo de cinco minutos.

La señora BALLETBÓ I PUIG: Muy brevemente, señor Presidente. En primer lugar, señor Camuñas, yo sí había dado la razón puntualmente en este tema, pero con matices. A usted le ha pasado lo siguiente: ha dicho lo mismo que yo, pero lo ha hecho peor. Esa es la verdad, señor Camuñas. *(Risas.)*

En cuanto a que yo no le he contestado, mire usted, señor Camuñas, cuando terminemos esta sesión, si usted quiere, se va a mirar el «Diario de Sesiones» y verá que tres cuartas partes de mi intervención han estado absolutamente dedicadas a usted. O sea, que si no se ha dado por aludido, realmente he fracasado. *(Risas.)*

En cuanto al señor Aguirre, usted me disculpará, pero se ha dejado varias cosas como, por ejemplo, la fibra óptica; se ha dejado cosas que yo creo que no vienen al caso. Yo he estado en SONIMAG; voy todos los años, he estado más de dos horas el otro día y casi voy cada día mientras duran las sesiones; tengo casi tanto interés, no digo superior, pero por lo menos tanto, como usted en las nuevas tecnologías, señor Aguirre.

Lo que sí me parece importante decirle, señor Aguirre, es que sería grotesco que aprobásemos una enmienda de totalidad que es un texto exactamente igual, pero que donde dice «Cataluña» ponga «Comunidades Autónomas». Sería grotesco que tuviéramos que aprobar el mismo texto de cara al Parlamento catalán. Usted, como vasco, debería entenderlo y debería, sobre todo, no proponerlo.

En cuanto al señor Roca, agradecerle su intervención. El sabe que no es la primera vez que participo en este debate, pero siempre que intervenga con él como ponente será un placer preparármelo muchísimo más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Balletbó.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar posiciones? *(Pausa.)* Grupo Parlamentario Mixto, por un tiempo de cinco minutos el señor Pérez Royo y el señor Vicens, cinco minutos cada uno.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, los Diputados comunistas vamos a votar en contra de la enmienda de devolución presentada por la Coalición Popular y a favor de la presentada por el Grupo Minoría Catalana.

Nosotros entendemos que es urgente la regulación del

Tercer Canal con vista a su efectiva implantación y, en consecuencia, no entendemos que sea admisible una enmienda que pretenda la devolución de este proyecto al Gobierno. Consideramos que la explotación definitiva del Tercer Canal supone un importante factor de credibilidad para el Estado de las autonomías. Coincidimos, como he anunciado anteriormente, con muchos de los argumentos expuestos por Minoría Catalana, algunos de los cuales se plasman también en nuestras enmiendas singulares.

Sintéticamente, he de indicar que nosotros entendemos que la regulación del Tercer Canal debe configurar una televisión pública, una televisión del Tercer Canal autónoma, que sea auténticamente competitiva, una televisión que no sea meramente marginal. Entendemos que, tal como aparece regulado el Tercer Canal en el proyecto de Ley, puede configurarse un Tercer Canal que no reúna estos requisitos de la concurrencia y de la competitividad.

No queremos un Tercer Canal, como ha dicho el inefable Director general de Radiotelevisión Española, dedicado única y exclusivamente a cuestiones antropológicas, porque entendemos que a los pueblos de las autonomías no les interesa únicamente las cuestiones antropológicas, —temas que se acercan en cierta medida al sano regionalismo de otras épocas— sino una información plural, competitiva con la televisión del primero y segundo canal. Esta competitividad requiere una concurrencia en el mercado, incluido el mercado exterior, y una suficiencia financiera que no aparece explicitada en el proyecto.

En segundo lugar, nosotros entendemos que el proyecto de Ley consagra un Tercer Canal de carácter uniformista, una especie de café para todos. Para abreviar, un Tercer Canal concebido con mentalidad de LOAPA; creo que esto también se encuentra en la antípoda de lo que pensamos cuando se estableció la mención del Tercer Canal en los Estatutos de Autonomía.

Finalmente, una palabra rápida sobre el tema de la propiedad de la red. Este tema se puede abordar desde el punto de vista técnico, pero yo no voy a hablar de técnica en este momento, aunque me parece razonable, sin prejuzgar la decisión futura. Me parece razonable la puerta abierta que se deja en la proposición de la Minoría Catalana para que cada autonomía decida esta cuestión, sin prejuzgar la solución en el futuro. En relación a esto nosotros hemos presentado una enmienda que creemos soluciona razonablemente el problema. Es una enmienda que propone, en definitiva, la integración de la red en una entidad dependiente no de Radiotelevisión, sino del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Me parece que no es bueno plantear el problema de la propiedad como ahora, en términos de que en las Comunidades Autónomas se tenga que producir y emitir a través de la red que es propiedad de la competencia. El problema se pondría en términos diferentes cuando esta red, incluso siendo una red de propiedad estatal, fuera no de la propiedad de televisión, sino de una entidad dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Estos son sintéticamente los argumentos en los que

basamos nuestra crítica al proyecto de Ley y con lo que justificamos nuestras enmiendas favorables al texto alternativo de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo. Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS GIRALT: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para fijar nuestra posición y únicamente en nombre de Esquerra Republicana de Cataluña.

Voy a votar en contra de la devolución que pide el Grupo Popular y a favor del texto alternativo de Minoría Catalana. Esto por dos grupos de razones.

Primero, porque pensamos que la competición y el pluralismo, cuando se trata de medios de comunicación, siempre son positivos. El Tercer Canal, tal como está planteado en la enmienda de Minoría Catalana, va a impulsar el final del monopolio del ente de Radiotelevisión de la mejor manera posible, a través de una televisión de tipo público, sin que haya argumentos por los que pueda decirse que por un Tercer Canal se defienden intereses económicos y privados.

Es cosa sabida que la competición eleva la calidad. Una de las razones fundamentales por las que la calidad de la televisión del ente es vergonzosa es por la situación de monopolio en la que se encuentra.

El proyecto del Gobierno, en cambio, pretende reducir al máximo esta competencia, pretende privilegiar al ente.

Segundo grupo de razones. Son específicamente catalanas. En Cataluña no puede haber una reconstrucción nacional como la que necesitamos, ni tan sólo la recuperación de nuestra identidad lingüística y cultural si no disponemos de una televisión institucional —esto es lo que quiere ser el Tercer Canal—, pero que tenga una amplia audiencia y una alta calidad técnica y de contenido.

Es evidente que el Tercer Canal no podrá tener una amplia audiencia, si no puede competir con la televisión del ente, y no podrá tener una alta calidad técnica y de contenido si no tienen una red de emisión propia y si no se le permite el acceso libre a las agencias informativas y a las cooperativas profesionales, como es el caso de la Unión Europea de Radiodifusión, que es nada más que una cooperativa profesional, y el acceso a la cual el proyecto del Gobierno pretende dificultar.

No puede haber reconstrucción nacional de Cataluña ni recuperación lingüística, porque la situación grave a la que ha llegado el catalán es la de que un catalanohablante no puede vivir en catalán en su propia tierra porque no todos los ciudadanos lo entienden; sólo se puede arreglar con una única solución, que es poniendo el conocimiento del catalán al alcance de todos los ciudadanos. Esto se consigue por dos medios: la escuela y la televisión; pero una televisión normal, no una televisión folklórica o antropológica, como dijo el señor Calviño, ni tampoco una televisión elitista que trate de temas muy exquisitos, sino una televisión normal, que se pueda ver a todas horas en catalán, con programas del mismo tipo

de los que se pueden ver en castellano en los canales del ente, y esto es lo que no permitiría el proyecto que ha presentado el Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vicens.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad presentadas a este proyecto de Ley.

Enmienda a la totalidad, de devolución, del Grupo Parlamentario Popular. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 84; en contra, 186; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 26; en contra, 169; abstenciones, 79.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Enmienda de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 21; en contra, 171; abstenciones, 81.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Con esto quedan desestimadas las enmiendas a la totalidad, y el proyecto de Ley continuará su tramitación, dándose cuenta a la Comisión correspondiente.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL ARTICULO 417 BIS DEL CODIGO PENAL

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Justicia sobre proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret):

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hoy tengo el honor de presentar ante esta Cámara el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior que incorpora al Código Penal el artículo 417 bis, en virtud del cual se procede a la despenalización del aborto en los tres supuestos de violación, graves malformaciones del feto y peligro para la vida o salud de la madre.

Desde este primer momento quiero aclarar que me parece absolutamente imprescindible, en esta primera ocasión que tengo, exponer ante toda la Cámara, con el mayor detalle posible, cuáles son los razonamientos, los argumentos que apoyan este dictamen, este proyecto de Ley.

En primer lugar trataré de exponer ante SS. SS. aquellas consideraciones que me llevan a la conclusión de que el dictamen, el proyecto de Ley, se ajusta perfectamente a la Constitución. En segundo lugar expondré cuáles han sido las razones de política criminal que están en la base de este proyecto. Finalmente, es inevitable también hacer algunas consideraciones sobre los principios generales, sobre las características fundamentales que inspiran cada uno de los supuestos de despenalización.

Empiezo, pues, señorías, con lo primero que he anunciado, con la exposición de las razones a favor de la constitucionalidad de este proyecto de Ley. Son razones que, en primer lugar, se fijan en el proceso que se siguió en la elaboración y en la aprobación de este artículo; segundo, razones que atienden a un examen sistemático del precepto, y en tercer lugar, razones que se fijan fundamentalmente en el Derecho comparado y en las consecuencias que inevitablemente se derivan de determinados tratados internacionales aprobados por España. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Sus señorías saben de sobra que los argumentos que sustentan las tesis de la inconstitucionalidad parten del artículo 15 de la Constitución y, en concreto, de la palabra «todos», utilizada en el mismo, con referencia a los sujetos del derecho a la vida. La discusión sobre la constitucionalidad del proyecto debe, pues, situarse en la perspectiva de determinar quiénes son los sujetos del derecho a la vida, o, dicho con otras palabras, en la dilucidación del ámbito de la expresión «todos». ¿Alcanza dicha expresión a los concebidos y no nacidos? O, por el contrario, ¿se refiere exclusivamente a los ya nacidos, a las personas? La respuesta a esta pregunta supone, en definitiva, determinar si la vida comienza con la fecundación o con el nacimiento, pero determinarlo desde un prisma jurídico constitucional, no desde un prisma científico, sobre el que, por el momento, no existe unanimidad entre los especialistas.

Pues bien, el Gobierno está convencido de que, cualquiera que sea el método interpretativo que se utilice, la respuesta a las preguntas precedentes no puede ser nada más que una: los sujetos del derecho a la vida, reconocidos en el artículo 15, son las personas ya nacidas. Las razones que llevan a esta conclusión, son las siguientes:

En primer lugar, el argumento más invocado por quienes sustentan la inconstitucionalidad del proyecto es el camino, el «íter», seguido en las Cortes Constituyentes

por el artículo 15. Se aduce en este punto que la sustitución por el Pleno del Congreso de la expresión «la persona» por la palabra «todos» manifiesta claramente la pretensión de los constituyentes de dejar bien sentada la inconstitucionalidad de una eventual despenalización del aborto. Este argumento, a primera vista bastante concluyente, no sólo no lo es tanto, sino que, por el contrario, acaba conduciendo a una de las más sólidas bases de la constitucionalidad de la despenalización. Ello es así porque, si se quiere interpretar el precepto constitucional en función del «íter» legislativo, hay que hacerlo utilizando todo el recorrido constituyente y no sólo una parte del mismo. Y si se analiza todo el «íter» legislativo, se observa que quienes argumentan que la introducción de la palabra «todos» implica la inconstitucionalidad, omiten otras muchas cosas. Omiten, por ejemplo, que en el anteproyecto de la Constitución figuraba también la palabra «todos», y que ello no suscitó enmienda o voto particular alguno de los Grupos que defendían o defienden la despenalización del aborto, lo que manifiestamente pone en evidencia su convicción de que la utilización de la palabra «todos» no impedía la citada despenalización. De hecho, la sustitución por la Ponencia de la Comisión de «todos» por «la persona» se debió a razones técnicas, sin que se produjese ningún género de debate sobre las consecuencias que ello podía tener para la despenalización del aborto.

En la opinión de los constituyentes, señorías, el alcance jurídico de «todos» era similar al de «la persona», y sólo razones técnicas empujaron a la Ponencia a utilizar esta última expresión. Esta identidad de efectos jurídicos se puso sobradamente de realce en el debate del Pleno, donde no sólo el señor Zapatero, sino también el entonces Diputado de UCD, señor Meilán, y el del Partido Nacionalista Vasco, señor Cuerda, ambos opuestos a la despenalización del aborto y que votaron la inclusión de «todos», señalaron que cualquiera de las dos expresiones tenía los mismos efectos jurídicos y que eran de todo punto equivalentes, siendo la elección de una u otra fórmula un problema técnico irrelevante para la eventual despenalización del aborto y carente de efectos en este sentido.

Para los constituyentes, señorías, «todos» y «la persona» eran términos equivalentes y la elección de uno u otro, como ha señalado el constitucionalista y hoy Diputado del Grupo Popular, señor Alzaga, no tiene el efecto de resolver el problema interpretativo o, por mejor decirlo, no tiene el efecto de servir de apoyo a la inconstitucionalidad de la despenalización del aborto, pero sí justamente el de sustentar su constitucionalidad, sobre todo si se toma en cuenta la incorporación al artículo 15 en el Senado de la expresión «integridad física y moral», resultante de una enmienda cuyo proponente señaló expresamente que con ello se satisfacía a quienes preferían la expresión «la persona».

Por tanto, señorías, el «íter» seguido por el artículo 15, si se contempla en su totalidad y no sólo en la parte que a algunos conviene, no sólo no apoya la tesis de la inconstitucionalidad, sino que es un argumento de primer

orden para sustentar la plena constitucionalidad del proyecto.

Anunciaba, en segundo lugar, una razón de carácter sistemático, en la que en este mismo momento entro.

Veamos a quiénes configura la Constitución como sujetos del derecho a la vida; es decir, intentemos delimitar a quién se refiere la expresión «todos». Quiero recalcar, en primer lugar, que ese «todos» es también el sujeto de la integridad física y moral. Creo que resulta difícil entender que un no nacido puede ser sujeto de una integridad moral que sea preciso proteger. Sólo las personas ya nacidas tienen integridad moral, y sólo ellas pueden ver lesionado ese bien jurídico. (*Rumores.*)

Por tanto, siendo así que todos tienen derecho a la integridad moral, y siendo así que sólo a los ya nacidos afecta la protección de dicha integridad, resulta evidente que la expresión «todos» configura como sujetos del derecho a la vida y a la integridad física y moral exclusivamente a las personas.

Pero daré una segunda razón para justificar que en la Constitución «todos» se refiere a las personas, es decir, a los ya nacidos. Adviertan SS. SS. que la palabra «todos» se utiliza también para designar el sujeto de otros derechos constitucionalmente reconocidos. Así, en el artículo 25, con referencia al Juez ordinario; en el 27, al regular el derecho a la educación; en el 29, que alude al derecho de sindicación; en el 31, que establece la obligación de contribuir a las cargas públicas, y, para no hacer excesivamente exhaustiva la lista, en el artículo 45, cuando se refiere al medio ambiente.

Es evidente que en todos estos casos, como en el artículo 15, la Constitución al decir «todos» se refiere a las personas, porque me resisto a creer que aquéllas de entre SS. SS. que considere inconstitucional el proyecto pretendan configurar al «nasciturus» como sujeto de los derechos a la educación o a la sindicación, como tampoco creo que pretendan que el no nacido contribuya al sostenimiento de los gastos públicos. (*Rumores.*)

El fin, pues, de la expresión «todos» es, por tanto, dejar claramente establecido que no hay ninguna circunstancia que permita excluir a nadie del ejercicio de ese derecho.

Es, por tanto, un sentido similar el que inspiró a los constituyentes de la República Federal de Alemania cuando, refiriéndose al derecho a la vida, utilizaron la expresión «alles», equivalente germánico del español «todos», para definir rotundamente el alcance universal del derecho a la vida e impedir la reaparición de las prácticas nazis de privación de la vida y la libertad basándose en la raza o en la religión del sujeto.

Como SS. SS. saben muy bien, la utilización de la palabra «alles» no ha impedido en Alemania la despenalización de determinados supuestos de aborto, del mismo modo que no lo impide aquí, porque la Constitución española, igual que ampara el derecho de todos a la educación o a la sindicación, reconoce el derecho a la vida, sin que quepa exclusión alguna, por razones de nacionalidad o de otro género, a todos los hombres, a todos los ya nacidos.

Otra tercera razón y en apoyo de esta misma tesis: a esta misma conclusión, señorías, llegó la Comisión General de Codificación, en su Sección IV, de Derecho penal, cuando al debatir la propuesta de anteproyecto de Código Penal, formulada por un grupo de ilustres juristas, designados en aquel entonces por el Ministro de Justicia, señor Lavilla, aprobó por mayoría la despenalización del aborto, exactamente en los mismos tres supuestos que recoge el artículo 417 bis, cuyo dictamen hoy estamos deliberando.

Y esta misma fue la interpretación que entonces, a propósito de aquel proyecto de reforma del Código Penal, hicieron la Minoría Catalana y el Partido Nacionalista Vasco, cuando formularon las correspondientes enmiendas a aquel proyecto de Ley. Exactamente, Minoría Catalana invocaba como razones a favor de la despenalización, y en esos tres supuestos, el Derecho comparado en el mundo occidental, la coherencia con el principio de política criminal de mínima intervención, y la consideración de que el Derecho Penal no puede ser instrumento para la imposición de ideas morales.

Y, por su parte, el Partido Nacionalista Vasco entendía que las indicaciones «terapéutica» y «ética» constituían dos supuestos de estado de necesidad, en tanto que la indicación «eugenésica» daba entrada «ex lege» a un caso claro de inexigibilidad de la conducta contraria.

Y voy a otra razón extraída del Derecho comparado. Haré gracia a SS. SS., para no extenderme en exceso, de las menciones de este Derecho comparado —las conocemos todos y no voy a abundar en ellas—, que son abrumadoramente favorables, a menos que se pretenda que la mayoría de los países del Occidente democrático nieguen a sus ciudadanos el más principal de sus derechos. Pero no puedo omitir una referencia a los Convenios internacionales suscritos por España: Convenio de Roma, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, conforme a los cuales —ustedes lo saben— debe interpretarse el artículo 15, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de nuestra Constitución.

Examinando y estudiando atentamente todos los debates de la Comisión de Justicia e Interior, recuerdo, y SS. SS. lo recordarán, que desde el Grupo Popular se dijo en aquella Comisión que el argumento de los Tratados internacionales no era precisamente el más brillante en apoyo de quienes sostienen que el dictamen que nos ocupa es inconstitucional. Mucho me temo que el representante del Grupo Popular se quedó corto al hacer tal afirmación, porque no se trata de que los Tratados internacionales no sean un argumento brillante en su favor, se trata más bien de que constituyen un argumento auténticamente demoledor de la supuesta inconstitucionalidad del dictamen.

Como los aquí presentes saben, tales Tratados, en su mayoría, hacen referencia a las personas y, lo que es más importante, España no es el único Estado que ha ratificado esos Tratados; otros muchos Estados, que también los han ratificado, han despenalizado el aborto, con más o menos amplitud, y ni los órganos encargados de inter-

pretar los Tratados, ni ningún otro, ninguno de los Tribunales de garantías constitucionales de esos Estados, han declarado contraria a los Tratados internacionales la despenalización del aborto.

Esto no es, señorías, un argumento puramente baladí o doctrinal; es, seriamente, de gran peso en favor de la constitucionalidad del dictamen, pues —me permito reiterar— el artículo 15 debe, a la luz del 10.2, ser interpretado de conformidad con esos Tratados internacionales y con la interpretación que de ellos hagan los órganos jurisdiccionales competentes. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Al llegar a esta altura de estas reflexiones, creo que no está de más, señorías, recordar lo que dijo el Tribunal Constitucional alemán (les aseguro que la cita va a ser breve, pero creo que muy sustancial) al pronunciarse sobre esta misma cuestión. La importancia deriva del hecho de que, como todos ustedes saben, también en la Constitución alemana se proclama el derecho de «todos» a la vida. Pues bien, este Tribunal Constitucional, tras proclamar el deber del Estado de proteger la vida embrionaria frente a la propia madre, pues «la vida en desarrollo —dice el Tribunal— participa de la protección que el artículo 1.º concede a la dignidad humana», este Tribunal se pregunta lo siguiente: «¿Puede el Estado, sin embargo, forzar a la madre, acudiendo al Derecho penal, para que en todo caso el embarazo continúe hasta su término?». Sigue preguntándose: «Ante la singular posición de la mujer embarazada, con grandes efectos sobre su estado físico y psíquico, que determinan cambios profundos del total modo de vivir y restricciones en las posibilidades de desarrollo personal, ¿le es siempre exigible esa continuación?». La respuesta que se da el Tribunal es ésta: «Aquí pugnan, de un lado, el respeto a la vida del no nacido, de otro, el derecho de la mujer a no ser obligada, más allá de lo exigible, al sacrificio de sus propios valores vitales en interés del otro bien jurídico». Y añade algo que es absolutamente sustancial: «Si en una situación conflictiva de esa clase, en la que la decisión de abortar puede alcanzar el rango de una decisión de conciencia, merecedora de respeto, si en una situación conflictiva de esa clase, el legislador no considera punible el comportamiento de la embarazada, y renuncia a la pena criminal, ha de aceptarse esta conclusión como constitucional», ha de aceptarse esta conclusión como constitucional.

Parece claro, señorías, que no hay razones constitucionales que impidan la aprobación del proyecto.

Enunciaba que, en segundo lugar, quería hacer una consideración sobre las razones de política criminal que subyacen a este proyecto, a este dictamen.

La primera idea que voy a defender es que no todo aborto es reprochado unánimemente por la sociedad. La misma y apasionada discusión sobre el aborto, dentro y fuera de esta Cámara, permite extraer una conclusión indiscutible: la interrupción voluntaria del embarazo no es algo socialmente reprochado con unanimidad. No hay un criterio ético unívoco en la sociedad española en la que convivimos, desde aquéllos que conciben esa inte-

rrupción como un simple derecho de la embarazada a disponer de su propio cuerpo, hasta los que opinan que tal interrupción es siempre un acto que merece el más grave reproche ético y penal. La polémica misma y las legislaciones de Estados de nuestro entorno cultural demuestran que sobre la cuestión hay un pluralismo ideológico. Pues bien, señores, en el Preámbulo del proyecto del Código Penal de 1980 se declaraba expresamente a favor de eliminar del Código Penal todo lo que representase pura discrepancia ideológica.

Segunda consideración también dentro de la exposición de estas razones de política criminal. Voy a hacer una referencia a ese principio de intervención mínima, tantas veces invocado en esta Cámara.

El respeto al pluralismo ideológico y la intervención mínima que proclamaba aquél frustrado proyecto están aquí también presentes como postulados ineludibles de una política criminal propia de una sociedad democrática.

El proyecto de Ley, sobre el que SS. SS. van a pronunciarse esta tarde, hace suyos estos postulados. En el debate de totalidad de este proyecto se dijo, desde el Grupo mayoritario de la oposición, que vivíamos en una sociedad esquizofrénica. Yo no tengo el mismo diagnóstico sobre una sociedad que se muestra decidida a plantear en libertad sus debates ideológicos.

Este proyecto, señorías, trata de evitar lo que Róxin llama la huida al Derecho penal. Plantear el aborto exclusivamente como cuestión jurídico-criminal es claramente uno de esos casos de huida. La huida —cito textualmente— al Derecho penal es siempre una evasión de la sociedad de sus tareas de configuración política. Con la huida al Derecho penal se priva a la pena de todo poder de convicción, de toda función motivadora racional y se utiliza como instrumento de dominación y de imposición de ideas, cuya aceptación es, en última instancia, un problema de la conciencia individual. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)*

Como ha dicho un profesor de Derecho Penal español, la huida al Derecho penal es uno de los síntomas más alarmantes de una sociedad enferma que es incapaz de solucionar sus problemas porque no sabe o no quiere romper con un pasado oscuro e irracional.

Tercera consideración, dentro también de este mismo orden de cuestiones. No existe culpabilidad, cuando no es exigible una conducta distinta. Con la intervención mínima, a la que hasta ahora mismo he hecho referencia, nos hemos situado en el límite institucional del Derecho penal, pero podemos dar un paso más y situarnos en el ámbito de sus principios. El artículo 1.º del Código Penal, recientemente reformado por esta Cámara y ya vigente, fundamenta la imposición de la sanción penal en la culpabilidad. El proyecto que se somete a la aprobación de SS. SS. no es más que una consecuencia de la aplicación rigurosa del principio de que no hay delito sin dolo o culpa. Toda culpa ha de estar basada en la responsabilidad del agente y fundada, a su vez, en la exigibilidad; sin exigibilidad de otra conducta, no hay responsabilidad, ni, por consecuencia, culpabilidad.

Pues bien, el proyecto quiere discriminalizar tres supuestos, en los que se presume la concurrencia de circunstancias reveladoras de la imposibilidad de exigir racionalmente a la embarazada que se comporte en forma distinta, en función de razones que una parte mayoritaria de la sociedad comprende y da por válidas.

Y una cuarta razón sobre esta misma cuestión. Corolario del principio de culpabilidad, señorías, es el principio de proporcionalidad de las penas. Recuérdenlo. Mientras el artículo 414 del Código Penal vigente sanciona con la más leve de las penas privativas de libertad el llamado aborto «honoris causa», la concurrencia de causas de justificación mucho más relevantes, como son las tres del proyecto, reclama una despenalización. Lo contrario no sería sino un caso claro de hipocresía social. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Aplausos.*)

Quiero llegar, dentro de esta exposición que ha discurredo por los caminos de los principios clave de todo Derecho penal democrático, a un quinto punto: a la perspectiva de la contemplación de lo que es la pena, de aquello para lo que la pena sirve.

Pues bien, desde las tesis retribucionistas no tendría sentido la pena como retribución de una conducta no culpable, pues no existe culpabilidad cuando no es exigible conducta distinta al agente. Y desde las más modernas, contemporáneas y constitucionales tesis de la prevención, sería nulo el efecto de prevención general frente a la generalidad de los sujetos y el de prevención especial frente al sujeto concreto. Una persona normal, en los supuestos del proyecto, optaría probablemente por la interrupción del embarazo, independientemente de su sanción penal, y volvería a actuar así aun a pesar de la sanción penal impuesta.

Fracasan si penalizásemos estos tres supuesto, todos los fines que históricamente han justificado la pena. No es, pues, legítimo un sistema de penalización indiscriminada de la interrupción voluntaria del embarazo.

Estas consideraciones jurídico-penales hacen inexcusable el planteamiento del aborto como problema de política criminal ante el que no es políticamente posible responder con evasivas. El Gobierno no va a dejar que los problemas que nos rodean se pudran ante su pasividad. Nos hemos comprometido ante el pueblo español no sólo a encarar estas cuestiones, sino, sobre todo, a gobernar democráticamente.

Tampoco, y con esto entro en otra cuestión, ha querido el Gobierno ir, en la despenalización, más allá de las tres mencionadas indicaciones. Porque el aborto es un problema que afecta profundamente a la sensibilidad colectiva, y en materia tan delicada como ésta la Ley, que opera en el plano de lo general y lo abstracto, debe adecuarse de modo cuidadoso a los sentimientos, a las concepciones culturales y valorativas ampliamente mayoritarias en el seno de la sociedad.

Y el Gobierno entiende que sí hay en nuestra sociedad un consenso valorativo mayoritario y más aún que en su expresión política en su expresión sociológica y cultural en orden a prescindir del castigo penal en los casos en los que la vida en formación se encuentre en grave e irreso-

luble conflicto con la vida y la salud de la mujer. Todo ello, lo sé, con independencia de que, en la aplicación del Derecho por los Tribunales, que operan en el plano de lo particular y de lo concreto del caso, a diferencia de la Ley, puedan encontrar otros límites quizá más amplios en la aplicación de principios e institutos penales generales.

Decía que no quería dejar de tocar ninguna de las cuestiones que ofrece este apasionante e importante debate. Por ello, señorías, me van a permitir, aunque sea a riesgo de prolongarme un poco más, que realice alguna reflexión sobre cada una de estas indicaciones.

La primera indicación conocida como indicación terapéutica, se refiere al supuesto en que el aborto sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud de la embarazada. No voy a extenderme sobre ella porque aquí hay unanimidad en encontrar la fundamentación de este supuesto despenalizado en un principio de estado de necesidad. Pero sí me voy a detener en la indicación de eugenésica. Las razones que han inspirado la despenalización del aborto en los supuestos en que se diagnostica como probable que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas no se asientan en consideraciones eugenésicas de evitación a la sociedad de seres desprovistos de valor vital o, incluso, de un sedicente favor al propio ser para evitarle una existencia afectada por anomalías o malformaciones. Bien al contrario, el fundamento se orienta en direcciones distintas a la de la sociedad o a la del propio ser.

Se trata aquí del interés de la mujer en su salud, pues no cabe duda de que ésta puede verse gravemente afectada, singularmente en sus aspectos psíquico o emocional, ante la perspectiva o realidad efectiva de alumbrar un hijo con graves taras o anomalías. No se trata de un mero conflicto económico-social, de posibilidades prácticas de atender personalmente al hijo doliente de taras, sino de que la recepción de un hijo en tales condiciones representa un conflicto psíquico y emocional sumamente grave, y es precisamente por eso por lo que no puede presentarse exclusivamente como alternativa, en tales supuestos, la ayuda asistencial por parte del Estado.

Se trata también de evitar un mal menor que el que efectivamente se causa que determina, al igual que en la anterior indicación, la exención de la responsabilidad de la mujer que aborta, ya sea porque quede excluida la antijuricidad de su conducta, ya cuando menos la culpabilidad.

La misma fundamentación de tutela de la salud de la mujer y de no exigibilidad de otra conducta inspira la indicación ética o criminológica. La despenalización de la interrupción del embarazo, producido como consecuencia de una violación, no se asienta en una minusvaloración de los hijos producto de la violencia criminal, sino en la consideración de que para la mujer la continuación del embarazo puede representar la prolongación de la lacerante vivencia en la agresión, añadiendo a la tragedia y al dolor material y moral de la misma su permanente representación a lo largo del tiempo, plasmado en su hijo.

A lo largo del debate en Comisión se ha invocado por algunos Grupos la tesis de llevar la consecuencia...

El señor PRESIDENTE: Le ruego vaya terminando, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Terminó muy rápidamente (*Rumores.*), muchas gracias, señor Presidente, ... a la parte general, a las categorías genéricas de la parte general del Código Penal. Las razones por las que entiendo que esa no es una solución correcta son las siguientes: se trata de razones de seguridad jurídica, de técnica jurídico-penal y de carácter político-criminal que, atendiendo la indicación del Presidente, diré casi telegráficamente.

En efecto, la ausencia de una regla positiva en la parte especial, una regla en la parte específica, somete a la mujer y al médico a una grave inseguridad jurídica, al carecer éstos, en los momentos de decidir sobre la intervención, de la certeza necesaria acerca de si su conducta está permitida o prohibida; razones de seguridad jurídica.

Desde el punto de vista técnico-jurídico, la expresa exclusión de la tipicidad del aborto en estos casos resulta imprescindible para eximir de responsabilidad al facultativo en los supuestos en que, conforme a los principios generales de la parte general, el aborto hubiere de resultar meramente exculpador y no también justificado, pues como es sabido la exculpación afecta aquí tan sólo a la mujer y no resultaría coherente, señorías, en estos casos dejar impune a la embarazada castigando, sin embargo, al facultativo. Y en esta consideración se asienta la tercera razón, la exigencia político-criminal. Si se prescinde de castigar a la embarazada, pero se exige responsabilidad criminal al médico, éste no estará dispuesto a atender a la mujer y el propio ordenamiento penal estará abandonando a la embarazada en manos de los que ha estado hasta ahora, en manos de curanderos.

Voy a terminar ya con una escueta consideración. Me voy a dirigir fundamentalmente y de una manera especial a los señores Diputados que ocupan los escaños de mi lado derecho. (*Un señor Diputado: Muchas gracias.*) Lo hago con mucho gusto.

No es lícito presentar a nuestros conciudadanos este proyecto como un desarme moral ante el derecho a la vida. En esta intervención, y en cuantas he realizado sobre el proyecto, he huido deliberadamente de plantear el debate en esos términos, porque, señoras y señores Diputados, este proyecto quiere única y exclusivamente responder negativamente, como estoy seguro que respondería la inmensa mayoría de SS. SS., desde cualquier concepción antropológica a la pregunta de si al drama del aborto, en cualquiera de las circunstancias que acabo de señalar, añadirían SS. SS. una pena de prisión.

La Ley humana, decía el profesor Quintano Ripollés, citando a San Agustín, se propone castigar no más que lo que sea preciso, y en la medida en que sea preciso, a fin de mantener la paz entre los hombres y sólo en aquellas cosas que están al alcance de los hombres. Las Leyes,

señorías, se hacen pensando en los hombres normales, no en los héroes ni tampoco en los mártires.

Nada más y muchas gracias. (*Grandes aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Empezamos el debate después de la presentación que ha hecho el señor Ministro.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo no me quedaría tranquilo, señor Presidente, si, aun sabiendo que la Presidencia puede negármelo, no solicitara el que se me concediera la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué finalidad o con qué intención, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Con dos finalidades, señor Presidente: en primer término, porque hemos sido reiteradamente aludidos, aunque no «nominatiem», y yo personalmente lo he sido en bastantes ocasiones en las palabras del señor Ministro. En segundo término, porque yo creo que el debate tiene una trascendencia tal que nuestro Grupo forzosamente debería hacer en este momento unas consideraciones. Ello no obstante, como es nuestro propósito y lo ha sido siempre desde el primer momento, acatamos en nuestras intervenciones todas las decisiones de la Presidencia, si la Presidencia considera que será en el turno de explicación de voto en donde podamos exponer estas razones. Lo único que solicitaré es la mitad del tiempo que ha tenido el señor Ministro, porque me bastará.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Ministro no ha intervenido en base al artículo 70, sino en base al artículo 118.1, que dice que el debate de los proyectos de Ley podrá comenzar por la presentación que de la iniciativa del Gobierno haga un miembro del mismo, por un tiempo que no podrá exceder de quince minutos. Efectivamente, la Presidencia ha permitido que el señor Ministro se excediera de ese tiempo debido a la importancia del tema.

En este momento no le puedo conceder la palabra, señor Ruiz Gallardón, porque se trata de la presentación del dictamen que ha hecho el señor Ministro y está en su derecho de hacerlo de la manera que le parezca oportuno.

Usted tiene dos momentos para intervenir: uno, el momento que ha indicado S. S., que es para explicar el voto y, otro, para hacer un turno en contra del dictamen, que también lo puede hacer cuando corresponda.

El señor RUIZ GALLARDON: ¿Cuándo se termine?

El señor PRESIDENTE: En el momento en que se defiendan las enmiendas yo le concederé la palabra para consumir un turno en contra del dictamen. Luego, en la explicación de voto, es libre de utilizar o no el turno.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De nada. (*Rumores.*)

¿Señor Zarazaga?

El señor ZARAZAGA BURILLO: ¿Tampoco por alusiones se puede hacer uso de la palabra, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: No es el supuesto de alusiones en este momento. Las alusiones tienen que ser personales y no ha habido alusiones personales.

El señor ZARAZAGA BURILLO: La habilidad del señor Ministro ha hecho que haya perfilado mi nombre sin nombrarlo. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: El Presidente ha sido mucho menos hábil, porque no lo ha entendido así. Siéntese, por favor, señor Zarazaga.

Hay una enmienda, la número 1, del señor Bandrés.

Para la defensa de la enmienda número 1, que es una enmienda de sustitución del artículo, tiene la palabra el señor Bandrés. (*Varios señores Diputados que llevan escarapelas empiezan a abandonar el hemiciclo.*)

¡Señorías, por favor, retírense esas escarapelas que llevan puestas! ¡Las opiniones en la Cámara se expresan con la palabra y con el voto y no consiento ningún tipo de manifestación que pueda producir interferencias en este debate!

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, me alegra sinceramente llegar a esta fase del debate, final en cuanto al Congreso de los Diputados, de elaboración legislativa de este proyecto de Ley de despenalización del aborto. Me alegra, señor Presidente, porque en este país somos muchos los hombres, pero sobre todo son muchas las mujeres, que estamos cansados de oír en estos últimos meses tantas inexactitudes sobre esta cuestión. Estamos cansados de oír tantas falsas afirmaciones científicas, jurídicas, sociales e incluso morales. Estamos cansados de oír, señor Presidente, que un óvulo fecundado es un ciudadano; que la vida humana —recalco, la vida humana, no digo la vida sólo— comienza en el momento de la concepción; que la admisión del aborto acarrea necesariamente la violencia delictiva, la drogadicción y la eutanasia; que el aborto es éticamente equiparable al homicidio, al terrorismo y a la guerra; que quienes defendemos la despenalización del aborto estamos consagrando el homicidio, la corrupción social, el hedonismo sexual y la disolución familiar; que despenalizar el aborto es, en realidad, atentar contra nuestras Leyes principales, contra la Constitución; que queremos matar a «Nacho» (*Risas.*), que resulta que es un personaje de «comics» que llega a medir en algún momento de su vida tres centímetros y a pesar tres gramos.

Señor Presidente, estamos cansados de que a quienes defendemos simplemente que las mujeres no deben ir a

la cárcel por adoptar la decisión, dolorosa siempre y a veces trágica, de interrumpir voluntariamente y responsablemente un embarazo que no desean, es decir, no tener el hijo que no desean, se nos llame criminales en esta sociedad hipócrita y malintencionada; que se nos niegue todo indicio de honradez; que se nos amenace incluso con gravísimas penas metalísicas (*Risas.*)

Estamos cansados, sobre todo, de que estos reproches provengan, precisamente, de quienes jamás han tenido el más mínimo interés por la vida —de los demás, se entiende, naturalmente; por la suya sí—, aquéllos que históricamente han estado siempre en favor de la pena de muerte; los que han formado parte de Gobiernos, o los que han apoyado, que han puesto el «cúmplase» a sentencias de muerte recientes, dictadas por Tribunales de excepción; los que siempre han atribuido a maniobras y oscuras conspiraciones políticas cualquier denuncia sobre torturas o violación de derechos humanos; los que callan sistemáticamente ante atrocidades, asesinatos, prisiones arbitrarias, desapariciones como las registradas actualmente en el Cono Sur de América, Salvador y Guatemala, pero, eso sí, se rasgan las vestiduras, sin establecer una lógica escala de valores, porque se atente contra la libertad sindical en algún país comunista.

Estamos cansados de que nos digan esto quienes toleran, sin escándalo, que mujeres ricas puedan ir a abortar a Londres o La Haya, o aquí mismo en Madrid, en clínicas de lujo, pero que no se inmutan, en cambio, ante noticias como la que apareció precisamente cuando estábamos discutiendo esta Ley. Una mujer fallece en La Coruña tras haberle practicado un aborto; una mujer con su marido en paro, empleada del hogar, con cuatro hijos y a la que pedían cuarenta mil pesetas para pagar ese aborto ilegal, a las que no llegaba con su sueldo de asistente (lo dice la Prensa) y se vio obligada a pedir un préstamo a la familia para la que trabajaba y al final termina en el Instituto Anatómico Forense, encima de alguna mesa para que algún médico le haga la autopsia.

A nosotros nos estremece este tipo de cosas y, sin embargo, no amamos la vida. Nosotros somos los destructores de la vida, y quienes dicen lo contrario son los que defienden la vida. No queremos lecciones de esta gente, ni de moral ni de Derecho. No nos interesa, al pueblo no le interesa esa moral hipócrita y clasista. Su interpretación del Derecho es errónea.

Suscribo una por una todas las palabras que ha pronunciado desde aquí, con gran elocuencia, el señor Ministro de Justicia. Lástima que de la primera parte de su intervención se podría deducir la confusión, para mí, de un aborto más amplio, pero lo suscribo íntegramente. No hace falta argumentar. Es constitucional la decisión del Gobierno y sería también constitucional una despenalización más amplia del aborto.

Por eso ustedes, señores del Gobierno, han traído este proyecto de Ley de despenalización parcial del aborto para determinados supuestos, tres únicamente. Y lo han hecho porque saben que no es anticonstitucional y no lo es; porque, además, lo está demandando esta sociedad nuestra en la cual, según el Fiscal del Tribunal Supremo,

se está practicando 300.000 abortos anuales, y porque, además, está —si no me equivoco— en su programa político y deben ustedes cumplirlo.

La lástima, insisto, es que no se haya ampliado. Ustedes han pagado ya, están pagando y van a pagar durante unos días una factura excesivamente alta. Han pagado el precio de una magnífica Ley de aborto. Sin embargo, a mi juicio, han hecho una Ley mediocre, una Ley que se queda corta, que no llega donde debería llegar para resolver el gravísimo problema de esas 300.000 mujeres que, dolorosamente, se ven obligadas a abortar en España. Ustedes van a solucionar con esta Ley (que aplaudo en principio, contra la que no tengo nada y a la que si hiciera falta mi voto lo daría, aunque me tenga que abstener al final en la votación de conjunto por no estar conforme con su alcance, pero sí con su planteamiento filosófico) sólo un 10 por ciento de los casos de aborto que hoy aquí se practican, ya que la mayor parte de las mujeres no se ven obligadas a abortar por eso que dice ahí; algunas sí, ciertamente. Las mujeres se ven obligadas a abortar porque pueden estar en peligro su vida, evidentemente, porque esperan una grave anomalía en el feto que tienen en su interior, porque han sido objeto de violación, que ha dado lugar al embarazo, pero, fundamentalmente, por el caso que yo acabo de reseñar que aparece en la Prensa: porque tienen un marido en paro, porque su sueldo no les alcanza, porque tienen tres o cuatro hijos y no pueden soportar el quinto o el sexto que va a llegar. Este es el caso más frecuente, y a ese tipo de personas no le va a alcanzar esta Ley.

Por ello, mantengo este texto alternativo, en realidad una enmienda a la totalidad al único artículo de la Ley...

El señor PRESIDENTE: Una enmienda de sustitución, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Exactamente. Como es un solo artículo, la enmienda modifica totalmente el artículo y desea sustituirlo por un texto distinto. Es una enmienda que, en sus líneas generales, aproximaría la regulación del aborto en España a lo que hoy ocurre en el Reino Unido, en Francia y a la regulación que se hace en los Estados Unidos de América, sobre todo a partir de recientes y conocidas sentencias del Tribunal Supremo de aquel país.

Nosotros optamos, en esta enmienda de sustitución, como en aquellos países, por el sistema de los plazos, por dos razones fundamentales. Primero, porque durante las dieciocho primeras semanas —y no hago de esto cuestión importante, podrían ser dieciséis o veinte, porque científicamente nada hay demostrado— no hay posibilidad de vida del feto, independientemente de la vida de la mujer.

Sobre cuándo empieza la vida se han expresado muchas teorías. Estoy de acuerdo con el señor Ministro en que no hay nada definitivo y no hay unanimidad. Pero lo importante, en todo caso, es saber distinguir entre vida en un sentido puro y estrictamente biológico —esa vida sí puede existir, vida humana, la vida propia de nuestra

especie, la vida del «homo sapiens»— y vida humana humanizada (esa es la conclusión a que han llegado los jesuitas; no estoy hablando de cosas extrañas), resultante de las relaciones humanas adecuadas que no siempre puede proporcionarse a ese ser que va a nacer. Nosotros estamos obligados a ofrecer al ser que va a nacer una vida humana, sobre todo una vida humana humanizada. Hay mujeres que no pueden ofrecer esa vida humana humanizada a sus hijos, y no podemos meterlas en la cárcel por ello.

Las dos terceras partes de la población mundial, y entre ellas los países occidentales que tanta admiración suelen producir a muchos de nuestros compañeros Diputados, han optado por regularizar el aborto, unos de una forma más amplia, como la que yo pido, y otros de forma más estricta, como la que el señor Ministro ha postulado, y no puedo decirles que mantengan peor salud social que el otro tercio, en el que nos encontramos hasta ahora nosotros.

En el aborto no sólo está en juego la continuación de esa expectativa de vida humana que es el feto, no solamente hay conflictos entre el problema de la mujer que tiene ese feto y el óvulo fecundado que se encuentra en su interior, sino que también hay un problema que frecuentemente se olvida: la libertad y la dignidad de la mujer, intereses éstos dignos de ser respetados y protegidos también por el Derecho.

En nombre de esa libertad y de esa dignidad de la mujer, de esa gran ausente en este debate que es la mujer, yo propongo esta alternativa que resumo del siguiente modo: primero, reconocimiento del derecho al aborto para todas las mujeres que, ante un embarazo no deseado, quieran abortar dentro de unos plazos, que éste sea decidido por la propia mujer —el aborto— y que sea gratuito, sin discriminación y a cargo de la red sanitaria del Estado, con la admisión, eso sí, de la objeción de conciencia por parte de los médicos, siempre que ésta sea una objeción sincera, que se extienda tanto a la Medicina pública como a la privada en su actuación personal; segundo, campañas de información sexual que lleguen a toda la población, así como la inclusión de dicha información en las escuelas y, tercero, amplia campaña de divulgación, con participación de las mujeres, que haga accesible la información de anticonceptivos gratuitamente a toda la población que lo requiera dentro del Estado español.

Yo he terminado mi defensa de esta enmienda. Ahora, señores Diputados, es vuestro momento. Más de la mitad de la población española son mujeres. No todas, porque vosotros sabéis muy bien lo que es la alineación, están de acuerdo con éste ni con ese proyecto, pero hoy, muchas mujeres de este país tienen la vista puesta en vosotros. No deberíais defraudarlas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés. ¿Señor Osorio?

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, me

siento aludido por las palabras del señor Bandrés cuando se ha referido a miembros de Gobiernos anteriores que han firmado sentencias de muerte o han torturado. Pido la palabra para esos efectos.

El señor PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, en uso de la cortesía parlamentaria, ruego al señor Bandrés que retire las palabras que ha pronunciado con la generalidad que él ha hecho.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, nada me agradaría más que en este momento retirar algo que haya podido molestar a alguien, pero no puedo hacerlo porque por encima de la cortesía está mi propia conciencia.

Si el señor Osorio se siente aludido, es un problema personal. Si el señor Osorio es de las personas que abominan el aborto, que defienden la vida y que firmó sentencias de muerte, es un problema que él debe resolver, y que jamás podré yo resolverle.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, se ha demostrado claramente que el señor Bandrés no tiene cortesía parlamentaria.

Este Diputado ha sido Ministro del Gobierno, jamás ha firmado una sentencia de muerte *(Risas.)*, jamás ha dado una orden de tortura y no admito, no puedo admitir, que se pronuncien esas palabras, lo que no impide que sea contrario al aborto.

El señor PRESIDENTE: Señor Osorio, le he concedido la palabra indebidamente, puesto que parece que no era correcta la alusión, no estaba usted aludido. *(Risas.)*

Lo lamento mucho, pero la Presidencia en otro caso no va a ser crédula como en éste.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, queríamos utilizar el turno en contra de la enmienda del señor Bandrés, puesto que difiere sustancialmente de la siguiente enmienda que también pretende una sustitución total del texto, que es la número 20.

El señor PRESIDENTE: Esa enmienda no se va a debatir, señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Entonces, más razón para utilizar el turno en contra. Voy a ser breve. El señor Bandrés ha hecho una primera parte de su intervención

pero yo, sinceramente, señor Bandrés, no me he dado por aludido en toda esa primera parte y, por tanto, no voy a contestar a esa parte de su intervención. Voy a contestar a algunas afirmaciones que se han hecho en la última parte, quizá la más corta de su intervención, en concreto respecto al carácter del proyecto y respecto al coste político, mayor o menor, que, en su opinión, este proyecto pueda tener, haciendo algunas consideraciones.

En primer lugar, nosotros estamos debatiendo, por primera vez y con carácter legislativo, un proyecto de Ley de aborto. Ese dato histórico no debe pasar inadvertido. No está pasando inadvertido, por lo que vemos el Grupo mayoritario, en la Cámara ni fuera de ella. Es un dato que, a veces, perdemos nuestra propia memoria histórica, de dónde venimos y dónde estamos en este momento en relación con este tema.

Este ha sido un tema debatido en la sociedad, no ya por la Constitución española en 1978, sino que —usted lo sabe, señor Bandrés, y nosotros también— éste es un tema debatido bastante antes de la Constitución de 1978 y, por tanto, debatido al hilo de una sociedad distinta a como la hemos vivido, al hilo de unos compromisos con esa sociedad, en la línea de lo expuesto por el señor Ministro de Justicia esta tarde. Por tanto, hoy, aquí, no está ausente esa memoria histórica ni están ausentes todas esas personas que han colaborado de alguna manera, desde posiciones políticas distintas y desde concepciones más o menos amplias de este tema, a que hoy estemos debatiendo esta cuestión.

El segundo dato que quería aportar es que el Grupo Socialista asumió un compromiso con la sociedad española, y lo asumió, primero, en la resolución de su último Congreso del Partido, pero, después —y lo que es más cercano—, en su programa electoral, y asumió ese compromiso en los términos que aquí se señalan en este proyecto de Ley. Por tanto, nosotros debíamos, y debemos, ser consecuentes con este compromiso que podía, y pudo, elaborarse inmediatamente.

Yo recuerdo que este texto tuvo entrada en la Cámara en el mes de febrero de 1983, dos meses y pico después de la toma de posesión del Gobierno y que circunstancias parlamentarias, entre ellas la petición de algunos Grupos de la oposición de que el tema no debía ser debatido conjuntamente con el Código Penal y debía ser debatido más serenamente o más tranquilamente, llevaron a este Grupo Parlamentario —que no es rodillo, por lo visto, para estas cosas, aunque sí lo es de modo general— a debatir más serenamente, como se pedía, esta cuestión. Hoy, a principios de octubre, estamos debatiendo un tema que podía haber estado resuelto por voluntad mayoritaria de la Cámara en el mes de mayo.

Este compromiso electoral, ¿se ha cumplido o no respecto a este texto? Esta es una pregunta que nosotros, como Grupo mayoritario, no debemos hacer. Nosotros, leyendo el programa y leyendo este texto, consideramos que está cumplido no sólo en su espíritu, sino al pie de la letra, tal y como se recogía en este programa. Consideramos que ese programa recibió una mayoría electoral pero, más aún, consideramos que existe detrás de la des-

penalización de estos tres supuestos de aborto, una mayoría social —que no electoral, que no es el punto que ahora nos interesa— en torno a la comprensión de estos tres problemas.

Nosotros estamos dispuestos a demostrar en el curso de este debate a todos los enmendantes, la existencia de esa comprensión generalizada hacia estos tres supuestos, que no tienen nada que ver con la campaña de Prensa o con la campaña que se pueda hacer en uno u otro sentido y que hemos tenido ocasión de comprobar en los últimos días.

Por tanto, seguimos creyendo sinceramente que, respecto a estos tres supuestos, existe un consenso generalizado en la sociedad española.

En tercer lugar, nosotros nos comprometimos a legislar teniendo en cuenta ese consenso generalizado, esa opinión generalizada de los españoles. Por tanto, ese proyecto no se dirige contra una determinada opinión o contra un determinado sector, sino que intenta cubrir ese máximo de unanimidad que puede producirse sin romper o sin estirar más la cuerda en este punto.

Usted dice que el Grupo Socialista puede haber pagado un coste político. Es su opinión, señor Bandrés; en nuestra opinión no existe porque nos deberíamos acostumbrar —y desde luego, nosotros estamos en disposición de hacerlo— a cuidar más de ver el bosque que los árboles, o cuidar más de ver las nueces que el ruido que se forma. Por tanto, las alharacas más o menos publicitarias que puedan hacerse están muy bien en una sociedad libre y democrática, pero, desde luego, no tienen por qué ser compartidas por los políticos ni, en concreto, por este Grupo mayoritario, y no lo son.

Por tanto, en ese sentido, igualmente, nosotros estamos dispuestos a señalar y a defender ese proyecto, y no creemos que se esté pagando un coste. A mí me decían muchas personas que cómo estamos discutiendo todavía el tema del aborto. ¿Es que no está aprobado ya? Es decir, la gente tiene un poco la sensación de que en estos tres puntos, este proyecto de despenalización que se les ha explicado, se les ha transmitido de una u otra manera —a pesar de todos los pesares se ha conseguido transmitir esa idea o ese espíritu del proyecto—, ya está resuelto, que ese tema está ya superado y, por tanto, están pensando en otras cuestiones y no en este punto concreto. Nosotros creemos que el proyecto es bueno desde este punto de vista. Creemos, más aún, que el proyecto, tal como está, es —si me permite la expresión— rupturista respecto a la situación anterior, se enmarca dentro de un conjunto de la reforma del Código Penal y creemos que da solución a aquellos problemas que la sociedad española en general puede compartir, con independencia del mayor o menor fanatismo que se ponga en esta cuestión. Como nosotros no vamos a poner ninguno en esta cuestión, invitamos a todo el mundo a que no lo haga, lo que, naturalmente, no impide que nosotros demos la llamada por respuesta o estemos dispuestos a soportar absolutas barbaridades que se están diciendo fuera de esta Cámara —no me permito decir que se estén diciendo dentro de

ella, sino fuera—, cuando se lee el proyecto de Ley y cuando se explica ese proyecto de Ley.

Por tanto, comprendiendo esas razones, es por lo que nos oponemos hoy a su enmienda a la totalidad. Creemos que este proyecto da un sustancial paso adelante, creemos que no supone un coste político mayor y creemos que su enmienda puede producir precisamente los efectos que usted no quiere que se produzcan. Por tanto, es conveniente mantener el texto y oponerse a su enmienda a la totalidad.

El señor PRESIDENTE: De sustitución, señor Sotillo. El señor Bandrés, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Sotillo, yo creo que no hace falta que yo le diga que soy muy sensible a la apertura que supone ese proyecto de Ley y que lo aprecio muy sinceramente porque, además, abre una brecha, y tiene razón en que es un proyecto rupturista, respecto a la situación anterior. A mí me halaga que una interpretación jurisprudencial progresista ensanche, además, las puertas o ventanas de ese proyecto. Hasta ahí estamos de acuerdo, lo que pasa, lo que a mí me ocurre es que tengo, naturalmente, que hacer caso a mi conciencia política y no a la suya y me parece insuficiente. Me parece que, si las estadísticas son fiables, va a resultar que si en España hoy es verdad que abortan 300.000 mujeres, 270.000 van a seguir teniendo que hacerlo por medios clandestinos y peligrosos y no se va a solucionar en su mayor parte el grave problema social que eso representa.

Quando hablo de costes políticos no me refiero a que su electorado se va a enfadar porque ha ido usted muy lejos, al contrario, el electorado va a decir que se ha quedado muy corto, y tal vez algún voto se le vaya por ahí. Me refiero a que otros señores van a ir al Tribunal Constitucional, aunque usted hiciera una Ley con una sola indicación. Ustedes han hecho una Ley con tres indicaciones, me parece bien, yo creo que la tenían que haber hecho con cuatro, pero la han hecho con tres. Si la hacen con una sola van a ir al Tribunal Constitucional, si la hacen con dos, también, y si la hacen con cuatro, con el sistema de plazos, también van.

A la vista de eso pienso que se podía haber hecho una cosa un poco mejor. Naturalmente, insisto en que yo obedezco en mi exposición y en mi discurso a mi ideología política y a mi modo de ver las cosas; ustedes a la suya, y yo les aplaudo por ello.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Vasco. Para defenderla, tiene la palabra el señor Monforte. ¿Va a defender las dos enmiendas? (Asentimiento.) Muchas gracias. Se defenderán, por consiguiente, la enmienda número 14 y la enmienda «in voce» defendida en Comisión. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, en orden a la defensa de nuestra enmienda, que pretende la sustitución del primer párrafo del artículo 417 bis, convirtiendo las causas de despenalización en circunstancias eximentes, nos parece oportuno realizar una serie de consideraciones previas.

El aborto constituye, sin duda, uno de los temas más polémicos que se presentan al legislador, por lo que mi Grupo Parlamentario ha procurado en todo momento, a lo largo de las discusiones habidas en el Pleno y en la Comisión, contribuir con la máxima objetividad al respecto que merecen las distintas posturas en debate.

Se ha dicho que cada cual cree de manera inconsciente que es el único que persigue la verdad, que los demás son incapaces de buscarla e indignos de alcanzarla. Esta locura está tan arraigada y es tan útil que es imposible imaginar lo que ocurriría con cada uno de nosotros si un día desapareciese.

Efectivamente, en esta materia se corre un riesgo y es el de dejarse llevar, en ocasiones, por el apasionamiento; pero tampoco podemos permanecer estrictamente neutrales en nuestras convicciones, sobre todo cuando el Derecho no es algo aséptico, frío, que pueda minimizar la influencia de valoraciones éticas, ideológicas, filosóficas, etcétera.

Quisiera reiterar nuestra posición contraria a la legalización directa o indirecta del aborto, por considerarlo un acto contrario a la afirmación del derecho a la vida, y, dentro de este marco doctrinal, tienen su encaje las enmiendas que proponemos. No entramos a discutir el inicio exacto de la existencia humana como un dato crucial para el debate, aunque la más pequeña duda de esa frontera temporal nos obligaría a la protección y defensa del derecho a la vida lo más rigurosa posible, máxime cuando en una valoración ética (y digo valoración ética trasponiendo un concepto puramente moral) nos encontramos ante el inicio de una aventura humana, de un ser individualizado, con un programa de futuro completo, determinado y no repetible.

Ante el hecho irreversible que el aborto contempla, sólo en el caso de grave peligro para la vida de la madre, como realidad humana frente a una posibilidad, parece ofrecer una opción clara de elección a la madre, sin perjuicio de que entendamos claramente la respetabilidad de los principios en juego que antes ha comentado el señor Ministro, referidos al estado de necesidad y al principio de no exigibilidad de otra conducta.

Hechas estas observaciones previas, nos vamos a centrar en el análisis de la regulación jurídica actual, y la primera afirmación es una discrepancia total con el tratamiento penal del aborto hoy día vigente, porque responde a conceptos obsoletos, trasnochados, en virtud de los cuales se tratan con excesiva dureza algunos supuestos, mientras se tratan con benignidad otros casos, como el de la deshonra. No se puede aplicar la misma sanción a quien aborta por simple decisión personal, en ejercicio, por ejemplo, de su presunta libertad de disposición de su cuerpo, que a quienes en circunstancias angustiosas,

como contempla el proyecto, se ven impulsadas a tomar la decisión de abortar, porque ello sería injusto.

Muchas veces desde esta tribuna formulamos preguntas a los ciudadanos transformándolos en una especie de jurado de lo cotidiano. Y yo me pregunto: ¿Sería capaz algún jurado, ante un drama personal en el que una mujer ha abortado por haber sido objeto de una violación con el consiguiente trauma personal, imponerle además hasta seis años de cárcel? Sinceramente, creemos que no y en esto estamos de acuerdo totalmente con el señor Ministro, en el sentido de que existe un consenso sociológico mayoritario al respecto.

Tampoco resuelve el problema el actual sistema de circunstancias de exención de responsabilidad criminal.

El señor PRESIDENTE: Defienda sus enmiendas, señor Monforte. La enmienda número 14 es de sustitución del párrafo inicial del artículo 417 bis y dice exactamente lo siguiente: «Están exentos de responsabilidad criminal quienes causaren o consintieren el aborto si se practica por un médico con el consentimiento de la mujer, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes». Está haciendo un debate de totalidad.

El señor MONFORTE ARREGUI: No estoy haciendo debate de totalidad. Es que precisamente este primer párrafo es el que supone la transformación total del artículo.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que en lo posible se ciña a la enmienda.

El señor MONFORTE ARREGUI: Por dichas razones, esta actualización es imprecindible y ese es el sentido de las enmiendas que proponemos para una aproximación a una correcta graduación de las penas. En tal sentido va nuestra enmienda cuando dice, como ha leído el señor Presidente, que nosotros proponemos exactamente «que estén exentos de responsabilidad criminal quienes causaren o consintieren el aborto, si se practica por un médico con el consentimiento de la mujer cuando concurren...». Desde ahí es idéntico al texto que propone el Gobierno.

Las diferencias fundamentales entre nuestra propuesta y la despenalización son dos. Primero, por el juego de las eximentes, mantenemos el principio de que el aborto sigue siendo en todo caso un acto ilícito, aunque sea no punible. Segundo, se establece la garantía de un proceso judicial que analice una lista tasada de circunstancias eximentes, dada la entidad de los bienes jurídicos protegibles en conflicto, y se atiende con realismo un grave problema social de nuestro tiempo.

La despenalización propuesta en el proyecto, al quedar reservado al ámbito de las relaciones profesionales, al parecer privado, entre el médico o médicos y la embarazada, sin unas debidas garantías y controles, puede ser una puerta abierta a la legalización, de hecho, del aborto y hace un rato aquí se ha oído hablar de interpretaciones

jurisprudenciales que permitan la aplicación de estos supuestos.

Hay algo en común entre nuestra propuesta y el proyecto del Gobierno. El resultado sería similar, porque la mujer que aborte en las tres circunstancias señaladas no sería castigada con pena alguna, pero hay diferencias formales y de fondo profundas.

Para nosotros sigue existiendo ese acto ilícito, mientras que para el proyecto, en una nueva reconsideración de la antijuridicidad, se trata de actos lícitos, legítimos y justos. Para nosotros el dictamen del médico o médicos es insuficiente, por lo que introducimos la garantía judicial posterior al hecho, y a través de esta vía se evita una aplicación indebida de la Ley que conduzca, de hecho, a esa vía indirecta a la que antes aludía.

Por estas mismas razones mantuvimos y mantenemos una enmienda «in voce» al apartado 1, en el sentido de que el grave peligro a la vida o a la salud sea apoyado por un dictamen emitido por dos médicos especialistas, añadiendo al apartado 1 la expresión «previo dictamen favorable de dos médicos especialistas».

Consideramos conveniente que haya un contraste entre dos médicos especialistas y el médico que practica el aborto, que es parte interesada en el proceso y se constituye en juez y parte. Sin embargo, a pesar de que se aceptara esta enmienda, seguiríamos insistiendo en la necesidad de un mayor control judicial, pero, al menos, introduciríamos unas mayores garantías para una decisión que tiene carácter irrevocable.

En resumen, mi Grupo, para una mayor garantía de los importantes valores en conflicto, y discutibles muchas veces, añade un factor decisivo al proyecto socialista: la intervención judicial; es decir, que sea el Juez quien decida si se han producido o no las circunstancias tantas veces reseñadas.

Aportamos estas enmiendas porque no estamos de acuerdo con las normas vigentes que no responden a la realidad social y que establecen unas penas desproporcionadas a mujeres en circunstancias personales difíciles que no podíamos dejar de considerar.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Monforte. Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, en la documentación existe la enmienda número 18, del señor Molins.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira la enmienda número 18? (*Asentimiento.*) Queda retirada.

Tiene la palabra el señor López Riaño, para contestar a las enmiendas defendidas por el señor Monforte.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, es evidente que estamos todos de acuerdo en algunos principios básicos en este debate. El primero y fundamental es que sólo al Estado corresponde determinar qué es punible y qué es aquello que pueda ser considerado como

acto delictivo. En segundo lugar, que esa decisión, que se hace desde las Leyes, va dirigida a los Jueces de la nación.

Nosotros no estamos, como no está ningún país occidental, por el estado de los Jueces, estamos por los Jueces del Estado y porque esa Administración de Justicia funcione eficazmente.

El señor Diputado del Grupo Vasco ha hecho una concreción de sus posiciones. Primero, fundamentalmente estamos de acuerdo con el Grupo Socialista. Entendemos que en las tres indicaciones, básicamente, no se debe producir una responsabilidad criminal; pero se dice a continuación que este asunto sea juzgado o sea tramitado ante los Tribunales de Justicia.

En la exposición inicial hemos dicho antes que es al Estado a quien corresponde la determinación de lo que es lícito e ilícito, y en esta norma hay un mandato claro, nítido, a los Jueces del país. La Magistratura sabrá, a partir de hoy, cuál es el proceso de despenalización que hemos seguido en esta Cámara si se aprueba al final por la mayoría de la misma. A partir de ese dato no hay confusión en la acción judicial. Podrá haber control, porque lo hay incluso respecto de los actos lícitos por parte de los señores Magistrados; podrán iniciarse denuncias e investigaciones, pero hay una garantía colectiva en la sociedad respecto de ese punto, y es evidente que el proyecto va más allá. El proyecto es una clara declaración, el proyecto, en definitiva, señorías, parte de la base ideológica de que socialmente esas tres indicaciones no constituyen delito. Esa es la reflexión que ha hecho la sociedad, esa es la reflexión que toma en este caso la mayoría legislativa del Parlamento y, a partir de esa declaración nítida, los Jueces tienen esa referencia.

Además, señorías, yo creo que esto contribuiría grandemente a la confusión de la Magistratura; en definitiva, contribuiría a no saber los propios Magistrados cuál fue la interpretación auténtica del proyecto de Ley de la Cámara.

Pero es que, además, oculta una realidad, porque si, en definitiva, estamos de acuerdo en que esto no es delito, ¿por qué hemos de someter a la mujer que se encuentra en esa situación a un proceso de investigación judicial? ¿Es ése un castigo subrepticio, partiendo de la base positiva de que las tres indicaciones no constituyen actos punibles? ¿Es que se quiere castigar de alguna manera a que la mujer que se halle en alguna de esas tres indicaciones, por un principio tutelar de la sociedad —a mi juicio exagerado— deba pasar por un tamiz como es el del procedimiento judicial?

La declaración del proyecto es nítida. La sociedad española lo ha de entender. La Magistratura lo ha de enjuiciar cuando llegue su momento, y, a partir de ahí, no cabe, por nuestra parte, aun reconociendo el esfuerzo de aproximación de la Minoría Vasca, más que una oposición respecto de esta enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor **MONFORTE ARREGUI**: Señor Presidente, efectivamente he destacado al principio de mi intervención una serie de casos o coincidencias en el tratamiento del Código Penal actual, en las consecuencias o efectos que se pueden producir en la medida que nosotros consideramos no punibles este tipo de conductas que contempla el proyecto. Sin embargo, recordaré una cita de Fernando Lassalle que decía: «No se puede mostrar el objetivo sin señalar su camino porque los medios y los fines están claramente mezclados y cambiando uno se cambia todo; y, al final, cada senda de alguna forma puede llevar a situaciones diferentes». En ese sentido esa coincidencia no impide nuestra discrepancia, porque nosotros tenemos esa ampliación.

Se habla de la responsabilidad de los Jueces. A nosotros nos parece que esa responsabilidad de los Jueces es una exigencia ante los bienes jurídicos protegibles que están en conflicto y que, desde luego, son mucho más importantes que la simple responsabilidad que se otorga al médico de acuerdo con la mujer, que es su cliente. Me parece que esto la sociedad lo ve como una sobredosis de garantía y de control, porque no estamos hablando de cuestión baladí. Aquí estamos hablando de la existencia de dos tipos de inseguridad jurídica: una, la que afecta a la mujer embarazada, y otra la que afecta al «nasciturus» y, en este sentido, creo que toda la sociedad se puede permitir y el Estado tiene de alguna forma la obligación de proteger y defender ese derecho a la vida, y para eso los ciudadanos pagan a través de sus tributos un sistema judicial que se pueda utilizar en circunstancias determinadas, independientemente de que nosotros respetemos una posición distinta a la nuestra.

Luego se ha hablado de que efectivamente puede ser un trauma para la mujer acudir a un juicio, pero creo recordar, a través de las intervenciones en Comisión, que esto no se va a impedir. Es decir, puede haber una denuncia y el Juez tendrá que intervenir para decir si estamos en el supuesto del artículo 411 o del 417; pero actualmente todos sabemos que las denuncias son escasísimas y, desde luego, con la interpretación que se puede hacer de este artículo, las denuncias van a ser prácticamente nulas o inexistentes. Por ello consideramos que había que establecer esa garantía «a posteriori»; es decir, había que establecer un control judicial para garantizar que la Ley está cumpliendo los efectos previstos, o sea, que son los supuestos contemplados aquí, cuyas conductas consideramos, que tienen que ser o no punibles, pero no que sean supuestos absolutamente diferentes. El tiempo dará la razón a unos o a otros, y yo espero que si en el futuro se conoce con exactitud, con estadísticas, cuál es el efecto real de esta Ley, se puede discutir de nuevo una reconsideración y no sé cuál será la posición del Partido Socialista si efectivamente esta Ley supone una ampliación a un supuesto como puede ser el de la indicación económica-social, esto es hablar del futuro.

Lo que me preocupa, además, es que al no haber ninguna intervención oficial, ni siquiera vamos a tener un control estadístico, porque al quedar reservado a ese ámbito privado, íntimo entre el médico y la mujer, va a

suceder también aquí lo que con muchas otras enfermedades: que no se conocen con exactitud los datos. Desde luego, no se va a resolver en su totalidad la situación de la clandestinidad de muchas situaciones, ni tampoco se va a resolver el turismo abortivo, porque el turismo abortivo existirá siempre. Siempre que haya una legislación diferente de un país a otro y alguna mujer considere que en aquel país puede tener mejor protección y esté decidida a abortar, evidentemente utilizará el recurso del turismo abortivo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Riaño, si es posible dentro de la cuestión que se debate.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Intervendré con gran brevedad, señor Presidente, para decir al señor Monforte, que justamente en su posición parlamentaria acaba de definirme a mí, que no lo sabía, cuál es la función real que estamos haciendo en el Congreso y de cómo el poder legislativo y el mundo del Derecho debe tener prioridad en toda nuestra actuación, en todo nuestro comportamiento; prioridad que nace del hecho de que tenemos dos grupos que parlamentariamente están de acuerdo en el resultado final y que sólo se separan de los métodos y de los procedimientos por una cuestión ideológica o quizá por un atisbo moral. Es así como la función del Derecho recupera su auténtica identidad de armonizar con el procedimiento democrático del comportamiento de esas masas sociales aquellas posiciones que se pueden aproximar y que, sin embargo, por factores estrictamente ideológicos pueden aparecer apartados.

Nosotros creemos que aquí nuestra función es hacer Leyes. Hemos hecho una Ley que, como es sabido por la sociedad y por la Cámara, consiste en la despenalización de tres supuestos. A partir de ahí todas las conjeturas de SS. SS. están en la sociedad, están en el análisis del Gobierno y de la propia Cámara, pero no en su estricta función.

Porque aquí lo que hemos hecho en conciencia colectiva, más o menos aproximadamente, es una reflexión que quizá tenga matices éticos en cada uno, pero se traduce, en definitiva, en una seguridad jurídica. Aquí lo que quiere el Grupo Socialista es que esas tres indicaciones, vuelvo a repetir, sean nítidas para toda la sociedad incluido el Poder judicial. Creo que no tocando este punto, no yendo al tema de la responsabilidad criminal, que significaría —y es bueno que la opinión pública lo sepa— que se abra un sumario en determinadas circunstancias, aún sabiendo que el final es la absolución, ¿para qué abrir un sumario si estamos convencidos de que no hay delito, si estamos convencidos realmente de que lo que estamos haciendo aquí en conciencia es defender una despenalización porque son tres actos lícitos para la sociedad? ¿Por qué vamos a abrir un sumario? Señorías, ¿por qué no avanzamos en ese terreno?

Las observaciones sociológicas que S. S. ha dicho ya las contesta este portavoz del Partido Socialista en este momento. Todo aquello que sea un sentir no mayoritario

político, sino mayoritario social, como ha dicho el señor Ministro, será recogido por el Partido Socialista español, no en este supuesto, en cualquier otro supuesto que se plantee en esta Cámara. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Tres Grupos Parlamentarios, el Grupo Parlamentario Centrista, el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Vasco han solicitado votación pública por llamamiento. Para aclaración de la Presidencia quisiera preguntar a los señores portavoces si se refieren a todas y cada una de las votaciones o a la votación de totalidad.

El señor RUIZ GALLARDON: A la votación de totalidad por parte del Grupo Parlamentario Popular.

El señor MONFORTE ARREGUI: A la votación de totalidad.

El señor PRESIDENTE: Teniendo en cuenta el artículo 85 del Reglamento, cuando se fije la votación de totalidad se hará en votación pública por llamamiento, de acuerdo con la petición de los tres Grupos Parlamentarios.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961